



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 4 D'OCTUBRE DE 2024 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2024

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas del día 4 de octubre de 2024, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y el señor concejales:

- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá
- Mónica Gil Cano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 4 d'octubre de 2024, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i el senyor tinent d'alcalde i regidors:

- *Juan Badenas Carpio*
- *María Julia Climent Monzó*
- *Juan Manuel Giner Corell*
- *Juan Carlos Caballero Montañés*
- *José Marí Olano*
- *José Luis Moreno Maicas*
- *Paula María Llobet Vilarrasa*
- *Santiago Ballester Casabuena*
- *Jesús Carbonell Aguilar*
- *Cecilia Carmen Herrero Camilleri*

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i el senyor regidors:

- *Marta Torrado de Castro*
- *María del Rocío Gil Uncio*
- *José Vicente Gosálbez Payá*
- *Mónica Gil Cano*

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 27 de setembre de 2024. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2024.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2024.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 27 de setembre de 2024.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000410-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs PO núm. 5/239/23, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals que va desestimar el recurs seguit contra l'adjudicació del contracte de servicis relatius a les obres de reurbanització integral de la plaça de l'Ajuntament. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del Recurso PO núm. 5/239/23, interpuesto contra Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que desestimó el recurso seguido contra la adjudicación del contrato de servicios relativos a las obras de reurbanización integral de la plaza del Ayuntamiento.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia en el Recurso PO 5/239/2023, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 433, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 3 de julio de 2024, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del Recurso PO 5/239/2023, interpuesto por AGENCE TER, SARL, MCBAD COLOMER DUMONT, SLP, FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES, SL (UTE DOSEL CLIMÁTICO) contra Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 582/2023, desestimatoria del Recurso 478/2023 C. Valenciana 108/2023, seguido contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2023, que acordó la adjudicación del contrato de servicios, consistente en la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de reurbanización integral de la plaza del Ayuntamiento a RE-NATURA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000405-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PO núm. 363/20, sobre sol·licitud d'indemnització per danys i perjudis ocasionats en el llançament després de l'extinció del dret de concessió de diverses parades del Mercat Central. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4, desestimatoria del Recurso PO núm. 363/20, sobre solicitud de indemnización por daños y perjuicios ocasionados en el lanzamiento tras la extinción del derecho de concesión de varios puestos del Mercado Central.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, se ha dictado sentencia en el Recurso PO n.º 363/2020 y siendo firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 232, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València en fecha 16 de septiembre de 2021, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO n.º 363/2020, interpuesto por SUPER GOURMET MERCADO CENTRAL, contra la desestimación presunta de su solicitud de indemnización por los daños y perjuicios producidos por la imposibilidad de recuperación de los bienes retirados en los puestos núm. 5 a 7 de la zona casetas exteriores del Mercado Central tras la extinción de su derecho de concesión, habida cuenta que por Sentencia n.º 487, de fecha 29 de septiembre de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se desestimó el recurso de apelación n.º 436/21, interpuesto por la parte actora, y por Providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, se ha declarado la inadmisión del recurso de casación. Con imposición de las costas en todas las instancias, incluida la medida cautelar, a la parte actora."

4	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000408-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 376/23, relatiu a l'aprovació de les bases generals dels processos selectius per a l'accés a la funció pública i específiques per a l'accés per concurs. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, desestimatoria del Recurso PA núm. 376/23, relativo a la aprobación de las bases generales de los procesos selectivos para el acceso a la función pública y específicas para el acceso por concurso.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 376/2023, que siendo firme y favorable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 57/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 376/2023 interpuesto por D.ª ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2022 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 21 de septiembre de 2022 el cual aprobó las bases generales para los procesos selectivos para el acceso a la función pública del Ayuntamiento de València, así como contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022 que aprobó las bases específicas para el acceso por concurso, desestimando su pretensión de reconocimiento del derecho a la permanencia indefinida hasta su jubilación como empleada pública del Ayuntamiento de València y subsidiariamente su derecho al acceso a la condición funcional de carrera por concurso."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000386-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de les interlocutòries i decrets dictats per Jutjats de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa en diferents recursos pels quals es declaren acabats diversos procediments. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de los autos y decretos dictados por Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en distintos recursos por los que se declaran terminados varios procedimientos.		

"Por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València que se relacionan se han dictado autos y decretos en diversos recursos y siendo dichas resoluciones judiciales firmes, o no susceptibles de recurso, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de los autos y decretos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que se relacionan, en distintos recursos, por los que se declaran terminados los procedimientos al haber desistido los recurrentes o existir satisfacción extraprocesal:

Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1:

PO 102/2024, interpuesto por SIRESA CAMPUS, SL, contra liquidaciones IBI, ejercicios 2019 a 2022.

PA 143/2024, interpuesto por CAFÉ DE LA BOURSE, SL, contra imposición de sanción por infracción tipificada en la Ordenanza reguladora de Ocupación del Dominio Público.

Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 10:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PA 348/2023, interpuesto por D. ***** contra desestimación de solicitud de consolidación de grado personal."

6	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00910-2021-000079-00		PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte per a la prestació del servici d'atenció ciutadana 010. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone aprobar la primera prórroga del contrato para la prestación del servicio de atención ciudadana 010.</i>		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/11/2022, se acordó adjudicar el contrato de servicios de atención ciudadana del Ayuntamiento de València ('010') a la empresa DIGILTEA SOLUCIONES, SL, con NIF B98352941, formalizándose el contrato el 03/01/2023.

Segundo. Según el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige dicho contrato, su plazo de ejecución finalizará el 03/01/2025, pudiendo ser prorrogado expresamente por el órgano de contratación por periodo de un año, siempre que se realice el preaviso con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

Tercero. Por informe de fecha 27/06/2024, el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos manifiesta su voluntad expresa de realizar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de València ('010').

Cuarto. Mediante moción del concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía de 11/07/2024, se propone que se inicien las actuaciones en orden a prorrogar el contrato.

Quinto. Obra en el expediente el correspondiente preaviso de la prórroga, efectuado en plazo a la empresa DIGILTEA SOLUCIONES, SL, así como su conformidad con la misma.

Sexto. Se ha solicitado informe al SEP, a la Asesoría Jurídica y al Servicio de Fiscal Gastos.

Séptimo. El documento contable se formula en fase AD anticipada por el importe correspondiente al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2025 y el 3 de enero de 2026, que asciende a 588.000,00 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria OF6900000 92500 22799, núm. expte contable GASTOS/2024/0000322089, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Según el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula dicho contrato, su plazo de duración finalizará el 03/01/2025.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por el órgano de contratación por un año más (desde el 4/01/2025 al 03/01/2026), siempre que se preavise con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

II. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a las prórrogas de los contratos, así como la DA 3ª apartado 8.

III. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de València '010' entre el 4 de enero de 2025 y el 3 de enero de 2026, con la empresa DIGILTEA SOLUCIONES, SL, con NIF B98352941.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 588.000,00 € IVA incluido (584.546,18 € para el ejercicio 2025 y 3.453,82 € para el ejercicio 2026), a nombre de la empresa DIGILTEA SOLUCIONES, SL, con NIF B98352941, para atender el gasto correspondiente a la prestación del servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de València '010' por el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2025 y el 3 de enero de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria OF6900000 92500 22799, núm. expte contable GASTOS/2024/0000322089 en fase AD anticipada, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2024-000514-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització de diverses activitats culturals amb motiu de les festes patronals de Carpesa. SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la realización de diversas actividades culturales con motivo de las fiestas patronales de Carpesa.		

"HECHOS

1. Mediante moción de la concejala de Pedanías se pretende iniciar las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de obligación, de conformidad con la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto del 2024, por un importe de 4.537,03 € más 368,97 € en concepto de IVA, que hace un total de **4.906,00 €** del gasto detallado a continuación, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000326696 y documento contable 6000088293:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22609	Acompañamiento de la Banda de Música para amenizar las paellas popular con motivo de las Fiestas Patronales	24/08/2024	ASOC. CULTURAL AMICS MÚSICA BENIFARAIG G98183924	185	24/08/2024	300,00		exento	300,00
G/92400/22609	Correfoc con motivo de las Fiestas Patronales	29/08/2024	ASOCIACIÓ PER LA DEFENSA DE LA VIDA ALS POBLES G67678839	2/2024	02/09/2024	2.480,00		exento	2.480,00
G/92400/20300	Alquiler tobogán hinchable acuático Delfin y Niño Marí	26 i 28/08/2024	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	328	29/08/2024	600,00	126,00	21	726,00
G/92400/22609	Pequeña mascletà con motivo de las Fiestas Patronales	29/08/2024	CABALLER FX Y SERVICE, SL B97438634	115	16/09/2024	495,87	104,13	21	600,00
G/92400/22199	Suministro de camisetas de varios colores para todos los vecinos participantes en la actividad	25/08/2024	LOTUSMAGNOLIA, SL B42762138	2024-0001	01/09/2024	661,16	138,84	21	800,00
TOTAL						4.537,03	368,97		4.906,00

Este gasto corresponde a la realización de diversas actividades culturales celebradas con motivo de las fiestas patronales de Carpesa organizadas por la Alcaldía.

2. Por el alcalde de Carpesa mediante nota interior de fecha 8 de agosto de 2024, se solicita la contratación de diversas actividades y suministros con motivo de las fiestas patronales de Carpesa. Por ello, desde el Servicio de Pedanías se inicia expediente E-02310-2024-000492 de contrato menor de actividades culturales con motivo de las fiestas patronales de Carpesa. Erróneamente, se solicitó informe previo a resolver al Servicio de Fiscal Gastos, sin ser necesaria en este caso la fiscalización previa, quedando, consecuencia de ello, diferida dicha Resolución, y siendo que las prestaciones objeto de dicho contrato previstas para los días 24, 25, 26, 28 y 29 de agosto ya habían sido ejecutadas o próximas a su ejecución, se consideró necesario y adecuado realizar un reconocimiento de la obligación contraída con los proveedores que figuran en el antedicho expediente:

- Societat Cultural Amics de la música de Benifaraig, por una factura de 300,00 €
- Associació per la Defensa de la Vida als Pobles, por una factura de 2.480,00 €
- Mathena Producciones, por una factura de 726,00 €
- Caballer FX & Service, SL, por una factura de 600,00 €
- Lotusmagnolia, SL, por una factura de 800,00 €

Los proveedores han presentado las correspondientes facturas por un importe total de **4.906,00 €** que coincide expresamente con el importe de los documentos cobratorios aportados por las empresas y profesionales intervinientes.

3. Autorización del gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Teniendo en cuenta la justificación de la no contratación en tiempo y forma, y para no perjudicar el desarrollo de la actividad, la jefa del Servicio de Pedanías, *****, y la concejala de Pedanías, M.ª José Ferrer San Segundo, conocedoras de la voluntad de contratar la realización de las actividades culturales y suministros, dan instrucciones y son responsables del encargo.

4. Se aplica el gasto en las aplicaciones presupuestarias OU970/92400/22609 «Actividades Culturales y Deportivas», OU970/92400/20300 «Arrend. Maqu. Ind. y Utilia.» y OU970/92400/22199 «Otros Suministros» del vigente Presupuesto municipal 2024, según **expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000326696 y documento contable 6000088293.**

La aplicación del gasto en esta ocasión es una necesidad que el alcalde interviniente ha tenido en cuenta a la hora de distribuir su presupuesto para actividades culturales y deportivas, por lo tanto el gasto derivado de este reconocimiento no afecta al resto de actividades que se celebran en las pedanías.

5. De lo expuesto se desprende que tendrán que tramitarse los gastos de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024 la cual establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación de las mencionadas facturas por importe total de **4.906,00 €** en concepto de indemnización sustitutiva, que coincide expresamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente.

6. El Servicio de Pedanías ha realizado informe, con documentación, que acredita el encargo realizado e identificación del responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para las pedanías destinatarias del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que en caso contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, todavía no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a expensas de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación, concretamente: *«El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición»*.

La Base 17.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2024 establece que *«las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo».

La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto del 2024, establece que los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación tendrán que contener acreditación documental, si procede, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto por importe de 4.537,03 € más 368,97 € en concepto de IVA, que hace un total de **4.906,00 €** que coincide exactamente con el importe de los documentos cobratorios aportados por las empresas intervinientes de conformidad con la Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto del 2024 en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de:

Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22609	Acompañamiento de la Banda de Música para amenizar las paellas popular con motivo de las Fiestas Patronales	24/08/2024	ASOC. CULTURAL AMICS MÚSICA BENIFARAIG G98183924	185	24/08/2024	300,00	exento		300,00
G/92400/22609	Correfoc con motivo de las Fiestas Patronales	29/08/2024	ASOCIACIÓ PER LA DEFENSA DE LA VIDA ALS POBLES G67678839	2/2024	02/09/2024	2.480,00	exento		2.480,00
G/92400/20300	Alquiler tobogán hinchable acuático Delfin y Niño Mari	26 i 28/08/2024	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	328	29/08/2024	600,00	126,00	21	726,00
G/92400/22609	Pequeña mascletà con motivo de las Fiestas Patronales	29/08/2024	CABALLER FX Y SERVICE, SL B97438634	115	16/09/2024	495,87	104,13	21	600,00
G/92400/22199	Suministro de camisetas de varios colores para todos los vecinos participantes en la actividad	25/08/2024	LOTUSMAGNOLIA, SL B42762138	2024-0001	01/09/2024	661,16	138,84	21	800,00
TOTAL						4.537,03	368,97		4.906,00

Segundo. Aplicar el gasto en las aplicaciones presupuestarias OU970/92400/22609 «Actividades Culturales y Deportivas», OU970/92400/20300 «Arrend. Maqu. Ind. y Utilia.» y OU970/92400/22199 «Otros Suministros» del vigente Presupuesto municipal 2024, según expediente contable **en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000326696 y documento contable 6000088293.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: PEDANIAS- ADO. REC. OBLIG. FIESTAS	Núm. documento / Núm. document: 6000088293
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02310202400051400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000326696	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000076937	2024	OU9700000	92400	22609			600,00
Descripción/Descripció: Mascletà festes patronals Carpesa							
6000076938	2024	OU9700000	92400	22199			800,00
Descripción/Descripció: Camisetas Volta a Peu Carpesa							
6000076939	2024	OU9700000	92400	22609			2.480,00
Descripción/Descripció: Correfoc festes Carpesa							
6000076940	2024	OU9700000	92400	20300			726,00
Descripción/Descripció: Lloguer tobogan acuàtic festes Carpesa							
6000076941	2024	OU9700000	92400	22609			300,00
Descripción/Descripció: Acompanyament banda Carpesa							
TOTAL							4.906,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B42762138	LOTUSMAGNOLIA S.L.	2000019796
B97438634	CABALLER FX Y SERVICE, S.L.	2000002358
B97805428	MATHENA PRODUCCIONES, SL	2000002975
G67678839	ASOC. PER LA DEFENSA DE LA VIDA ALS	2000019682
G98183924	A.C. Amics de la Musica de Benifaraig	2000003286

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE BASE IMPOSABLE	IVA NO IVA NO DEDUCIBLE	IVA IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: //8u 2cdL wvP0 Bpc0 9kM6 qjvD 6Xw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO <i>REGISTRE</i>	FECHA <i>DATA</i>	NÚMERO <i>NÚMERO</i>	FECHA <i>DATA</i>	BASE IMPONIBLE <i>BASE IMPOSABLE</i>	IVA NO DEDUCIBLE <i>IVA NO DEDUÏBLE</i>	IVA DEDUCIBLE <i>IVA DEDUÏBLE</i>	IMPORTE <i>IMPORT</i>
HRE060202401 9324	16.09.2024	115	16.09.2024	495,87	104,13	0,00	600,00
HRE060202401 9300	16.09.2024	2024-0001	01.09.2024	661,16	138,84	0,00	800,00
HRE060202401 8312	03.09.2024	2/2024	02.09.2024	2.480,00	0,00	0,00	2.480,00
HRE060202401 8024	29.08.2024	328	29.08.2024	600,00	126,00	0,00	726,00
HRE060202401 7924	26.08.2024	185	24.08.2024	300,00	0,00	0,00	300,00

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO <i>TIPUS</i>	DESCRIPCIÓN <i>DESCRIPCIÓ</i>	INDICADOR	DESCRIPCIÓN <i>DESCRIPCIÓ</i>	IMPORTE RETENCION <i>IMPORTE RETENCIÓ</i>
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	4.906,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2022-000055-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa minorar la subvenció concedida per a l'execució del projecte 'ORIENTACCIÓ 2022-2023'. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone minorar la subvención concedida para la ejecución del proyecto 'ORIENTACCIÓ 2022-2023'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por Resolución BG-232, de 28 de marzo de 2022, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención, por importe de 600.000,00 €, para la realización de itinerarios individualizados y personalizados de empleo dirigidos al colectivo vulnerable de personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años inscritas como desempleadas en los Espai Labora de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Planificación y Servicios, de fecha de 29 de junio de 2022, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 600.000 euros para la ejecución del proyecto anteriormente referido (Expte. ILDELD/2022/31/46).

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2022, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el proyecto de gasto número 2022/00168 'Orientació 2022/2023', por un importe total de 606.989,60 €, financiado con recursos afectados por un importe total de 600.000,00 € y con recursos genéricos por importe total de 6.989,60 €, aprobándose el correspondiente compromiso de ingreso por importe de 600.000 euros, según expediente contable número INGRES-2022-0000250414.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022, se reconocieron derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por importe total de 300.000 € correspondientes al anticipo del 50 % de la subvención, con imputación al Proyecto de 2022/00168 'Orientació 2022/2023', minorando el compromiso de ingreso previsto para la anualidad 2023, dado que parte del mismo ya había sido ingresado en el citado anticipo.

Quinto. Presentada la justificación final de la ejecución del programa, por Resolución de la directora general de Planificación y Servicios de fecha 19 de agosto de 2024, rectificada por Resolución de 11 de septiembre de 2024, se minora la subvención concedida a esta entidad en 294.834,25 euros, dado que los gastos finalmente justificados han sido inferiores a los inicialmente estimados, considerando la entidad concedente que diversos participantes han abandonado el programa, lo que conlleva la pérdida del derecho de la subvención correspondiente a los mismos.

Sexto. Consta en el expediente informe del Servicio, de fecha 17 de septiembre, de conformidad con la liquidación definitiva practicada por LABORA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia, procede minorar la subvención anulando el correspondiente compromiso de ingreso.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de 22 de diciembre de 2021, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan, mediante tramitación anticipada, las subvenciones destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 (Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo), inversión 4 'Nuevos Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad', línea de inversión 'Colectivos Vulnerables', dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años. Así como la corrección de errores de la misma, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 1 de febrero de 2022, y la Resolución de 31 de enero de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones convocadas.

II. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 29 de junio de 2022, por la que se concede al Ayuntamiento de València, dentro del expediente ILDELD/2022/31/46, una subvención por importe de 600.000,00 €, para la realización de itinerarios individualizados y personales de empleo por personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años, que desarrolla el proyecto integral de empleo, dentro del componente 23, inversión 4, línea de inversión 'Colectivos vulnerables', del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

III. De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (Base 45.4) y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (Base 45.5), previa fiscalización de la IGAV – Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

IV. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Minorar en 294.834,25 euros el compromiso de ingreso pendiente de realizar en el Proyecto de 2022/00168 conforme a lo establecido en el expediente contable núm. INGRES/2024/0000320446."

9	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02902-2023-000419-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte de prestació dels servicis d'impartició i gestió de certificats de professionalitat en modalitat presencial i teleformació. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar el reajuste del gasto plurianual del contrato de prestación de los servicios de impartición y gestión de certificados de profesionalidad en modalidad presencial y teleformación.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2023 se acordó aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de impartición y gestión de certificados de profesionalidad en modalidad presencial y teleformación, dividido en 2 lotes; convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato por un importe de 505.929,00 €, exento de IVA, con dos lotes, el Lote 1, formación certificada en modalidad de teleformación (importe: 221.736,00 €) y el Lote 2, formación certificada en modalidad presencial (importe: 284.193,00 €), ambos lotes exentos de IVA, con una duración del contrato de 2 años a contar desde el día siguiente al de su formalización; así como aprobar el gasto plurianual de 505.929,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 22799 de los Presupuestos 2023, 2024 y 2025.

Segundo. Atendido el retraso producido en la adjudicación del contrato, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2024 se aprobó el reajuste provisional del gasto plurianual autorizado, estimándose como fecha de inicio de la vigencia del contrato junio de 2024.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2024 se adjudicó contrato para la prestación de los servicios de impartición y gestión de certificados de profesionalidad en modalidad presencial y teleformación, dividido en 2 lotes, en los siguientes términos:

- Lote 1: a la mercantil DICAMPUS, SL, con CIF B33872094, por un precio de 119.737,44 €, exento de IVA, de conformidad con el artículo 20.1.9ª de la Ley del IVA.

- Lote 2: a la mercantil ACINALLA, SL, con CIF B96735212, por un precio de 284.000 €, exento de IVA de conformidad con el artículo 20.1.9ª de la Ley del IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, se aprobó la disposición del gasto plurianual del contrato por un importe total de 505.929 € según expedientes contable números: GASTOS/2024/0000145089 (Lote 1) y GASTOS/2024/0000145090 (Lote 2) por importe, exento de IVA, de 119.737,44 € (Lote 1) y 284.000 € (Lote 2), con cargo a la aplicación RF6500000 24100 22799, del Presupuesto vigente y de 2025 y 2026.

Cuarto. Los contratos se formalizaron en fecha de 1 de julio de 2024 (Lote 1) y 27 de junio de 2024 (Lote 2), con un plazo de ejecución de dos años a partir del día siguiente a su formalización.

Quinto. Respecto a los cursos incluidos en el Lote 1 se ha producido un retraso en el inicio de los mismos, por la falta de inscripciones suficientes, de modo que los cursos han empezado con posterioridad sin que ninguno de ellos vaya a finalizar en este ejercicio 2024, por lo que el pago de los mismos se realizará en el próximo ejercicio.

Respecto a los cursos del Lote 2, también se ha producido un retraso en su inicio, habiéndose reprogramado con la empresa el calendario de los mismos, de modo que solo algunos de ellos se van a ejecutar durante este 2024, habiéndose estimado un gasto de 51.120 euros para este ejercicio 2024.

En consecuencia, procede realizar un reajuste del gasto dispuesto a fin de acomodarlo a los verdaderos plazos de ejecución del contrato, a cuyos efectos se ha procedido a la apertura de los siguientes expedientes contables complementarios siguientes: GASTOS_2024_0000322600 D_A_COM LOTE 1, GASTOS_2024_0000322602 A_D_COM LOTE 1, GASTOS_2024_0000322614 D_A_COM LOTE 2 y GASTOS_2024_0000322616 A_D_COM LOTE 2.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produzca desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades.

Segundo. El órgano competente es el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste del gasto plurianual dispuesto del contrato de servicios de impartición y gestión de certificados de profesionalidad en modalidad presencial y teleformación, dividido en 2 lotes, conforme a los importes y anualidades establecidos en los expedientes contables complementarios de la disposición que se detallan a continuación, supeditando el mismo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2025 y 2026:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Lote 1 (teleformación): GASTOS_2024_0000322600 D_A_COM LOTE 1, GASTOS_2024_0000322602 A_D_COM LOTE 1.
- Lote 2 (presencial): GASTOS_2024_0000322614 D_A_COM LOTE 2 y GASTOS_2024_0000322616 A_D_COM LOTE 2."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2024-001800-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMPREDORIA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord pel qual es va deixar sense efecte la convocatòria de subvencions 'Esdeveniments de l'Ecosistema Emprenedor de València 2024'. <i>SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo por el que se dejó sin efecto la convocatoria de subvenciones 'Eventos del Ecosistema Emprenedor de València 2024'.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2024, se aprobó la convocatoria de subvenciones 'Eventos del ecosistema emprendedor de València 2024' de la Delegación de Emprendimiento.

Por moción de la concejala de Emprendimiento, de fecha 27 de julio de 2024, se manifiesta que se ha comprobado la existencia de una convocatoria de subvenciones tramitada en este mismo ejercicio por la Fundación Las Naves, organismo público del Ayuntamiento de València, denominada 'Subvención de eventos sectoriales en la ciudad de València 2024', cuyo objeto es análogo a la convocatoria de subvenciones 'Eventos del ecosistema emprendedor de València 2024'. Por tal motivo y con el fin de replantear el objeto, requisitos y justificación de dicha convocatoria, considera oportuno dejarla sin efecto.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio 2024, se acordó dejar sin efecto la convocatoria de subvenciones 'Eventos del ecosistema emprendedor de València 2024'.

Segundo. Habiendo presentado el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana, NIF G98284003, mediante I 118 2024 165055, en fecha 2 de julio 2024, una solicitud de subvención para 'Eventos del ecosistema emprendedor de València 2024', en fecha 29 de julio de 2024 le fue notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se deja sin efecto esta convocatoria de subvenciones.

Tercero. Posteriormente, en fecha 8 de agosto 2024, mediante I 118 2024 192643, el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana, presentó un recurso potestativo de reposición contra el acto notificado. Alega que las bases de ambas convocatorias no son similares. Añade que la decisión adoptada por el Ayuntamiento estaría ocasionando un doble perjuicio, al no poder acceder a la subvención de la Fundación Las Naves, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 30 de junio de 2024.

Solicita que se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto el acuerdo recurrido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016, establece que con carácter general en el ámbito del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario. Considerando el Ayuntamiento que las actuaciones que se subvencionan en ambas convocatorias son análogas, se estimó oportuno dejar sin efecto la convocatoria de subvenciones 'Eventos del ecosistema emprendedor de València 2024'.

Quinto. En cuanto al perjuicio alegado por el recurrente, causado por la privación de acceso a la denominada 'Subvención de eventos sectoriales en la ciudad de València 2024' de la Fundación Las Naves, el criterio expuesto por el Colegio es que el objeto y fines de ambas convocatorias es diferente. Por tanto, en el plazo establecido al efecto en la convocatoria de la Fundación Las Naves podría haber presentado una solicitud de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016, sí como la demás normativa general de subvenciones que sea aplicable.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 8 de agosto 2024, mediante I 118 2024 192643, por el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana, NIF G98284003, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio 2024, considerando que el acto administrativo dictado es válido y conforme a Derecho."

11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2019-000147-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2019 16566. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00110 2019 16566.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Doña *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 28 de febrero de 2019, solicita una indemnización por los daños derivados de una caída sufrida al pisar una baldosa, según manifiesta, que estaba suelta, el día 28 de febrero de 2018, cuando caminaba por la avenida Antic Regne de Valencia, 78.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 24 de julio de 2019, por el Servicio de Policía en fecha 29 de agosto de 2019 y en fecha 24 de marzo de 2022 y por el Servicio de Movilidad Sostenible en fecha 11 de abril de 2022.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 27 abril de 2020 se acordó la apertura de un periodo de prueba.

CUARTO. Mediante diligencia de fecha 4 de febrero de 2022 se abrió el trámite de audiencia en el expediente, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

Posteriormente se puso de manifiesto a los interesados el informe del Servicio Movilidad Sostenible emitido con posterioridad a la diligencia de audiencia.

QUINTO. De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo. Si bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización se remitieron las actuaciones al Consell Juridic Consultiu quien, en fecha 18 de septiembre de 2024, emitió dictamen en el que concluye que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de València debiendo desestimarse la reclamación. Y todo ello de conformidad con el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Que la lesió sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización la reclamante solicita una indemnización de 144.316,95 € por los siguientes conceptos:

-11.699,85 € por gastos médicos.

- 78.616 € por lucro cesante.

- 17.828,25 € por perjuicio personal grave (15 días de hospitalización) y moderado (330 días impedida).

- 1.000 € por intervención quirúrgica.

- 10.000 € por perjuicio moral por pérdida de calidad de vida.

En justificación de lo pretendido aporta diversa documentación médica, e informe pericial emitido por facultativo especialista en Valoración del Daño Corporal que constata la realidad de la lesión y la valoración y secuelas por las que solicita indemnización la reclamante, aplicando el baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de Reforma del Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a Personas en Accidentes de Circulación, por lo que de haberse estimado la reclamación, estaría acreditada la realidad de la lesión y su valoración, pero ello no significa que sea asumido el pretendido importe. Puesto que si se hubiera apreciado la responsabilidad patrimonial pretendida, en primer lugar se habría dejado a salvo el contraste de este informe médico con otro criterio facultativo, que podría llegar a conclusiones distintas y valoración económica distinta de la realizada por este especialista.

Además, respecto a los gastos médicos solicitados (factura del hospital, gastos en fisioterapia, etc...) tampoco este concepto puede asumirse ya que la reclamante los tiene cubiertos en virtud del sistema de cobertura sanitaria universal de la Seguridad Social.

Los daños morales y su valoración no han sido acreditados por la interesada que solicita una cantidad aleatoria y no justificada.

Y finalmente respecto a la cantidad solicitada por el lucro cesante aporta la renta del ejercicio anterior al que ocurren los hechos, sin aportar contrato donde se detallen funciones en la empresa, ni ejercicios anteriores y posteriores. Además, tampoco se detalla en la renta que esos ingresos provengan de su labor como directora de una empresa, tal y como manifiesta en su escrito de reclamación, dato que aparecería en las nóminas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Respecto de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y del daño producido, manifiesta la interesada que ha sufrido una caída al pisar, en la acera, una baldosa que estaba suelta.

En el expediente no se discute la existencia de la caída pues la misma está acreditada con el informe de Policía. Ahora bien, la mera existencia de una caída en la vía pública no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo considerar todas las circunstancias concurrentes.

La reclamante indica que acudió la Policía Local, y así lo confirma el informe emitido por dicho Servicio municipal que dice '*...los agentes realizaron un parte de intervención tras personarse en el lugar a raíz de los hechos. Acudieron a las 20.35 horas y se entrevistaron con *****, hijo de la reclamante, que les manifestó que su madre se había caído poco antes debido a una deficiencia en la vía pública y se había lesionado el brazo derecho, llevándola él mismo ante la urgencia de la situación al Hospital Casa de la Salud, donde se encontraba actualmente a la espera de ser intervenida. Los agentes comprobaron que había dos zonas en la vía pública con cuatro baldosas sueltas, con una elevación aproximada de 4 cm sobre el nivel del suelo. Se dio aviso de la deficiencia a través de la Unidad de Distrito para su reparación urgente. Los agentes no fueron testigos de la caída, sino que acudieron al ser avisados a través de la Sala 092. No constan avisos o denuncias sobre la deficiencia o la producción de accidentes similares en el lugar...*'.

Pues bien, al no ser testigos los agentes y no aportar testimonio alguno la reclamante para acreditar la realidad de su caída aporta fotografías de la acera, las mismas evidencian la existencia del estado de las baldosas sin embargo no acreditan que la caída se produjera tal y como manifiesta en su escrito de reclamación.

Y pese a que la reclamante ha solicitado la visualización de las cámaras de tráfico se ha informado por los servicios municipales que '*...la cámara indicada en su petición, tiene como única finalidad el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico. En este mismo sentido, la instalación y uso de este tipo de dispositivos, identifica de una forma totalmente genérica las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada. Garantizando la propia normativa la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso en cuyo caso será en virtud de autorización judicial al efecto (...) en relación al contenido de la grabación, y debido a la distancia que media entre la ubicación de la cámara y el punto donde presuntamente se produce el incidente, resulta complejo distinguir la morfología de la imagen grabada y atribuirle a un transeúnte. Siendo por tanto sumamente improbable identificar la figura captada por la cámara con la de la persona reclamante, aun facilitando la misma información adicional que permita su identificación...*'.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene manifestado, en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras dice que '*... En el momento de la inspección, aunque se observa un ligero desnivel en algunas de las baldosas del pavimento de la zona, no se localizó ninguna baldosa suelta. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto concreto...*'.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana hace referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública, de la necesidad de prestar atención para caminar y a la ausencia de responsabilidad en casos de desperfectos de escasa entidad.

A las 18.23 horas, que es cuando ocurrieron los hechos, se estima que no constituía un riesgo para la seguridad de los viandantes, y que el accidente no se habría producido sin una manifiesta inhibición de la interesada de las circunstancias de la vía por la que transitaba.

Pues bien, si se observan las fotografías aportadas al expediente por la reclamante y las incorporadas al informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, se puede apreciar una acera ancha, con amplia zona de paso, en bastante buen estado, y un pequeño fragmento de baldosas ligeramente desniveladas de poca consideración.

Por lo tanto estamos ante una deficiencia de muy escasa relevancia si se observa una mínima diligencia al caminar, siendo la misma totalmente visible y sorteable.

Además, según el informe no constan más caídas en este punto concreto.

La deficiencia que nos ocupa no supone un riesgo que rebase los estándares de seguridad generalmente aceptados, pudiendo haber influido así en la caída sufrida por la interesada su propia distracción y falta de diligencia, siendo abundante, en este sentido, la jurisprudencia relativa al deber de autoprotección del peatón cuando camina por las vías públicas.

En relación con lo que antecede, cabe citar, por todas, la Sentencia de 19 de octubre de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que, haciendo suyos los argumentos de la sentencia apelada, dice: '*En efecto, el Ayuntamiento, en cuanto titular de la vía en la que tuvo lugar la caída y, como tal, responsable de su conservación y mantenimiento, sería quien debiera responder (...). Ahora bien, ese deber de seguridad y vigilancia no puede extenderse más allá de los eventos que sean razonablemente previsibles en el desarrollo del servicio, y esta previsibilidad razonable no es de términos medios, sino mínimos. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada...*'.

El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse.

En el presente caso estamos ante un ligero desnivel pero no tiene la entidad suficiente para considerarlo un grave riesgo para el tránsito de personas por lo que no puede considerarse que se haya producido un anormal funcionamiento del servicio público que permita anudar responsabilidad del Ayuntamiento con el daño causado.

IV. El art. 81.2 de la citada Ley 39/2015, que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

El preceptivo dictamen ha sido emitido el 18 de septiembre de 2024 considerando que debe desestimarse la reclamación formulada por la reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo y conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Doña *****, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 28 de febrero de 2019, por la que solicita una indemnización por daños derivados de una caída sufrida en la avenida Antic Regne de Valencia, 78."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2020-000228-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2020 20673. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2020 20673.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero de 2020, D. Luis García Pérez, en representación de las Comunidades de Propietarios de C/ Virgen del Sufragio, núms. 2 y 4, formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios y daños en dichos inmuebles, presuntamente a causa del mal estado de los colectores y deficiente ejecución de la conexión a un nuevo colector bajo la calzada. Las comunidades interesadas solicitan 32.276,90 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó un informe del Servicio de Ciclo Integral del Agua, que fue emitido en fecha 13 de julio de 2020, acompañado de un informe de la empresa contratista Saneamiento de Valencia UTE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Mediante diligencia de Secretaria de fecha 5 de agosto de 2020, se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo como interesadas en el expediente a la empresa Saneamiento de Valencia UTE y a AXA Seguros Generales, aseguradora del Ayuntamiento de València.

CUARTO. En fecha 10 de mayo de 2022, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados y se concedió trámite de audiencia. Saneamiento de Valencia UTE ha presentado un escrito de alegaciones en fecha 7 de julio de 2022, y las Comunidades de Propietarios interesadas en fecha 11 de julio de 2022.

QUINTO. El art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, prescribe el dictamen de este órgano, con carácter previo a la adopción del acuerdo, por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €. El Dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 18 de septiembre de 2024, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de València, por lo que deberá desestimarse la reclamación formulada por las Comunidades de Propietarios de los número 2 y 4 de la calle Virgen del Sufragio de València.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño, su valoración, las comunidades interesadas manifiestan que desde una actuación de reurbanización, han sufrido de forma continua e ininterrumpida humedades, malos olores, emboces, fisuras y grietas, por cuyos perjuicios solicitan 31.932,05 €, sin incluir IVA. No aportan documento justificativo alguno de dicha valoración, ya que el informe pericial aportado no adjunta memoria económica o presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Solicitan además 344,84 € por gastos de desatasco, pero tampoco se ha justificado mediante factura la incursión en dicho gasto.

Aportan un informe del arquitecto D. *****, fechado en marzo de 2020, en que se señala que la cota del colector de la red general es posterior a la fecha de construcción del edificio y la cota de conexión ha quedado demasiado alta, dejando una pendiente insuficiente entre el edificio y la red general. Además, la cota de salida del colector del edificio emboca en la arqueta de la acera a cota más baja que el colector de entrada a la alcantarilla general, y que además lo hace a mitad de tubo y no en pozo de registro, de modo que cada poco tiempo hay que llamar a la cuba para proceder a desatascar el colector y que el edificio pueda desaguar las aguas negras.

Además se señala que los colectores del edificio correspondientes a las bajantes colocadas cerca de la fachada principal han quedado conectados al colector que discurre por la acera, ahora reservado al desagüe de pluviales, pero que, en la inspección del arquitecto, existe en dicho colector de pluviales un alto nivel de aguas negras estancadas sin razonable desagüe. El arquitecto informante concluye que, a fin de solucionar las patologías, se deben adoptar las siguientes medidas: conexión de los colectores recayentes a la C/ Virgen del Sufragio a la red pública de alcantarillado que discurren bajo la calzada y que no lo hagan a la actual red de pluviales. La impermeabilización del alcantarillado de pluviales que discurre bajo la acera para evitar filtraciones al terreno que dañen la cimentación de los edificios, y originan humedades en las plantas bajas del edificio. Reconstrucción del colector que discurre bajo el portal de la esquina entre las C/ Dr. Lluch y C/ Virgen del Sufragio con la pendiente y sección suficiente para evitar futuros atascos.

III. El informe del Servicio de Ciclo Integral del Agua de fecha 13 de julio de 2020, señala haberse dado respuesta a las comunidades solicitantes mediante el expediente 02701-2020-1777, y adjunta el informe de la inspección de los desagües de los referidos inmuebles, realizada por la empresa contratista del saneamiento. En dicho informe de Saneamiento de Valencia UTE, se señala que el colector de la calle Virgen del Sufragio era una antigua acequia de riego con poca pendiente, reconvertida a colector de pluviales, y que recibe aguas residuales procedentes de las acometidas domiciliarias de los n.º 2 y 4; pero no se observan roturas estructurales en el colector que puedan provocar filtraciones en el terreno. Sin embargo en C/ Doctor Lluch, en el inmueble n.º 58 acc. existe otra acometida domiciliar que también está conectada directamente al colector, que presenta, un comportamiento hidráulico muy deficiente y que puede estar provocando filtraciones de aguas residuales en el terreno, como muestran las fotografías que se adjuntan.

Por su parte, conforme a lo anterior, el informe del Servicio de Ciclo Integral del Agua de fecha 13 de julio de 2020, señala que, respecto al colector que discurre por la acera de Virgen del Sufragio, efectivamente está catalogado como de aguas pluviales, que en él vierten las acometidas de la finca, y que su estado estructural es correcto, y no hay problemas de filtraciones o emboces, pero se estima conveniente un proyecto de renovación para subsanar la falta de pendiente suficiente de las antiguas acequias.

Asimismo señala que el informe pericial aportado por las entidades reclamantes se refiere a un daño que se produce por capilaridad, y no por el mal estado de la infraestructura, por lo que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



afectación a la infraestructura del inmueble se debe más a la falta de estanqueidad de dicha estructura respecto de la acequia original preexistente desde el momento de su construcción, así como de las propias conducciones interiores del inmueble, cuyo estado no se ha comprobado.

El informe pericial aportado, al recomendar la actualización de los colectores, se refiere en realidad a desagües y acometidas particulares que discurren bajo el edificio, que *'casi con total seguridad son acequias de ladrillo que están filtrando al terreno y que van a producir patologías de humedades y a la larga problemas de asientos en la cimentación'*.

Asimismo, el informe pericial aportado por las comunidades reclamantes señala dos acometidas particulares, que erróneamente denomina colectores, que salen a las calles Doctor Lluch y Chulilla, las cuáles no conectan a pozo de colector, como obliga la Ordenanza, sino a tramo de tubería. Otras acometidas que desaguan a la calle Virgen del Sufragio, tampoco acometen a pozo, en tanto que la acometida que sale a Doctor Lluch lo hace a cota más baja que el colector.

El informe del Servicio de Ciclo Integral del Agua recuerda, conforme a la Ordenanza de Saneamiento, el carácter particular de las conducciones o acometidas desde los inmuebles particulares hasta la conexión al colector mediante pozo, al que deben llegar por gravedad y que, en caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

Por otra parte, la Ordenanza obliga a los inmuebles, cuya acometida domiciliaria esté conectada a alguna acequia de riego, y siempre que exista alcantarillado público hasta una distancia de 100 metros, a desconectar esta acometida de la acequia y conectar la nueva a la red de alcantarillado a su cuenta y cargo.

El informe del Servicio de Ciclo Integral del agua concluye: *'Las acometidas del edificio no cumplen con la Ordenanza de Saneamiento en cuanto a formas, dimensiones, existencia de arquetas y conexión a pozo de registro del alcantarillado municipal. Los colectores municipales no presentan problemas estructurales que impliquen filtraciones al terreno. Se considera que el problema de humedades y asientos es producido por el estado del edificio, especialmente de las acometidas, que deben ser de origen (casi 80 años) por lo que serán cajeros de ladrillo que habrán perdido su impermeabilidad.*

Por todo ello, deben proceder a la renovación de sus acometidas. Desde la Sección, tal y como se ha mencionado, se ha programado la renovación del colector de Virgen del Sufragio, cuyo objeto era evitar los olores. Asimismo, y dado el escrito presentado, se va a realizar una limpieza de los colectores para mejorar su funcionamiento y estudiar una racionalización de la red, con objeto de mejorar el servicio'.

IV. De lo instruido se desprende lo siguiente:

Que las comunidades de propietarios de los número 2 y 4 de C/ Virgen del Sufragio mantienen sus desagües conectados a lo que actualmente es red exclusiva de pluviales, antigua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acequia de riego, cuando están obligadas a desconectar estas acometidas de la acequia y conectar a la nueva red de alcantarillado. Otras veces, dichos edificios desaguan directamente en el colector y no en pozo.

Es evidente que, esta falta de cumplimiento de la Ordenanza, se encuentra en el origen de las filtraciones que originan malos olores y humedades que pueden haber sufrido los inmuebles de núms. 2 y 4 de C/ Virgen del Sufragio, ya que al tratarse de una antigua acequia, su infraestructura no es apta para conducir las aguas negras urbanas de dichos edificios.

Por otra parte, el problema de humedades y asientos es producido por el estado del edificio en el que los desagües y acometidas, probablemente de origen, son de cajero de ladrillo, por lo que habrán perdido impermeabilidad. En este sentido el informe aportado no señala inspección en que se haya comprobado el correcto estado de las instalaciones que discurren por el subsuelo del inmueble.

Respecto de la falta de pendiente entre la arqueta de desagüe domiciliario y el punto de conexión al colector, es igualmente competencia de la comunidad de propietarios, que está obligada a realizar a su cargo la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión del colector.

Finalmente, los colectores municipales datan de un momento anterior a 1998-1999, en tanto que la reclamación se formula tras 20 años de funcionamiento.

En cuanto a las obras de urbanización, se produjeron diez años antes, cuando las comunidades interesadas ya debieron adaptar sus instalaciones a los preceptos de la Ordenanza. No obstante, por parte del Servicio de Ciclo Integral del Agua se ha programado la renovación del colector de pluviales en C/ Virgen del Sufragio.

En consecuencia, no consta que se hayan producido a las comunidades reclamantes los perjuicios alegados, que deben atribuirse a las deficiencias de sus propias instalaciones, bien de los desagües internos de los edificios, bien a la deficiente configuración u obsolescencia de sus acometidas particulares, o bien a la falta de adopción de medidas para un vertido correcto a colector municipal, conforme a la Ordenanza vigente. Por tanto, la reclamación debe ser completamente desestimada. Todo ello sin perjuicio, además, de la falta de justificación de la cantidad solicitada.

V. En cuanto a legitimación activa, las entidades reclamantes, Comunidades de Propietarios de C/ Virgen del Sufragio 2 y 4, estarían legitimadas para reclamar los daños en los elementos comunitarios del inmueble.

VI. A tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, el plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, es de un año en caso de daños materiales. Si bien los colectores municipales datan de un momento anterior a 1998-1999, al alegarse un daño continuado, podría entenderse que en fecha 17 de febrero de 2020, en que se interpuso la reclamación, no se encontraba prescrita la acción para reclamar.

VII. El dictamen el Consell Jurídic Consultiu de fecha 18 de septiembre de 2024 concluye: *'Este Consell Jurídic Consultiu entente que no se ha corroborado la existencia de deficiencia en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el mantenimiento municipal de la red de alcantarillado generadora de la producción de los daños en los bienes titulares de los reclamantes, por lo que ha de concluirse que no se ha probado la existencia del requisito de nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración Local, en una relación de causa a efecto ineludible para declarar la responsabilidad patrimonial. Por todo ello procede desestimar la reclamación, al no concurrir las requisitos de la responsabilidad patrimonial en nuestro derecho'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, y conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial de las Comunidades de Propietarios de C/ Virgen del Sufragio, núms. 2 y 4, por daños y perjuicios derivados de obras de urbanización."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2020-000419-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2020 26833. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00110 2020 26833.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de julio de 2020, Dña. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en Gran Vía Fernando el Católico n.º 53, el día 16 de octubre de 2019, presuntamente a causa del deficiente estado de la acera. La interesada solicita 53.130,24 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se recabaron un informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que fue emitido en fecha 3 de noviembre de 2020; y un informe de Policía Local, que fue emitido en fecha 7 de septiembre de 2021, acompañado de un informe de la 4ª Unidad de fecha 2 de septiembre de 2021.

TERCERO. Mediante diligencia de fecha 10 de noviembre de 2020, se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a la entidad Pavasal Empresa Constructora, contratista del Ayuntamiento para el mantenimiento de la vía pública, y a Axa Seguros Generales, aseguradora del Ayuntamiento de València.

CUARTO. Mediante diligencia de fecha 20 de septiembre de 2021, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 22 de noviembre de 2021, con el resultado del acta incorporada al expediente. En fecha 21 de marzo de 2022, se concedió plazo de audiencia. Sin embargo, en el momento de redactar la propuesta resolutoria, se observó que no se había incorporado el acta testifical de fecha 22 de noviembre de 2021 al expediente electrónico, ni constaba la solicitud expresa de la reclamación de responsabilidad patrimonial por parte de la interesada, hallándose todos los documentos del expediente presentados por tercera persona, por lo que en fecha 23 de octubre de 2023, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



concedió un nuevo plazo de audiencia, con requerimiento de justificación de la legitimación para reclamar. Dicho requerimiento ha sido cumplimentado en fecha 30 de noviembre de 2023.

QUINTO. La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece que este organismo deberá ser consultado preceptivamente en los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 30.000 euros. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 31 de julio de 2024, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación formulada por Dña. *****, por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, conforme a la propuesta de la Administración y las consideraciones del cuerpo de su Dictamen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta diversa documentación médica descrita en el informe que acompaña la propuesta, y solicita 19.425,41 € por 361 días de perjuicio particular moderado y 4.383,21 € por 5 puntos de secuela. Por razón de la incapacidad reconocida por el Juzgado de lo Social, la interesada amplía su reclamación en 29.231,62 €, ascendiendo a un total de 52.130,24 €.

Sin embargo, la documentación aportada no justifica en absoluto las pretensiones de la interesada.

Efectivamente, consta la producción de unas lesiones por el informe de fecha de 16 de octubre de 2019 y que en fecha 18 de noviembre de 2019 se remite interconsulta a trauma por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



evolució tórpida. Pero no existe en la documentación aportada ningún tipo de indicaciones terapéuticas en orden a la recuperación de la paciente, prolongándose la baja por la imposibilidad de realizar su trabajo, pero no con el necesario seguimiento de un proceso terapéutico, de modo que se podría concluir que la estabilización lesional se ha producido en la fecha de la derivación a trauma. Señaladas visitas para el 19 de diciembre de 2019 y 23 de abril de 2020, no se ha seguido ninguna actuación terapéutica, siendo el resultado incapacitante, dictaminado en el informe de fecha 20 de junio de 2022, y determinante de la Sentencia de Juzgado de lo Social de fecha 13 de septiembre de 2022, el mismo que en el momento de la derivación a trauma en fecha 18 noviembre de 2019, pudiendo haberse producido el agravamiento por el transcurso del tiempo con la omisión del tratamiento adecuado.

De todo ello se concluye que la solicitud no queda suficientemente justificada, ya que debería discernirse cual podría haber sido el resultado de haberse seguido el tratamiento oportuno, y si efectivamente se pudo seguir con el mismo durante los meses de confinamiento por razón del COVID-19. Asimismo debería valorarse la incidencia de los antecedentes médicos y en concreto, la proporción de las lesiones sufridas en el accidente por el que se reclama, en el alcance de la incapacidad reconocida. Por tanto, en caso de haberse estimado la reclamación presentada, sería necesario un contraste médico-facultativo de la valoración presentada que tuviera en cuenta, al menos, estos aspectos.

III. Respecto de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y del daño producido, manifiesta la interesada que el día 16 de octubre de 2019 sobre las 11.30 horas, caminaba por la acera de Gran Vía Fernando el Católico n.º 53, cuando, debido al estado de la acera y a la existencia de un agujero en la misma, sufrió una caída produciéndose lesiones.

Aporta una fotografía del faltante de dos baldosas en el pavimento de la acera, formando un hueco de escasa profundidad, apenas el grosor de las propias baldosas, quedando el material de agarre remanente en el faltante de color blanco, produciéndose un fuerte contraste con el tono rojizo del pavimento.

Aporta el testimonio de una persona domiciliada en aquel mismo emplazamiento, que fue prestado en fecha 22 de noviembre de 2021. La testigo manifiesta que caminaba por la acera de la Gran Vía Fernando el Católico n.º 53 y Dña. ***** caminaba unos cinco metros por delante de ella, y que vio perfectamente como metía el pie en el agujero que existía en la acera, que se le doblaba el pie y se caía al suelo. '*Como soy enfermera me apercibí de que podría tratarse de una lesión importante y aceleré mi paso para atenderla*'. Ratifica que se trataba del hueco representado en la fotografía antes referida; señala que dicho agujero llevaba unos días y que al poco tiempo del accidente lo repararon.

Los informes de Policía Local de fechas de 2 y 7 de septiembre de 2021 señalan: '*Que se comprueba que faltan dos baldosas en la acera, creándose un hueco donde, según manifiestan ambos (ya que los agentes no han sido testigos del accidente), ha metido el pie derecho produciéndole la caída*'.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 3 de noviembre de 2020 señala: '*Realizada visita de inspección en la Avda. Fernando el Católico n.º 53, se comprueba que la deficiencia ha sido reparada tal y como se puede apreciar en las fotos*'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



adjuntas. Consultados los datos obrantes en este Servicio se constata que en fecha 11-10-2019 se creó la incidencia n.º 1908769T01 a través de OCOVAL reparándose esta el día 21-10-2019 por la empresa de mantenimiento PAVASAL. Estos defectos son de muy difícil detección, a no ser que mediante denuncia por parte de los usuarios de la zona, se ponga en conocimiento del Ayuntamiento. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto en concreto'.

En base a la documentación obrante en el expediente, AXA en escrito fecha 6 de mayo de 2021, considera que se dicte resolución desestimatoria de responsabilidad patrimonial, al entender que se trata de un hecho fortuito derivado de todos aquellos riesgos generales y/o cualificados que la vida nos obliga a soportar en los diferentes ámbitos y actividades cotidianas, donde les es exigible a los ciudadanos que utilicen la diligencia adecuada y suficiente precaución en su deambulación.

Efectivamente, el hueco representado en las fotografías aportadas no constituye un riesgo para la seguridad de los viandantes, ya que su escasa profundidad y el pronunciado contraste de su aspecto con el tono del embaldosado rojo de la acera, hacía innecesaria cualquier señalización, constando, además, por el informe del Servicio y el testimonio aportado, que el agujero llevaba tan sólo unos días y fue reparado unos días después del accidente, lo cual es indicio del funcionamiento regular de los servicios municipales.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, hace referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; a la necesidad de prestar atención para caminar y a la ausencia de responsabilidad en casos de desperfectos de escasa entidad.

Así, en su Sentencia de fecha 19 de octubre de 2022, señala: '*con carácter general, una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables*'. Citando sentencias del Tribunal Supremo continúa: '*el criterio de imputación del daño al que lo padece por la asunción de los riesgos generales de la vida o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (...) inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso. (...) No puede exigirse de la Administración una perfecta regularidad en el pavimento de las vías públicas, ni que éstas carezcan de todo obstáculo. Un cierto desgaste y la existencia de pequeños desperfectos compatible con el diligente cumplimiento del deber de mantenimiento de las calles atribuido a los Ayuntamientos, por cuanto, de una parte, no es posible mantener permanentemente vigilada la totalidad del pavimento municipal, reparando al instante cuantos desperfectos se produzcan, y, de otra parte, tampoco puede pretenderse que el servicio público de mantenimiento de los viales sea tan esencial que deba procederse a reparar cada pequeño desperfecto existente, ya que la Administración debe atender a muchos otros servicios, y, debe exigirse a quienes circulan por la vía pública el correspondiente cuidado y atención a fin de prevenir accidentes*'.

En el presente caso, el accidente solamente pudo producirse por la falta de la interesada de una mínima atención al lugar por dónde transitaba, toda vez que la falta de dos baldosas era

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



perfectamente visible desde buena distancia a las 11.30 de la mañana del mes de octubre, y bien podría haber sido evitada con una mera modulación del paso, cuanto más si no constituía mayor riesgo que el leve desnivel del propio grosor de la baldosa, inferior al normal, en este caso, que apenas superará los dos centímetros.

Ciertamente, la interesada padecía una afección de conjuntivitis y de gonalgia derecha antecedentes, según se reseña en la información médica, pero estas afecciones, que se suman a otras de carácter nervioso que sufre desde siempre, le obligaban a una especial atención de su parte al transitar por la vía pública, o a asumir los riesgos de sus propias limitaciones.

Por todo ello, no queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y las lesiones de Dña. *****, y por tanto, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

IV. En el presente caso, consta la legitimación activa de Dña. ***** conforme al art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por ser la persona lesionada.

V. Según la reclamante, los hechos ocurrieron el 16 de octubre de 2019, mientras que el escrito de reclamación se presentó el 24 de julio de 2020, por lo que no se había producido la prescripción de la acción por el transcurso de un año, conforme al art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 31 de julio de 2024, entiende que no existe relación de causalidad, ya que no ha quedado acreditado que el daño reclamado sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de València. En primer lugar, porque el estado en que se encontraba la vía pública era en términos generales aceptable y adecuado para su uso, y no estamos ante una irregularidad de carácter grave, cuya profundidad no sería superior a 2 ó 3 centímetros, que no reviste suficiente entidad como para estimarse superado el estándar de funcionamiento normal de los servicios públicos. En segundo lugar, remarca el fuerte contraste de la zona del desperfecto con el resto de pavimento de la acera, lo cual permitía a cualquier persona, con un mínimo de diligencia, sortearlo con total facilidad.

Así, pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en Gran Vía Fernando el Católico n.º 53, el día 16 de octubre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2021-000157-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2021 7756. <i>SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00110 2021 7756.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado el 22 de febrero de 2021 por D. *****, por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por la pérdida patrimonial (lucro cesante) padecida en su cafetería Suizo en la calle Barcelonina de València, debido al cierre de dicha calle con motivo de la celebración de las mascletás en la plaza del Ayuntamiento y de los fuegos artificiales nocturnos durante los 19 días de marzo de 2018 y de 2019 y los 11 días de 2020.

El reclamante solicitó una indemnización de 54.666,23 euros por las pérdidas ocasionadas.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes del Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, de 9 y 30 de abril de 2021, del Servicio de Movilidad Sostenible, de 30 de abril de 2021 y de Policía Local, de 22 de julio de 2021.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría, de 25 de agosto de 2021, se dispuso la apertura del trámite de prueba, siendo notificada a todas las partes interesadas.

El reclamante presentó escrito el 7 de septiembre de 2021 aportando documentación.

CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría, de 16 de febrero de 2022, se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, que fue notificado a todas las partes interesadas, presentando el reclamante escrito de alegaciones el 25 de febrero de 2022.

El 15 de abril de 2024 la correduría de seguros Willis presentó escritos de las compañías de seguros Mapfre y Axa, aseguradoras municipales respectivamente, en los periodos de producirse el evento dañoso.

La compañía de seguros Mapfre, mediante dicho escrito, comunicó al Servicio de Responsabilidad Patrimonial su posición respecto a la reclamación presentada.

La compañía AXA, mediante dicho escrito, rehusó hacerse cargo de las consecuencias económicas de la reclamación, al considerar que: *'no está amparada por la póliza, según lo dispuesto en el apartado 6.4 de la misma'*, que textualmente dice:

'(...) La Compañía Aseguradora Adjudicataria amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales primarios causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En este sentido AXA argumenta que: *'El lucro cesante se corresponde con un perjuicio patrimonial primario que exige expresamente para su cobertura que se trate de daños causados involuntariamente, lo cual, dice, no concurre en este caso al traer causa de una decisión adoptada por el Ayuntamiento de forma voluntaria y con plena consciencia de las consecuencias que conllevaría'*.

Con fecha 16 de abril de 2024, el Servicio de Responsabilidad Patrimonial remitió escrito a la empresa Willis, para que trasladara a AXA el rechazo del servicio a la interpretación dada al citado apartado 6.4. de la póliza, referente a la cobertura del perjuicio patrimonial primario.

QUINTO. Recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo ha sido emitido en fecha 24 de septiembre de 2024, considerando que debe desestimarse la reclamación interpuesta, por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina inicial, admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'.

III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, el reclamante solicitó una indemnización por las pérdidas económicas sufridas durante los periodos de 1 a 19 de marzo de los años 2018 y 2019 y durante 11 días de marzo de 2020, que cuantifico en 54.666,23 €, debido al cierre de la calle Barcelonina, donde se ubica su negocio de cafetería, con motivo de la celebración de la mascletá en la plaza del Ayuntamiento.

Alega el reclamante que del 1 al 19 de marzo, entre semana de lunes a viernes, a la hora de la mascletá, se cierra la calle durante 30 minutos antes del comienzo de la misma, desalojando a la gente, y que a esa hora es cuando más personas acuden a tomarse el aperitivo, y que durante el fin de semana el cierre suele hacerse dos horas antes del comienzo de la mascletá. También indica que el día de la cremá el cierre es a las 21 horas.

El importe total solicitado, 54.666,73 lo obtiene, según refiere en su escrito, tomando como referencia las recaudaciones hechas durante el año 2017, durante los 19 días de marzo, sin que se le cortara la calle, y la diferencia de lo recaudado en los mismos periodos del año 2018 y 2019, así como lo recaudado durante los 11 días de marzo de 2017, sin corte de calle, y lo ingresado durante ese mismo periodo en el año 2020, esto es:

Año 2017, 19 días de marzo, sin corte de calle, recaudó: 62.062,03 euros.

Año 2018, 19 días de marzo con corte de calle, recaudó: 40.373,52 euros.

Diferencia ingresos: 21.688,83 euros.

Año 2017, 19 días de marzo, sin corte de calle, recaudó: 62.062,03 euros.

Año 2019, 19 días de marzo con corte de calle, recaudó: 44.115,14 euros.

Diferencia ingresos: 17.946,89 euros.

Año 2017, 11 días de marzo sin corte de calle, recaudó: 29.263,08 euros.

Año 2020, 11 días de marzo con corte de calle, recaudó: 14.232,25 euros.

Diferencia ingresos: 15.030,83 euros.

De la suma de 21.688,83 euros, más 17.946,89, más 15.030,83 se obtiene el total solicitado de 54.666,73 euros.

En primer lugar hay que señalar que la acción para reclamar la responsabilidad patrimonial por los presuntos daños sufridos por el reclamante durante el periodo del 1 al 19 de marzo de los años 2018 y 2019, a la fecha de presentación de su reclamación, el 22 de febrero de 2021, está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prescrita por las razones que se expondrán más adelante, por lo que de la cantidad solicitada, en caso de haberse estimado su reclamación, habría que traer los 21.699,83 euros solicitados del periodo del año 2018 y los 17.046,89 euros correspondiente al periodo del año 2019.

En segundo lugar, el reclamante presentó las declaraciones de IVA de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, que obran en el expediente para acreditar lo solicitado.

No obstante ello, aunque el negocio del reclamante hubiera sufrido cierta disminución en las ventas, ello no significa que pueda atribuirse aquella al funcionamiento de los servicios públicos municipales, y además, en el caso de que se hubiera propuesto la estimación de la reclamación, cosa que no sucede, la cantidad solicitada sería rechazada, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de aportar los informes económicos de contraste, que, en su caso, fueran necesarios para su impugnación.

Asimismo, hay que añadir que, tal y como ya se ha apuntado, la aseguradora municipal AXA, -a la que correspondería hacerse cargo del periodo solicitado del año 2020, al entrar en vigor su póliza el 13 de junio de 2019-, rehusó hacerse cargo de las consecuencias económicas de la reclamación, al considerar que no está amparada por la póliza, según lo dispuesto en el apartado 6.4 de la misma, argumentando que el lucro cesante se corresponde con un perjuicio patrimonial primario que exige expresamente para su cobertura que se trate de daños causados involuntariamente, lo cual, dice, no concurre en este caso al traer causa de una decisión adoptada por el Ayuntamiento de forma voluntaria y con plena consciencia de las consecuencias que conllevaría.

Por parte del Servicio de Responsabilidad Patrimonial se puso en conocimiento de esta aseguradora su rechazo a la interpretación dada al concepto de voluntariedad, por entender que en la citada cláusula dicho concepto viene referido a los daños y no a las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento, que, en ningún caso, son tomadas con la intención de causar daños a los ciudadanos, pues esto sería tanto como afirmar que el Ayuntamiento actúa con dolo. Todo lo contrario, el Ayuntamiento ha actuado en beneficio del interés general, para garantizar la seguridad de la ciudadanía durante la celebración de los espectáculos pirotécnicos, donde se prevé una gran afluencia de personas, y las medidas adoptadas para ello fueron propuestas en la Junta Local de Seguridad de València, como motivo de los atentados ocurridos en diversas ciudades europeas en situaciones en las que la afluencia masiva de personas produjo gravísimas consecuencias.

Así las cosas, los presuntos daños sufridos por el reclamante han sido los estrictamente necesarios para salvaguardar la seguridad de la gran cantidad de personas que confluyen en la zona donde se celebran dichos espectáculos pirotécnicos, por lo que, en todo caso, han sido causados involuntariamente y deben ser cubiertos por la aseguradora municipal en la parte que le corresponda.

IV. Se van a analizar conjuntamente los requisitos de la relación de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales y de la antijuridicidad del daño, y podemos afirmar que aquellos no han quedado acreditados a lo largo de la instrucción del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el caso que nos ocupa consta acreditado el cierre de la calle Barcelonina, donde se ubica el negocio del reclamante, mediante informe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, de 30 de abril de 2021 y del Servicio de Policía Local, de 22 de julio de 2021.

Dicho esto, y respecto a si el reclamante tenía el deber jurídico de soportar el daño presuntamente sufrido por el cierre de la citada calle, hay que señalar que el citado Departamento municipal informó el 9 de abril de 2021 que: *'Las medidas de seguridad en la plaza del Ayuntamiento con motivo de la celebración de Espectáculos Pirotécnicos en los que se prevé una afluencia masiva de personas, fueron reflejadas en el correspondiente Protocolo de Actuación Municipal Fallas 2019, aprobado en Junta Local de Protección Civil de fecha 18/02/2019, siendo así mismo incorporadas al correspondiente Bando de Fallas 2019.*

Señalar que previamente fueron propuestas en la Junta Local de Seguridad de València con motivo de los atentados ocurridos en diversas ciudades europeas en situaciones en las que la afluencia masiva de personas produjo gravísimas consecuencias.

En esencia el Protocolo distingue tres zonas de seguridad en la plaza del Ayuntamiento con motivo de la celebración de los Espectáculos Pirotécnicos en ella celebrados, Zonas libres de Obstáculos, Vías de Evacuación y Vías de Emergencia.

La diferencia sustancial entre las vías de Evacuación y las Vías de Emergencia es que las primeras están previstas como evacuación de ocupantes de la Plana en caso de emergencia y las segundas como vía de acceso y/o salida de vehículos de emergencia en general (Policía, Bomberos, Ambulancias, etc...).

Ahí es donde radica su gran diferencia, mientras las de Evacuación están previstas para que ocupen la totalidad del ancho de la vía (aceras y calzada) libre de obstáculos, en la consideración que a mayor anchura mayor capacidad de evacuación de personas, las de Emergencia simplemente necesitan disponer del ancho de calzada libre de obstáculos al objeto de permitir la libre circulación de vehículos de emergencia, con ancho libre de 5 metros en los términos establecidos en la normativa de referencia aplicable a la intervención de bomberos (Sección 5 DBSI)'. Se adjuntó al informe la documentación gráfica del citado Protocolo que permite ver su diferenciación.

Este mismo Departamento informó, el 30 de abril de 2021, que el Plan de Evacuación de los años a que se refiere la reclamación incluyó el cierre de la vía donde se ubica la cafetería del reclamante, al ser una vía de evacuación y por tanto, se corta la citada calle Barcelonina durante la duración del espectáculo con afluencia masiva de personas.

Por parte del Servicio de Policía Local también se informó que: *'Los espectáculos pirotécnicos que autoriza el Ayuntamiento vienen recogidos en el Bando de Fallas de cada año y están sujetos a los Protocolos de actuación municipal que se aprueban en las Juntas Municipales de Seguridad y Protección Civil del año en curso y en los que se prevé el Plan de Evacuación, donde se especifica las restricciones y condiciones que se deben adoptar.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Que la calle Barcelona se encuentra catalogada como Vía de Evacuación, junto con otras como Lauria, Periodista Azzati, En Llop y Cotanda, estando sujetas todas a las mismas restricciones'.

Queda claro, visto lo anteriormente expuesto, que en el presente caso el reclamante tenía el deber jurídico de soportar el daño, sin derecho a percibir indemnización.

A este respecto, hay que traer a colación el criterio jurisprudencial, recogido en la STSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 28-05-2013, n.º 406/2013, en la que se cita entre otras la del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2001, Recurso 5378/1997, que para desestimar una reclamación de responsabilidad patrimonial del propietario de un local que se vio afectado por unas obras de un Ayuntamiento, dice: *'La regla general de no resultar indemnizables los perjuicios que se irroguen por los desvíos que hubiese requerido la ejecución por la Administración de obras en las vías públicas, al no estar en tales supuestos en presencia de un daño antijurídico sino de riesgos o consecuencias lesivas que los particulares tienen el deber de soportar (artículo 141.1 Ley 30/1992), con lo que desaparece uno de los requisitos para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración (...)* y sigue citando (...) *Y en concreto, cuando la realización de obras públicas conlleva como efecto la privación de accesos o locales comerciales, también el Tribunal Supremo, entre otras en SS (de 18/abril/1995, 14/abril/1998 o 19/abril/2000) ha declarado que (...) el derecho a ser indemnizado, en concepto de responsabilidad patrimonial por la pérdida de los accesos a un establecimiento desde la carretera sólo procede cuando se ha privado totalmente de aquellos, pero no cuando se produce una reordenación de dichos accesos con la finalidad de mejorar el trazado de la propia carretera'.*

También cabe citar la STS, de 19 de septiembre de 2008 (rec. 7370/2004), que recuerda que: *'Esta Sala se ha pronunciado en reiteradísimas ocasiones en relación a pretensiones de responsabilidad patrimonial basadas en la realización de obras de ampliación, mejora o cambio de trazado de carreteras, rechazando la antijuridicidad del daño y apreciando la necesidad de soportar este, salvo en los supuestos de aislamiento total de la finca o establecimiento, donde se estima se ha producido el daño'.*

Y como señala el TSJ de Cataluña en Sentencia de 10-02-2015, n.º 107/2015, *'En general las molestias, ruidos, dificultades de acceso a los establecimientos etc., por causa de las obras públicas que se llevan a cabo de forma legítima por las Administraciones, son cargas que los particulares están obligados a soportar a causa de su generalidad y únicamente la privación total de acceso a los establecimientos y la privación de la actividad comercial conforman el círculo de seguridad dentro del cual la molestia, perturbación o disminución causada se puede clasificar de sacrificio especial'.*

Siguiendo este criterio jurisprudencial se viene exigiendo para reconocer el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad patrimonial que exista una pérdida del acceso al establecimiento, pérdida que solo procede cuando se ha privado totalmente de aquel y en el caso que nos ocupa, hay que decir que solo se produjo el cierre de la calle por el tiempo estrictamente necesario durante la celebración del espectáculo pirotécnicos, para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Según informó el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, el Ayuntamiento debe velar por la seguridad ciudadana en materia de sus competencias de Protección Civil. En el caso de los espectáculos en los que existe masiva concurrencia de personas y que son objeto de un protocolo de actuación de Protección Civil, se definen las condiciones de seguridad entre las que constan las vías de evacuación y emergencia, y como ya se ha apuntado, la calle Barcelonina está considerada como vía de evacuación.

Por otra parte, el reclamante expuso en su escrito haber propuesto al Ayuntamiento varias opciones para poder hacer los cierres de las calles de otra manera, con el fin de no verse perjudicado, y a tal fin, adjuntó documento que contiene las propuestas de modificación en la calle Barcelonina, para las Fallas 2020, pero en este sentido, el citado Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil hizo constar en su informe que: *'La propuesta de equiparar la calle Barcelonina, prevista como Vía de Evacuación de ocupantes, con las calles Barcas y Sangre, previstas como Vías de Emergencia de Vehículos de auxilio, no es viable. Haciendo constar que, evidentemente, la reducción del ancho de las vías de evacuación propuestas incrementaría proporcionalmente los tiempos de evacuación'*.

Sobre la instancia que presentó el reclamante respecto a ello, dicho Departamento abrió expediente 01501/2021/145, en cuya notificación, accedida electrónicamente el día 16/4/2021, se le deba traslado del informe elaborado por dicha Jefatura.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que tampoco queda acreditada la relación de causalidad entre los perjuicios reclamados y el funcionamiento de la Administración, por lo que no cumpliéndole los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, procede desestimar la reclamación presentada.

Por último, como afirma la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2018 (rec. 1016/2016), recogiendo la argumentación de sentencias anteriores, *'la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir (...). Como tiene declarado esta Sala y Sección, la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico'*, lo que, además y como pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre 2020 (rec. 123/2020), sin duda afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones y supondría la detracción de recursos para otros fines.

V. En cuanto a legitimación activa del reclamante, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que *'Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...'*. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que *'en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local'*.

En el caso que nos ocupa el Ayuntamiento de València es la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

El reclamante afirmó en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron del 1 al 19 de marzo de 2018, del 1 al 19 de marzo de 2019 y del 1 al 11 de marzo de 2020, habiéndose presentado la reclamación el 22 de febrero de 2021, ha prescrito el derecho a reclamar los perjuicios de los años 2018 y 2019, al haber transcurrido más de un año desde el hecho que, presuntamente, los produjo.

Respecto a los perjuicios reclamados de los 11 días de 2020, al haberse presentado la reclamación el 22 de febrero de 2021, de conformidad con el citado artículo, no ha prescrito el derecho a reclamarlos.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

VIII. Según el art. 81 de la LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

El referido dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu, el 24 de septiembre de 2024, en el sentido que sigue: *'Que procede desestimar la reclamación formulada por D. ***** por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, conforme a lo dispuesto en la propuesta de resolución y en el presente Dictamen'*.

Estima el referido Consell, entre otras consideraciones, que el examen de la antijuridicidad del daño debe desplazarse al análisis de si se supera o no un cierto nivel de tolerabilidad en cuanto a los daños irrogados. De tal modo que, como señala la STS (Sala de lo Contencioso), de 23 de marzo de 2009 (núm. rec. 10326/2004, FJ2º), en estos casos: *'La cuestión consiste, pues, en indagar si, tal y como acontecieron los hechos, extremo sobre el que hay consenso, el perjuicio sufrido por la compañía recurrente supera el objetivamente admisible en función de los estándares sociales (sentencia de 16 de diciembre de 1997 (casación 4853/93, FJ6º) o, en otros*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



términos, las limitaciones y las restricciones que la ejecución de la obra impuso a la actividad que constituye su objeto empresarial exceden de las que afectaron por la realización de la misma al conjunto de los ciudadanos y a otros negocios emplazados en la zona, perdiendo esa nota de generalidad que, en aras del interés público, las legitimaría desde la perspectiva que ahora examinamos, singularizándose en el patrimonio de la actora (...)'. En un sentido similar se cita la STSJM, de 26 de septiembre de 2018 (núm. rec. 523/2016), el Dictamen n.º 766/2023, de 11 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía, y el Dictamen n.º 294/2009, de la Comissió Jurídica Assessora de Catalunya.

Señala a este respecto el citado Consell que, a la vista de los informes del Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencia y Protección Civil, de fecha 9 de abril de 2021 y de la Policía Local, de 22 de junio de 2021, *'cabe extraer al menos, dos conclusiones. La primera es que el cierre de la calle constituye una medida que forma parte del Protocolo de Actuación Municipal de Fallas, el cual establece para garantizar la seguridad durante la celebración de un evento determinado y de facilitar la evacuación del personal asistente en caso de que concurra algún peligro o suceso. Por ello, la delimitación de las calles como de evacuación o emergencia y, consiguientemente, el cierre o limitación de las mismas afectará a todos los establecimientos por igual. En este sentido, no se ha acreditado suficientemente por parte del interesado en qué medida su establecimiento se vio obligado a soportar un especial sacrificio e intensidad ajena y desproporcionada respecto de las cargas a las que se vieron sometidos los restantes ciudadanos. La segunda, tiene que ver con la propia medida adoptada, la cual resulta idónea y proporcional a los fines que persigue.*

Efectivamente, el cierre de estas vías se produce en unas fechas y horas concretas, no excediéndose de lo estrictamente necesario para alcanzar su fin, esto es, proveer y garantizar un plan de evacuación seguro para la ciudadanía que desea participar y asistir a este tipo de eventos'.

Y por último, respecto al juicio de antijuridicidad, añade otro elemento, *que es la valoración de los efectos que tienen las medidas adoptadas en su conjunto, es decir, tomando en consideración no sólo los perjuicios sino también los beneficios, personalmente concretados, que de ella derivan.* A este respecto se citan la STS, Sala de lo Contencioso, de 2 de marzo de 1987, FJ3º, Dictamen 448/2012, de 31 de mayo, del Consejo de Estado, Dictamen 347/2009, de la Comissió Jurídica Assessora de Catalunya y Dictamen n.º 666/20023, de 20 de septiembre, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

A este respecto señala el citado Consell que, *'en el caso que nos ocupa, el establecimiento de un Plan de Evacuación o Protocolo de Actuación Municipal constituye un elemento que coadyuva de manera evidente a que los espectáculos pirotécnicos que se celebren en la plaza del Ayuntamiento de València puedan llevarse a cabo de forma segura, garantizando la integridad de los asistentes. Sin estos instrumentos de planificación y seguridad no podrían realizarse aquellos lo que repercutía negativamente en los establecimientos y comercios que lindan con la plaza del Ayuntamiento de València y que se benefician de la afluencia de ciudadanos. Por tanto, es evidente que el cierre de la calle como consecuencia del plan de emergencia afecta negativamente al establecimiento en la medida que limita el acceso al mismo. Ahora bien, tampoco puede pasarse por alto su innegable impacto positivo para la ciudad y, más concretamente, para quienes residen en la zona, como es el caso del interesado, puesto que les*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



permete beneficiarse de una mayor afluencia de asistentes, al poder desarrollarse estos eventos con plena seguridad'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** por la pérdida patrimonial (lucro cesante) padecida en su cafetería Suizo, sita en la calle Barcelonina de València, debido al cierre de dicha calle con motivo de la celebración de las mascletás en la plaza del Ayuntamiento y de los fuegos artificiales nocturnos durante los 19 días de marzo de 2018 y de 2019 y 11 días de marzo de 2020.

Segundo. Rechazar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, la interpretación realizada por Axa, aseguradora municipal, del contenido del apartado 6.4 de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación, al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y a la Asesoría Jurídica Municipal a los efectos oportunos."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2022-000703-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2022 257078. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2022 257078.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado el 20 de diciembre de 2022 por D. Juan Pircornell Rowe, en representación de la compañía CAPPUCCINO VALENCIA, SL, por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por la pérdida patrimonial (lucro cesante) padecida por dicha sociedad como consecuencia de las obras de remodelación realizadas en la plaza de la Reina.

La entidad reclamante solicitó la cantidad de 314.833,54 euros.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe del Servicio de Movilidad Sostenible de 23 de febrero de 2023.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría, de 6 de marzo de 2023, se dispuso la apertura del trámite de prueba, siendo notificada a todas las partes interesadas.

La empresa CAPUCCINO VALENCIA, SL, presentó escritos el día 10 y 21 de marzo de 2023 y la aseguradora municipal Axa presentó escrito el 24 de marzo de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 11 de octubre de 2023, se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, que fue notificado a todas las partes interesadas, presentando la reclamante escrito de alegaciones el 16 de octubre de 2023.

La aseguradora municipal, AXA, mediante escrito presentando por la correduría de seguros Willis, el 12 de marzo de 2024, comunicó su posición respecto a la reclamación presentada.

En el citado escrito AXA rehusa hacerse cargo de las consecuencias económicas de la reclamación, al considerar que: *'no está amparada por la póliza, según lo dispuesto en el apartado 6.4 de la misma'*, que textualmente dice: (...)

'La Compañía Aseguradora Adjudicataria amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales primarios causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período'.

En este sentido AXA argumenta que: *'El lucro cesante se corresponde con un perjuicio patrimonial primario que exige expresamente para su cobertura que se trate de daños causados involuntariamente, lo cual, dice, no concurre en este caso al traer causa de una decisión adoptada por el Ayuntamiento de forma voluntaria y con plena consciencia de las consecuencias que conllevaría'*.

Con fecha 3 de abril de 2024, el Servicio de Responsabilidad Patrimonial remite escrito a Willis, empresa mediadora con la aseguradora municipal, para que traslade a AXA el rechazo de ese Servicio a la interpretación dada al citado apartado 6.4. de la póliza, referente a la cobertura del perjuicio patrimonial primario.

QUINTO. Recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo ha sido emitido en fecha 18 de septiembre de 2024, considerando que debe desestimarse la reclamación interpuesta, por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina inicial, admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la reclamante cuantificó la indemnización solicitada en 314.833,54 €, alegando que a causa de las obras de remodelación de la plaza de la Reina que se desarrollaron desde abril de 2021 y que obligaron a suspender la apertura al público de su local desde el 21 de junio de 2021 hasta noviembre de 2021 y no poder desarrollar su actividad con total normalidad hasta julio de 2022, fecha en la que concluyeron dichas obras, su negocio sufrió una significativa disminución de las ventas en relación con lo proyectado, generando unas notables pérdidas durante el periodo en mención.

En prueba de ello aportó un informe pericial de fecha 10 de noviembre de 2022, realizado por una perito economista, que cuantificó dicho lucro cesante dejado de obtener por parte de CAPUCCINO VALENCIA, SL, como resultado del cierre del local total o parcial, motivado por las citadas obras de remodelación.

La realidad de las citadas obras está acreditada en el expediente, así como que las mismas se iniciaron el 27 de abril de 2021 y concluyeron el 27 de julio de 2022.

Vista la documentación aportada, puede entenderse justificado que el negocio de la reclamante ha sufrido cierta disminución en las ventas, pero ello con independencia de la posibilidad de atribuirse aquella al funcionamiento de los servicios públicos municipales, y además, en el caso de que se hubiera propuesto la estimación de la reclamación, cosa que no sucede, la cantidad solicitada sería rechazada, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de aportar los informes económicos de contraste, que, en su caso, fueran necesarios para su impugnación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, hay que añadir que, tal y como ya se ha apuntado, la aseguradora municipal AXA rehusó hacerse cargo de las consecuencias económicas de la reclamación, al considerar que no está amparada por la póliza, según lo dispuesto en el apartado 6.4 de la misma, argumentando que el lucro cesante se corresponde con un perjuicio patrimonial primario que exige expresamente para su cobertura que se trate de daños causados involuntariamente, lo cual, dice, no concurre en este caso al traer causa de una decisión adoptada por el Ayuntamiento de forma voluntaria y con plena consciencia de las consecuencias que conllevaría.

Por parte del Servicio de Responsabilidad Patrimonial se puso en conocimiento de esta aseguradora su rechazo a la interpretación dada al concepto de voluntariedad, por entender que en la citada cláusula dicho concepto viene referido a los daños y no a las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento, que, en ningún caso, son tomadas con la intención de causar daños a los ciudadanos, pues esto sería tanto como afirmar que el Ayuntamiento actúa con dolo. Todo lo contrario, el Ayuntamiento ha actuado en beneficio general de todos ellos, por lo que los daños sufridos por la reclamante han sido los estrictamente necesarios para la ejecución de unas obras de interés general, cuyo resultado final ha supuesto un valor añadido a su negocio, y por ende, han sido causados involuntariamente y deben ser cubiertos por la aseguradora municipal en la parte que le corresponda.

IV. Se van a analizar conjuntamente los requisitos de la relación de causalidad entre los daños sufridos por la entidad reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales y de la antijuridicidad del daño, y podemos afirmar que aquellos no han quedado acreditados a lo largo de la instrucción del expediente.

En el caso que nos ocupa la entidad reclamante expuso en su escrito que su local de València dispone de una terraza para sus clientes, con una superficie de 34, 27 m², autorizada por el Ayuntamiento (Resolución Ñ-1236, de 12 de abril de 2013) y que a consecuencia de las obras de remodelación de la plaza de la Reina se vio obligada a suspender la apertura al público desde el 21 de junio de 2021, pues, para la ejecución de dichas obras, se valló el perímetro de la citada plaza, lo que impedía mantener la terraza y el acceso de los clientes a su local.

Indica la reclamante que, debido a estas obras, su local quedó oculto tras las vallas, sin que los peatones pudieran circular con normalidad por la plaza de la Reina ni percatarse de la existencia de la cafetería. El lugar quedó despoblado de visitantes y turistas (que es, según dice, el público objetivo de su negocio) dada las dificultades de acceso, además de las molestias de ruido, polvo, etc... propias de unas obras de esta naturaleza.

Señala, asimismo, que las obras debían haber finalizado en abril de 2022, pero el Ayuntamiento de València concedió una prórroga a la contratista que llegó hasta julio de 2022 y que, tras esa demora en el plazo de ejecución, las vallas se mantuvieron hasta su retirada el día 27 de julio de 2022.

Estas circunstancias obligaron al cierre temporal del local, mermando sus ingresos de forma considerable, fundamentalmente por no disponer de terraza para atender a los clientes, aspecto, que según ha señalado en su escrito, tiene carácter básico para la actividad comercial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la marca CAPUCCINO. En noviembre de 2021 y hasta finales de julio de 2022 dicha cafetería reanudó su actividad, pero no con total normalidad, debido a la existencia de obras en los alrededores de su local.

La citada entidad alude especialmente al requisito de la antijuridicidad del daño para exigir la responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento, alegando no tener la obligación de soportar el daño, pues únicamente lo estaría si concurriera algún título que así lo impusiera.

Antes de entrar en el análisis de la antijuridicidad del daño, hay que precisar que la superficie de la terraza en el periodo en que se ejecutaron las obras de remodelación era de 31,02 m², pues el incremento a 34,27 m² fue autorizado mediante la Resolución de Alcaldía BV-2821, de 11 de noviembre de 2022, una vez terminadas aquellas y reanudada la actividad normal de la entidad reclamante.

Es importante recalcar que la indemnización pretendida por la entidad reclamante se ha solicitado haciendo especial hincapié en la indisponibilidad de la terraza para atender a sus clientes.

Dicho esto, y respecto a si la citada entidad tenía el deber jurídico de soportar el daño, hay que señalar lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27-06-2014, modificada por acuerdo plenario de fecha 25-09-2015, que en su Título Tercero, referido a la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, en su art. 43, literalmente dice que:

'1. Las autorizaciones previstas en el presente Título se concederán a precario y podrán otorgarse con carácter anual o de temporada, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en el artículo 49 de la presente ordenanza.

2. Las autorizaciones anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, y las de temporada abarcarán el periodo comprendido entre el día 1 de marzo y el 31 de octubre, ambos incluidos.

3. No obstante lo anterior, dado el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, el Ayuntamiento estará facultado en cualquier momento para limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado'.

Asimismo, en la Resolución de Alcaldía que concede la autorización de la terraza, se indica que esta podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de València en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando se incumplan las condiciones establecidas en dicha autorización, así como cualquier otra de las recogidas en el Título II de la Ordenanza arriba citada, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así pues, a la vista de lo expuesto, queda claro que en el presente caso la empresa reclamante tenía el deber jurídico de soportar el daño, sin derecho a recibir indemnización alguna, salvo el reintegro de la parte proporcional del importe abonado por la tasa correspondiente al periodo no disfrutado.

Al respecto del deber de indemnizar cuando la ejecución de las obras afectan a terceros, la Jurisprudencia viene reiterando y así se recoge en la STSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 28-05-2013, n.º 406/2013, en la que se cita entre otras la del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2001, Recurso 5378/1997, para desestimar una reclamación de responsabilidad patrimonial del propietario de un local que se vio afectado por unas obras de un Ayuntamiento, *'La regla general de no resultar indemnizables los perjuicios que se irroguen por los desvíos que hubiese requerido la ejecución por la Administración de obras en las vías públicas, al no estar en tales supuestos en presencia de un daño antijurídico sino de riesgos o consecuencias lesivas que los particulares tienen el deber de soportar (artículo 141.1 Ley 30/1992), con lo que desaparece uno de los requisitos para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración (...) y sigue citando (...) Y en concreto, cuando la realización de obras públicas conlleva como efecto la privación de accesos o locales comerciales, también el Tribunal Supremo, entre otras en SS (de 18/abril/1995, 14/abril/1998 o 19/abril/2000) ha declarado que (...) el derecho a ser indemnizado, en concepto de responsabilidad patrimonial por la pérdida de los accesos a un establecimiento desde la carretera sólo procede cuando se ha privado totalmente de aquellos, pero no cuando se produce una reordenación de dichos accesos con la finalidad de mejorar el trazado de la propia carretera'*.

También la STS, de 19 de septiembre de 2008 (rec. 7370/2004), que recuerda que: *'Esta Sala se ha pronunciado en reiteradísimas ocasiones en relación a pretensiones de responsabilidad patrimonial basadas en la realización de obras de ampliación, mejora o cambio de trazado de carreteras, rechazando la antijuridicidad del daño y apreciando la necesidad de soportar este, salvo en los supuestos de aislamiento total de la finca o establecimiento, donde se estima se ha producido el daño'*.

Y como señala el TSJ de Cataluña en Sentencia de 10-02-2015, n.º 107/2015, *'En general las molestias, ruidos, dificultades de acceso a los establecimientos etc., por causa de las obras públicas que se llevan a cabo de forma legítima por las Administraciones, son cargas que los particulares están obligados a soportar a causa de su generalidad y únicamente la privación total de acceso a los establecimientos y la privación de la actividad comercial conforman el círculo de seguridad dentro del cual la molestia, perturbación o disminución causada se puede clasificar de sacrificio especial'*.

Siguiendo este criterio jurisprudencial se viene exigiendo para reconocer el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad patrimonial que exista una pérdida de los accesos al establecimiento, pérdida que solo procede cuando se ha privado totalmente de aquellos, y no solo por la circunstancia de la existencia de que las obras entrañen ruidos o molestias.

En el caso que nos ocupa la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible, promotor de las obras de remodelación de la plaza de la Reina, en su informe de 23 de febrero de 2023, literalmente dijo: *'La remodelación de la plaza de la Reina ha sido integral en lo que se refiere a su ámbito (de fachada a fachada) ocupándose parcial y temporalmente, mediante delimitación de vallas, diferentes zonas. Todo ello se ha realizado garantizando en todo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



momento el acceso de vecinos, transeúntes, servicios municipales, de emergencia a comercios y propiedades. Vecinos y comerciantes fueron avisados con antelación de las actuaciones relevantes que pudieran afectar a su actividad mediante reuniones, cartelería y por el método de boca a boca con el personal competente de obra. Por la naturaleza de las obras es seguro que el nivel de servicio se ha visto mermado, que nunca suspendido, en la menor medida posible y de difícil objetivación'.

El citado Servicio municipal informó que *'Lo que se valló fue el perímetro de las obras pues el perímetro de la plaza son sus fachadas. La valla de toda la obra fue adaptándose en su contorno a las necesidades de la obra, dejando siempre libre los accesos y manteniendo pasillos peatonales lo más amplios posibles. Respecto a los impedimentos de mantenimiento de la terraza en cuestión, esta fue ocupada parcialmente por la valla de obra en el periodo comprendido entre 13/05/2021 y el 28/07/2022; en lo concerniente al impedimento de acceso normal de los clientes al local, el acceso ha estado garantizado durante todo el periodo en condiciones normales y propias de las actividades que de vallas adentro se realizaban'.*

Incide el citado Servicio municipal y se observa en el reportaje gráfico de la obra (del que se aportó un breve resumen) que la terraza fue abarcada por las vallas en el referido periodo y que en ningún momento, salvo por la naturaleza de la obra, en escasas, indeterminadas, puntuales y breves ocasiones se ha dificultado el acceso al establecimiento en cuestión.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que no queda acreditada la relación de causalidad entre los perjuicios reclamados y el funcionamiento de la Administración, dado que la citada cafetería, según el informe del citado Servicio municipal, dispone de un amplio espacio interior y ha dispuesto de espacio para la terraza en las mejores condiciones que la obra permitía tal y como se muestra en el pequeño documento gráfico acompañado a su informe, y la parte reclamante no ha acreditado que durante la ejecución de las referidas obras su establecimiento se encontrara aislado e impedido totalmente el acceso a los clientes.

A mayor abundamiento, las obras se ejecutaron en beneficio del interés general y a su vez, la entidad reclamante se ha visto directamente beneficiada por estas, como señala el Servicio municipal promotor de las mismas: *'El resultado final de las obras ha supuesto un valor añadido a los negocios de la plaza de la Reina por el evidente y considerable aumento de la afluencia peatonal y actividad lúdica desde su inauguración hasta la fecha'.*

Por las razones anteriormente expuestas, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Por último, como afirma la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2018 (rec. 1016/2016), recogiendo la argumentación de sentencias anteriores, *'la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir (...)* Como tiene declarado esta Sala y Sección, *la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico', lo que, además y como pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre 2020 (rec. 123/2020), sin duda afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones y supondría la detración de recursos para otros fines.

V. En cuanto a legitimación activa de la reclamante, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que *'Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...'*. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

VI. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que *'en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local'*.

En el caso que nos ocupa el Ayuntamiento de València es la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

La entidad reclamante afirma en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron desde 21 junio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022, habiéndose presentado la reclamación el 20 de diciembre de 2022, no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

VIII. Según el art. 81 de la LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

El referido dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu, el 18 de septiembre de 2024, en el sentido que sigue: *'Que procede desestimar la reclamación formulada por D. Juan Picornell Rowe, en nombre y representación y como administrador único, de la mercantil CAPPUCCINO VALENCIA, SL por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, conforme a lo dispuesto en la propuesta de resolución y en el presente Dictamen'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Estima el referido Consell, entre otras consideraciones, que el examen de la antijuridicidad del daño debe desplazarse al análisis de si se supera o no un cierto nivel de tolerabilidad en cuanto a los daños irrogados. De tal modo que, como señala la STS (Sala de lo Contencioso), de 23 de marzo de 2009 (núm. rec. 10326/2004, FJ2º), en estos casos: *'La cuestión consiste, pues, en indagar si, tal y como acontecieron los hechos, extremo sobre el que hay consenso, el perjuicio sufrido por la compañía recurrente supera el objetivamente admisible en función de los estándares sociales (sentencia de 16 de diciembre de 1997, casación 4853/93, FJ6º) o, en otros términos, las limitaciones y las restricciones que la ejecución de la obra impuso a la actividad que constituye su objeto empresarial exceden de las que afectaron por la realización de la misma al conjunto de los ciudadanos y a otros negocios emplazados en la zona, perdiendo esa nota de generalidad que, en aras del interés público, las legitimaría desde la perspectiva que ahora examinamos, singularizándose en el patrimonio de la actora (...)*'. En un sentido similar se cita la STSJM, de 26 de septiembre de 2018 (núm. rec. 523/2016), el Dictamen n.º 766/2023, de 11 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía, y el Dictamen n.º 294/2009, de la Comissió Jurídica Assessora de Catalunya.

Señala el citado Consell que para valorar si hubo o no una desproporcionalidad en cuanto a la actividad administrativa desarrollada respecto a los restantes ciudadanos que también se vieron igualmente expuestos a las obras, la precitada STS (Sala de lo Contencioso) de 23 de marzo de 2009, tiene en consideración dos notas particulares, una, objetiva y otra de índole subjetiva.

'En cuanto a la primera, ésta se relaciona con las actuaciones concretas que se desarrollaron durante la ejecución de la obra y el modo en que afectaron al establecimiento de la interesada. Respecto a este extremo, debemos indicar que la parte reclamante no logra acreditar en qué medida las circunstancias que alega en sus escritos afectaron en mayor grado, intensidad y singularidad a su negocio que a los restantes ubicados también en la plaza. Dicho de otra forma, no justifica debidamente de qué modo las obras acometidas hacen que su situación pase de la generalidad a la singularidad.

(...) En cuanto al elemento subjetivo, éste tiene que ver con las características y particularidades del negocio, es decir, con la concreta actividad desenvuelta por la empresa. En este sentido, se ha manifestado la Comissió Jurídica Assessora de Catalunya en su Dictamen 323/2009, al proclamar lo siguiente: Esta Comissió Jurídica Assesora ha tenido siempre en cuenta la naturaleza del negocio o comercio afectado por las obras públicas, y ha distinguido, por ejemplo, la situación del negocio en la vía pública, las dificultades de acceso a los peatones, el carácter determinante o no de las dificultades de introducción o exposición de los productos, etc... (dictámenes 187/06, 201/07 y 202/07). Y también ha tenido en cuenta la distinción de lo que es tolerable durante las obras -porque todos los que limitan con estas lo sufren (ruido, pulso vibraciones, etc.)-, su duración, su permanencia y su proporcionalidad. De las misma manera que tiene en cuenta lo que son daños concretos en el establecimiento, como fisuras, grietas, etc. Y por último, lo que es la pérdida de capacidad operativa de un negocio'.

A este respecto, señala el Consell que *'dado que el establecimiento se encuentra ubicado en el centro de València, es evidente que el cliente al que va dirigido es, principalmente, el turista, circunstancia que hace que sus ventas estén estrechamente ligadas a la imagen que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proyecta el establecimiento, pero esta afirmación, indica que también resulta igualmente válida respecto del resto de negocios que se encuentran ubicados en la misma plaza, quienes igualmente tienen al turista como principal destinatario de sus servicios'.

Para finalizar este punto, refiere que *'tampoco podemos perder de vista que las obras afectan mayormente a la terraza; en cambio, el interior del establecimiento permanece incólume, por lo que dentro del mismo podía seguir prestándose el servicio de restauración con la misma calidad que antes, pues, en modo alguno las obras afectaron a esta parte del negocio'.*

Y por último, respecto al juicio de antijuridicidad, añade otro elemento (ya apuntado anteriormente), que es la valoración de los efectos que tienen las obras en su conjunto, es decir, tomando en consideración no sólo los perjuicios sino también los beneficios, personalmente concretados, que de ella derivan (STS, Sala de lo Contencioso, de 2 de marzo de 1987, FJ3º, Dictamen 448/2012, de 31 de mayo, del Consejo de Estado, Dictamen 347/2009, de la Comissió Jurídica Assesora de Catalunya y Dictamen n.º 666/20023, de 20 de septiembre, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana).

En el presente caso, indica el citado Consell que la ejecución de las obras, en términos generales, genera un impacto negativo en quienes se ven obligados a soportarlas, pero también un innegable impacto beneficioso para la ciudad, y más concretamente, para quienes residen en la zona, como es el caso de la entidad interesada. Pone de manifiesto que si para la interesada la terraza constituye su principal activo comercial, qué duda cabe que dicho activo se va a revalorizar significativamente; la terraza depende de la ubicación en que se encuentra enclavada y, si dicha ubicación mejora, lógicamente la terraza también se verá mejorada, en cuanto activo comercial que es, además de que con las obras realizadas también se contribuye a mejorar el tráfico y circulación de la zona, circunstancias que contribuyen favorablemente a la afluencia de potenciales consumidores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Juan Pircornell Rowe, en representación de la compañía CAPPUCCINO VALENCIA, SL, por la pérdida patrimonial (lucro cesante) padecida por dicha sociedad como consecuencia de las obras de remodelación realizadas en la plaza de la Reina.

Segundo. Rechazar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, la interpretación realizada por Axa, aseguradora municipal, del contenido del apartado 6.4 de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación, al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y a la Asesoría Jurídica Municipal a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



16	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000010-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Dona compte de la renúncia presentada per una treballadora del taller d'ocupació per a dones 'Mediació VLC 2023-2024'. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Da cuenta de la renuncia presentada por una trabajadora del taller de empleo para mujeres 'Mediación VLC 2023-2024'.</i>		

"HECHOS

Primero. La trabajadora D.^a *****, manifestó mediante comparecencia de fecha 12 de septiembre de 2024, la renuncia a su contratación laboral por el periodo inicial del 30-12-2023 al 29-12-2024, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2023 en el Taller de Empleo 'MEDIACIÓN VLC 2023-2024', con efectos del día 13 de septiembre de 2024.

Segundo. El gasto por un importe total de 5.119,92 €, se encuentra calculado y totalizado en el documento descrito como proyección económica liberación crédito empleada *****, en el expediente E-01104-2023-000010-00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extinción del contrato de trabajo, establece en su apartado 1.d) que el contrato podrá extinguirse:

'd) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar'.

Segundo. Procede en consecuencia dar cuenta de la citada renuncia a la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación, procediendo a su vez a la liberación del crédito derivado de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la renuncia efectuada por D.^a ***** al contrato laboral suscrito por la trabajadora y esta Corporación, en el Taller de Empleo 'MEDIACIÓN VLC 2023-2024', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023, con efectos del día 13 de septiembre de 2024.

Segundo. Declarar disponible crédito por un importe total de 5.119,92 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y en su caso proyecto de gasto, que figuran en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 2024/1184; liberación derivada de la renuncia referida en el punto Primero de esta parte dispositiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2018-000631-00		PROP. NÚM.: 32
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte dels servicis gestionats d'impressió en la modalitat de pagament per ús a l'Ajuntament de València. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar la prórroga del contrato de los servicios gestionados de impresión en la modalidad de pago por uso en el Ayuntamiento de València.</i>		

"Hechos

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, se adjudicó a la mercantil SATINFORLINGUA, SL, con CIF B97150981, el contrato de prestación de los servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de València, por una duración de 4 años con posibilidad de prorrogarse por una anualidad más. El contrato se formalizó el 10 de junio de 2020, el acta de recepción es de fecha 11 de junio de 2020 y entró en vigor el 30 de noviembre de 2020, siendo su fecha de finalización el 29 de noviembre de 2024.

2. El mencionado contrato es susceptible de prórroga, por cuanto se señala en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que el contrato tendrá un plazo de duración de 4 años y que dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por una anualidad más.

3. El día 2 de julio de 2024, se comunicó a modo de preaviso la voluntad del Ayuntamiento de València de prorrogar por un año, del 30 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2025, el contrato de prestación de los servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de València, a la mercantil SATINFORLINGUA, SL, con CIF B97150981, a los efectos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP, en el que se establece que no cabe la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

4. Mediante informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de fecha de 9 de agosto de 2024, se acredita que durante la prórroga del contrato de prestación de los servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de València sus características permanecerán inalterables durante su período de duración, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. La cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de València señala que *'La duración del contrato, incluida/s en su caso, la/s prórroga/s prevista/s, o el plazo de entrega es el señalado en el apartado E del Anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El mencionado contrato es susceptible de prórroga, por cuanto se señala en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que el contrato tendrá un plazo de duración de 4 años y que dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por una anualidad más.

Segundo. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de prestación de los servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de València, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de marzo de 2020 a la mercantil SATINFORLINGUA, SL, con CIF B97150981, por un periodo de un año con efectos desde el 30 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2025.

Por un importe total de 137.145,59 €, 11.809,76 € para el ejercicio 2024 y 125.335,83 € para el ejercicio 2025.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto previsto en el Presupuesto de 2024 (11.809,76 €) y en el Presupuesto de 2025 (125.335,83 €), por un importe total de 137.145,59 €, para la mencionada prórroga, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorizo el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con el que establece el artículo 174 del TRLRHL habiéndose reservado preventivamente crédito en la aplicación presupuestaria SD110-92060-22799 según expediente contable GASTOS/2024/0000283883 y documento contable 3000012990."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2024-000604-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"Hechos

Primero. Mediante moción de la teniente de alcalde delegada del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, María Julia Climent Monzó, de fecha 23 de septiembre de 2024, se inician los trámites para llevar a cabo modificación de crédito mediante transferencia de crédito.

Segundo. El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico Presupuestario, el Servicio de Control Financiero Permanente y la Intervención General.

A los anteriores hechos, se les aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 179.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que 'Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas'.

Segundo. Las modificaciones de créditos, mediante transferencias de crédito vienen reguladas en las Bases 10 y 11 de Ejecución del Presupuesto de 2024, estableciendo los trámites pertinentes, los cuales se han llevado a cabo en el expediente, correspondiendo la aprobación de esta modificación a la Junta de Gobierno Local según el apartado 5.b.2 de la mencionada Base 10.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 73ª modificación por transferencia de créditos, entre las aplicaciones presupuestarias del área de gasto gestionadas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, sector SD1100000, con el fin de financiar el gasto previsto en la aplicación presupuestaria SD110/16500/63300 Maquinaria, Instalaciones y utillaje Alumbrado Público, proyecto de gastos 2024/00051, por importe de 310.000 € euros.

La transferencia al alza se financia a cargo de las previsiones de crédito de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican:

ESTADO DE GASTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BAJA					
Aplicación Presupuestaria				Importe	
SD1100000	16500	22100	Energía Eléctrica Alumbrado Público	310.000 €	
ALTA					
Aplicación Presupuestaria				Importe	Proyecto Gastos
SD1100000	16500	63300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje Alumbrado Público	310.000 €	2024/00051

El importe total de la modificación de créditos asciende a 310.000,00 euros.

Segundo. Modificar el proyecto de gastos 2024/00051 para incluir el importe objeto de esta modificación de créditos.

Tercero. Una vez aprobado el correspondiente acuerdo se comunicará al Servicio de Control Financiero Permanente, al Servicio Económico Presupuestario, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Contable y al Servicio de Fiscal Gastos."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000099-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar desert el Lot 3 del procediment de licitació per a contractar la prestació dels servicis d'assistència tècnica relatiu al contracte d'explotació i manteniment del Sistema Municipal de Sanejament de València (dividit en 3 lots). <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone declarar desierto el Lote 3 del procedimiento de licitación para contratar la prestación de los servicios de asistencia técnica relativo al contrato de explotación y mantenimiento del Sistema Municipal de Saneamiento de València (dividido en 3 lotes).</i>	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 7 de junio de 2024, aprobó contratar la prestación de los servicios de asistencia técnica relativo al contrato de explotación y mantenimiento del Sistema Municipal de Saneamiento de València (dividido en 3 lotes), mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 376.642,80 €, más 79.094,99 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 455.737,79 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, con el siguiente desglose por lotes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Presupuesto Máximo IVA excluido	Importe IVA	Tipo IVA	Presupuesto Máximo IVA incluido
Lote 1: 50.724,00 €	10.652,04 €		61.376,04 €
Lote 2: 288.720,00 €	60.631,20 €	21 %	349.351,20 €
Lote 3: 37.198,80 €	7.811,75 €		45.010,55 €

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de junio de 2024 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 8 de julio de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

IV. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, no se ha presentado ninguna oferta al Lote 3: Informes y estudios de las instalaciones electromecánicas del SMS y Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs).

V. En fecha 16 de septiembre de 2024 por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en contestación a la solicitud del Servicio de Contratación, se remite informe en el que se descarta la posibilidad de transformar en procedimiento negociado, dada la necesidad de introducir cambios en los precios, criterios de solvencia, y de otros elementos esenciales del contrato para iniciar un nuevo procedimiento de licitación abierto.

VI. Dado que en fecha 7 de junio de 2024 se autorizó el gasto según los siguientes expedientes contables de referencia (Lote 1, por importe de 61.376,04 €, según expediente contable GASTOS/2024/0000138928, documento 2000002250; Lote 2, por importe de 349.351,20 €, según expediente contable GASTOS/2024/0000138929, documento 2000002251; Lote 3, por importe de 45.010,56 €, según expediente contable GASTOS/2024/0000138932, documento 2000002252; todos ellos agrupados en el Lote contable 607), reservado en la Aplicación WU290 16000 22799 de los presupuestos 2025, 2026 y 2027; se ha aportado por el Servicio gestor el expediente contable complementario de autorización del gasto con ref. n.º GASTOS/2024/0000318283 en fase A por importe de 45.010,56 € (por importe de 15.003,52 €, cada anualidad), con cargo a la aplicación WU290 16000 22799 de los presupuestos futuros 2025, 2026 y 2027, núm. documento 2000001417.

VII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el Lote 3 -Informes y estudios de las instalaciones electromecánicas del SMS y Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs)-, del procedimiento de licitación para contratar la prestación de los servicios de asistencia técnica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



relativo al contrato de explotación y mantenimiento del Sistema Municipal de Saneamiento de València (dividido en 3 lotes).

Segundo. Liberar el crédito de 45.010,56 €, autorizado en fecha 7 de junio de 2024, según expedientes contables: Lote 1, por importe de 61.376,04 €, según expediente contable GASTOS/2024/0000138928, documento 2000002250; Lote 2, por importe de 349.351,20 €, según expediente contable GASTOS/2024/0000138929, documento 2000002251; Lote 3, por importe de 45.010,56 €, según expediente contable GASTOS/2024/0000138932, documento 2000002252; todos ellos agrupados en el Lote contable 607, reservado en la Aplicación WU290 16000 22799 de los Presupuestos 2025, 2026 y 2027, conforme al expediente contable complementario de autorización del gasto con referencia n.º GASTOS/2024/0000318283 en fase A por importe de 45.010,56 €, con cargo a la aplicación WU290 16000 22799 de los presupuestos futuros 2025, 2026 y 2027, núm. documento 2000001417, por importe de 15.003,52 €, cada anualidad."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000158-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de col·laboració i assistència tècnica a la Intervenció General de l'Ajuntament de València per a l'auditoria de comptes (financera) de set organismes autònoms municipals, una entitat pública empresarial i tres fundacions, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General del Ayuntamiento de València para la auditoría de cuentas (financiera) de siete organismos autónomos municipales, una entidad pública empresarial y tres fundaciones, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"Hechos

I. El 18 de junio de 2024, por la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General del Ayuntamiento de València para la auditoría de cuentas (financiera) de los ejercicios 2024 y 2025 y, para el supuesto de prórroga contractual, ejercicios 2026, 2027 y 2028, de los **Organismos Autónomos** 'Mostra de València e Iniciativas audiovisuales', 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', 'Consell Agrari de València', 'Fundación Deportiva Municipal', 'Universiad Popular', 'Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana' y 'Junta Central Fallera'; la **Entidad Pública Empresarial** 'Palacio de Congresos de València'; y las **Fundaciones** 'Visit València de la Comunitat Valenciana', 'Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana' y 'València Activa del Pacto por el Empleo en la Ciudad de València'. Por el Servicio Administrativo de la Intervención General se remite el expediente n.º 00409/2024/6 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/158-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica a la Intervención General del Ayuntamiento de València (dividido en 11 lotes), para la auditoría de cuentas (financiera) de los Organismos Autónomos: 'Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales', 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', 'Consell Agrari de València', 'Fundación Deportiva Municipal', 'Universidad Popular', 'Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana' y 'Junta Central Fallera'; de la Entidad Pública Empresarial 'Palacio de Congresos de València' y de las Fundaciones: 'Visit València de la Comunitat Valenciana', 'Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana' y 'València Activa del Pacto por el Empleo en la Ciudad de València - Comunidad Valenciana', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 280.942,20 €, más 58.997,86 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 339.940,06 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, a contar desde el 1 de enero de 2025 si estuviese formalizado con anterioridad; en otro caso, a partir del día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años adicionales.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 702.355,50 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 339.940,06 €, que se halla reservado en la Aplicación OE1Q0 93100 22706 de los Presupuestos de 2025 y 2026, según expedientes y documentos contables que seguidamente se relacionan:

Lote	Denominación	EC	Documento	Importe
1	OA 'Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales'	GASTOS/2024/ 183176	2000002370	8.385,30 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Lote	Denominación	EC	Documento	Importe
2	OA 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València'	GASTOS/2024/ 183178	2000002371	50.311,80 €
3	OA 'Consell Agrari de València'	GASTOS/2024/ 183181	2000002372	19.286,19 €
4	OA 'Fundación Deportiva Municipal'	GASTOS/2024/ 183182	2000002373	45.280,62 €
5	OA 'Universidad Popular'	GASTOS/2024/ 183183	2000002374	22.137,19 €
6	OAM 'Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana'	GASTOS/2024/ 183186	2000002375	43.603,56 €
7	OAM 'Junta Central Fallera'	GASTOS/2024/ 183187	2000002376	20.124,72 €
8	EPE 'Palacio de Congresos de València'	GASTOS/2024/ 183188	2000002377	44.442,09 €
9	Fundación 'Visit València de la Comunitat Valenciana'	GASTOS/2024/ 183189	2000002378	31.864,14 €
10	Fundación 'Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana'	GASTOS/2024/ 183192	2000002379	26.832,96 €
11	Fundación 'València Activa del Pacto por el Empleo en la Ciudad de València-Comunidad Valenciana'	GASTOS/2024/ 183195	2000002380	27.671,49 €

Todos ellos agrupados en el Lote contable 844.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000255-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres de rehabilitació de la piscina d'Aiora, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar las obras de rehabilitación de la piscina de Ayora, convocar procedimiento abierto simplificado y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"Hechos

I. El 25 de junio de 2024 por la concejala delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de la piscina de Ayora. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente n.º 01903/2024/377 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/255-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por el personal técnico municipal y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 28 de junio de 2024, el Acta de replanteo de la misma fecha, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. El òrgano de contratació competent es la Junta de Gobierno Local.

De conformidat con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicaci3n para contratar la ejecuci3n de las obras de rehabilitaci3n de la piscina de Ayora, segun proyecto b3sico y de ejecuci3n aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesi3n de fecha 28 de junio de 2024 y las caracteristicas que se establecen en el pliego de prescripciones t3cnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicaci3n del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 289.237,38 €, m3s 60.739,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 349.977,23 €.

El contrato tendr3 un plazo de duraci3n de 3 meses, y comenzar3 a partir de la fecha del acta de comprobaci3n de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidat con el art. 101 de la LCSP, asciende a 289.237,38 €, determinado por los conceptos se3alados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cl3usulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones t3cnicas y de cl3usulas administrativas particulares que han de regir la licitaci3n.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 349.977,23 €, que se halla reservado en la Aplicaci3n BJ700 34200 63200 de los presupuestos 2024 y 2025, proyecto de gasto 2024/00065, segun n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000200894, documento n.º 2000002438.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al cr3dito que para cada uno de los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicaci3n."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2024-000162-00	PROP. NÚM.: 20	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa ampliar el termini de justificaci3 de les subvencions destinades a entitats ciutadanes per al desenrotllament de projectes de participaci3 ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme 2024.		
<i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACI3N Y PARTICIPACI3N CIUDADANA. Propone ampliar el plazo de justificaci3n de las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participaci3n ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2024.</i>		

"HECHOS

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo número 80 de fecha 26 de abril de 2024, aprobó la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para este año 2024.

Segundo. Tras la tramitación administrativa, se han comenzado a otorgar por medio de Resolución FS-14964, de fecha 18 de septiembre de 2024, la primera concesión de subvención, siguiendo con las sucesivas concesiones en el momento actual. Según las bases de la convocatoria, en el momento de la concesión se procederá a realizar el pago del 75 % del importe total concedido, y el plazo final para la justificación total y el pago del 25 % restantes es el 15 de octubre de 2024. Dado el escaso tiempo que media entre el reconocimiento y la justificación, y en virtud del principio de oportunidad, por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, según informe de fecha 1 de octubre de 2024, se considera conveniente proceder a la ampliación del plazo de justificación desde el 15 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por medio de moción de la regidora delegada de Participación y Acción Vecinal, de fecha 10 de abril de 2024, se propone iniciar el procedimiento de aprobación de las convocatorias de subvenciones destinadas a proyectos de participación ciudadana del municipio de València para el año 2024, con una cuantía global de 170.000,00 euros distribuidos entre las diez Juntas Municipales de Distrito.

II. En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 44 de fecha 6 de septiembre de 2024, se amplió la cuantía global, pasando de 170.000 € a 340.000 € ante el aumento de peticiones.

III. En virtud del acuerdo de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza General de Subvenciones. Las subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos se registrarán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley General de Subvenciones 38/2013, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las ordenanzas o bases específicas que se pudieron dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resultan de aplicación.

IV. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente determinado en la Ordenanza, previo informe de la Intervención, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con la citada Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común. A todos los efectos, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, actualizado a fecha de 26 de julio de 2024. De conformidad con el artículo 18 del Ordenanza General de Subvenciones, la convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

VI. Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, y la Resolución número 227, de 7 de noviembre de 2023, siendo también el órgano del que provino el anterior acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 80, de 26 de abril de 2024.

VII. Por medio de moción de la regidora delegada de Participación y Acción Vecinal, de fecha 30 de septiembre de 2024, se propone iniciar el procedimiento de ampliación del plazo de justificación de las subvenciones de proyectos de participación ciudadana para este 2024, hasta el día 4 de noviembre de 2024, en lugar del día 15 de octubre de 2024, tal y como se establece en las bases de la convocatoria.

VIII. El artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la ampliación del plazo para justificar las subvenciones, establece: 'El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de abril de 2024, por el que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, ampliando el plazo establecido para la justificación, desde el 15 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2024-005004-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reparació de vehicles policials. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de reparación de vehículos policiales.</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 12 de septiembre de 2024 al objeto de proceder al reconocimiento de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000317029 correspondientes a las reparaciones de los vehículos policiales realizadas en los meses de julio y agosto de 2024:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
TORVALENJO, SL	B46205670	2073	20.08.2024	263,48 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2072	20.08.2024	209,23 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1989	07.08.2024	444,75 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1834	09.08.2024	194,28 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1833	22.07.2024	257,42 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1832	22.07.2024	260,21 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1688	05.07.2024	246,68 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	5703	02.08.2024	993,41 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	92334	16.07.2024	469,02 €
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	959	01.08.2024	347,08 €
SAIVALTRAFIL, SL	B98791502	387	01.08.2024	363,00 €

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
TALLERES CARROCEROS INDUCAE, SL	B96693346	2401139	12.07.2024	136,13 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	5660	01.08.2024	101,64 €
SAKURAUTO, SA	A46327656	TC24 14737	30.07.2024	419,88 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 4.706,21 € (cuatro mil setecientos seis euros con veintiún céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400.

2. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2024, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000317029, número de documento 6000086816.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 4.706,21 € (cuatro mil setecientos seis euros con veintiún céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000317029:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
TORVALENJO, SL	B46205670	2073	20.08.2024	263,48 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2072	20.08.2024	209,23 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1989	07.08.2024	444,75 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1834	09.08.2024	194,28 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1833	22.07.2024	257,42 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1832	22.07.2024	260,21 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1688	05.07.2024	246,68 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	5703	02.08.2024	993,41 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	92334	16.07.2024	469,02 €
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	959	01.08.2024	347,08 €
SAIVALTRAFIL, SL	B98791502	387	01.08.2024	363,00 €
TALLERES CARROCEROS INDUCAE, SL	B96693346	2401139	12.07.2024	136,13 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	5660	01.08.2024	101,64 €
SAKURAUTO, SA	A46327656	TC24 14737	30.07.2024	419,88 €

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2024/0000317029, número de documento 6000086816."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2024-000123-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de subvenció anual per ocupació de parades del Mercat Central, exercici 2024. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de subvención anual por ocupación de puestos del Mercado Central, ejercicio 2024.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El Convenio de Autogestión del Mercado Central, en la Cláusula 6ª, Capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, establecía que cuando estén ocupados como mínimo el 70 % de los puestos del Mercado, el Ayuntamiento colaborará al pago de las tarifas, a razón del 30 % de la tarifa correspondiente a cada uno de los puestos ocupados por encima del 70 % general. En la actualidad están en estudio las distintas posibilidades en cuanto a la gestión del Mercado Central, con la finalidad de iniciar en el plazo más breve posible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



los trámites para poder adjudicar la gestión del Mercado Central o en su caso recuperar la gestión directa por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO. La Asociación de Vendedores del Mercado Central -en adelante la asociación- en virtud del Convenio de Autogestión arriba indicado, presentó instancia solicitando se concediera la subvención correspondiente al ejercicio 2024.

TERCERO. Se emite informe por el Servicio Económico Presupuestario en fecha de 3 de julio de 2024, considerando correcto el cálculo de 72.774,73 € efectuado por el Servicio, a abonar en concepto de subvención.

CUARTO. Se han aportado al expediente los correspondientes certificados de no tener deudas ni con la Agencia Tributaria ni con la Seguridad Social a cargo de la asociación. Asimismo en fecha de 8 de julio de 2024, por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se emite informe indicando que no se tiene constancia de la existencia de deudas en periodo ejecutivo, de derecho público y/o tributario, a cargo de la asociación con el Ayuntamiento de València.

QUINTO. En fecha de 29 de julio de 2024 se emite informe en el Servicio de Comercio y Mercados en el cual se considera que la finalidad de la subvención a conceder a la asociación en virtud del Convenio de Autogestión, es compensar a la asociación, en su calidad de entidad encargada del mantenimiento del Mercado, por el mantenimiento del mismo, por lo que resulta compatible con la finalidad de la subvención concedida a la asociación, mediante Resolución BC-1546, de 10 de junio de 2024, con la finalidad de apoyar a las asociaciones de comerciantes de la ciudad de València, en la realización de actividades comerciales, incentivando el consumo y las ventas. De acuerdo con el citado informe, mediante moción de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos, se ha propuesto otorgar su conformidad para la tramitación y concesión de la presente subvención así como declarar su compatibilidad con la subvención concedida por Resolución BC-1546, de 10 de junio de 2024.

SEXTO. Se ha aportado en fecha de 11 de septiembre de 2024 por la asociación declaración responsable indicando que anualmente percibe la subvención por ocupación de puestos, en aplicación del Convenio de Autogestión, que con la misma finalidad de la subvención recibida no recibe ninguna otra subvención pública, ni privada, de organismo, ente, o empresa nacional o extranjera alguna, así como que no se encuentra incurso en causa alguna de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones públicas de cualquier naturaleza previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. En fecha de 17 de septiembre de 2024 se emite informe en el Servicio de Comercio y Mercados, en el cual se señala que la asociación no tiene pendiente de justificación, una vez concluido el plazo para su presentación, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de València. Asimismo en fecha de 18 de septiembre de 2024 se emite informe en el cual se señala que la asociación cumple con todos los requisitos necesarios para percibir la subvención correspondiente al ejercicio 2024, considerándose también que la subvención a conceder se considera justificada con la acreditación de que concurre la situación determinante de la concesión de la subvención, al estar ocupados más del 70 % de los puestos del Mercado Central.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



OCTAVO. Se ha generado expediente contable GASTOS/2024/000265947 en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria TB520/43120/48920 por un importe total de 72.774,73 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para dictar el presente acto es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023.

SEGUNDO. **Respecto de la subvención a conceder.**

El Convenio de Autogestión en la Cláusula 6ª, Capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, establecía que cuando estén ocupados como mínimo el 70 % de los puestos del Mercado, el Ayuntamiento colaborará al pago de las tarifas, a razón del 30 % de la tarifa correspondiente a cada uno de los puestos ocupados por encima del 70 % general. Se ha aportado al expediente por la asociación relación de puestos ocupados con las tarifas abonadas por las personas o entidades titulares de los puestos. Se ha emitido diligencia en fecha de 1 de marzo de 2024 haciendo constar que tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de 2023 el listado que aporta la asociación se ajusta a los datos obrantes en el Servicio en lo relativo a puestos ocupados y vacíos, habiendo un total de 78 puestos vacantes de los 1213 que tiene el mercado. Por tanto la ocupación a fecha de 31 de diciembre de 2023 de puestos del Mercado Central era del 93,57 % de puestos.

El artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.* En el mismo sentido el artículo 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno el día 28 de julio de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 2 de noviembre de 2016 establece lo siguiente:

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Queda por tanto acreditado que concurre la situación determinante de la concesión de la subvención, al estar ocupados más del 70 % de los puestos del Mercado Central, por lo que procede abonar la subvención por el importe de 72.774,73 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para el ejercicio 2024 en la aplicación presupuestaria TB520/43120/48920 existía una dotación presupuestaria de 76.823,27 €, destinada a la subvención nominativa del Convenio de Autogestión del Mercado Central.

Se ha generado el expediente contable GASTOS/2024/0000000265947, al que se hace referencia en el apartado octavo de los hechos.

TERCERO. Respecto a si el régimen de pago se debe adecuar a lo establecido en la base 29º.4 de las BEP.

La Base 29.4 de las BEP para el ejercicio 2024, dispuso que *el reconocimiento de la obligación, y su posterior pago, se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.* A tenor del informe emitido en el Servicio de Comercio y Mercados en fecha de 18 de septiembre de 2024 la subvención a conceder se considera justificada con la acreditación de que concurre la situación determinante de la concesión de la subvención, al estar ocupados más del 70 % de los puestos del Mercado Central.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la subvención anual por ocupación de puestos, a conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado Central en virtud del Convenio de Autogestión del Mercado Central, correspondiente al ejercicio 2024, y en consecuencia declarar la compatibilidad con la subvención concedida mediante Resolución BC-1546, de 10 de junio de 2024, para la realización de actividades comerciales y fomento del asociacionismo.

Segundo. Considerar plenamente justificada la subvención anual por ocupación de puestos correspondientes al año 2024, pendiente de su concesión, al quedar acreditada en el expediente la ocupación de más del 70 % de los puestos del Mercado Central.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por importe total de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (72.774,73 €) en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2024. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/TB520/43120/48920, según expediente contable REF GASTOS/2024/0000265947.

Cuarto. Se realizará un pago único a la Asociación de Vendedores del Mercado Central por la totalidad del importe, al quedar acreditada la concurrencia de la situación determinante de la concesión, dado que a fecha de 31 de diciembre de 2023 se encontraban ocupados el 93,57 % de los puestos del Mercado Central.

Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de la presentación de garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Declarar la compatibilidad de esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2023-000045-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Regeneració urbana i renaturalització de les avingudes de Pérez Galdós i de Giorgeta (València)', finançat per la Unió Europea-NextGenerationEU, per a la implantació de zones de baixes emissions del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència (PRTR). <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Regeneración urbana y renaturalización de las avenidas Pérez Galdós y Giorgeta (València)', financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para la implantación de zonas de bajas emisiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).</i>		

"HECHOS

I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024 se adjudicó a GECIVAL, SL Y CERCLE TERRITORIO PAISAJE Y ARQUITECTURA, COOP. V., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE 'UTE GALDÓS GIORGETA', con CIF U70659396, el contrato para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS PÉREZ GALDÓS Y GIORGETA (VALÈNCIA)', por un importe de 539.000,00 € más 113.190,00 € en concepto de 21 % de IVA, haciendo un total de 652.190,00 €. Dicho contrato se tramitó por el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad con las ganadoras del concurso para la prestación de los servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras denominadas 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS PÉREZ GALDÓS Y GIORGETA (VALÈNCIA)' financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU, para la implantación de zonas de bajas emisiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El contrato se formalizó el 7 de marzo de 2024 estableciéndose un plazo de ejecución de 4 meses, que fue ampliado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024.

II. Por Orden Ministerial de fecha 17 de julio de 2023 se conceden las ayudas de la Unión Europea-NextGenerationEU (en adelante NGEU) de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), entre las que se encuentra la solicitada por el Ayuntamiento de València. Dicha ayuda fue aceptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023, encontrándose entre los proyectos de gasto incluidos el 2023/00131 '2.1 Pérez Galdós', por un importe total de 12.652.190.00 € de los que 8.848.311,44 € corresponden a la subvención NGEU y el resto 3.803.878,56 € a la aportación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2024 se dispuso ampliar, por causa no imputable a la contratista, el plazo de ejecución de la prestación del servicio de redacción de proyecto para la ejecución de las obras denominadas 'Regeneración urbana y renaturalización de las avenidas Pérez Galdós y Giorgeta (València)' inicialmente previsto para el 7 de julio de 2024, hasta el 23 de agosto de 2024, motivándola principalmente en:

'(...) La falta de información que permitiera caracterizar la geometría real de la estructura del paso inferior y por ende su comportamiento frente a nuevas cargas proyectadas ha requerido de una consulta a una entidad de reconocido prestigio en este campo como es la Universidad Politécnica de València, todo ello se ha materializado en la contratación de un conjunto de estudios e informes técnicos específicos especializados, para poder establecer con su resultado el alcance y definición de las características del proyecto a redactar.

(...) la necesidad de informes externos, en este caso de la UPV, para caracterizar la situación del Paso Inferior requieren de un plazo de tiempo relativamente amplio tanto en localizar a la entidad idónea para su emisión así como la redacción del propio informe, este tiempo NO estaban previstos en el Plazo de 4 Meses del Contrato, igualmente que durante este tiempo, hasta la obtención de los informes de la UPV, no se ha podido avanzar en la redacción del Proyecto al no saber con exactitud cuál sería la respuesta del informe.

Con fecha **14/05/2024** la UTE Galdós Giorgeta entró en sede electrónica el informe denominado **'INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLUCIÓN DEL PROYECTO: Regeneración urbana y renaturalización de las avenidas Pérez Galdós y Giorgeta'**. En dicho informe, en líneas generales, se justificaba la solución de mantener en servicio provisional el paso inferior y ejecutar una sección acorde a los criterios de la subvención otorgada en el resto del ámbito, a tenor de: por un lado las conclusiones del estudio independiente solicitado a la Universidad Politécnica de València sobre el estado de la estructura del paso inferior y el forjado que cubre el colector que discurre debajo de él; y por otro lado del análisis de la justificación de la subvención otorgada al Ayuntamiento para el fomento de la implantación de zonas de bajas emisiones (ZBE) y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU (encontrándose entre las actuaciones subvencionadas la sub-actuación 'Regeneración y Renaturalización de las avenidas Pérez Galdós y Giorgeta' por importe de 8.848.811,44 €).

*Que la solución expuesta en el **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLUCIÓN DEL PROYECTO**, supone un cambio de las circunstancias iniciales de partida por hechos sobrevenidos a los redactores del proyecto, y que tienen que ver con el estado actual de la vía, con sus estructuras existentes, y que afecta a la definición de la planta viaria a proyectar y su integración con las instalaciones actuales.*

Todo ello requiere de un plazo de tiempo adicional al inicialmente previsto, lo que provoca demora en la planificación de los trabajos prevista ajena a la UTE Galdós Giorgeta'

La ampliación solicitada por causas no imputables a la contratista se informó favorablemente por los ingenieros del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura el 3 de julio de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. Antes de finalizar la ampliación de plazo concedido, mediante escrito n.º I 00118 2024 184936 de fecha 29 de julio de 2024 se presenta el proyecto 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS PÉREZ GALDÓS Y GIORGETA (VALÈNCIA)'. En fecha 29 de agosto de 2024 se presenta nueva versión del proyecto para adaptarse a los informes municipales emitidos hasta la fecha y, el 25 de septiembre de 2024 mediante escrito n.º registro I 00118 2024 221160 se presenta el proyecto definitivo, cuyo importe supone un incremento sustancial de las previsiones iniciales, ascendiendo a la cantidad de 27.055.238,07 €, más 5.681.599,99 en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 32.736.838,06 €.

V. Los ingenieros del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 30 de septiembre de 2024, conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada, debiendo el proyecto, dado su importe, ser informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

VI. El 1 de octubre de 2024 el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, la documentación del referido proyecto está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 27.055.238,07 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 5.681.599,99 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



32.736.838,06 €, y, por lo tanto, supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5°. De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6°. Finalmente, en cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización, no habiendo sido objeto de delegación específica dado su importe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por GECIVAL, SL Y CERCLE TERRITORIO PAISAJE Y ARQUITECTURA, COOP. V., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE 'UTE GALDÓS GIORGETA', con CIF U70659396, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS PÉREZ GALDÓS Y GIORGETA (VALÈNCIA)', presentado el día 25 de septiembre de 2024.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS PÉREZ GALDÓS Y GIORGETA (VALÈNCIA)', para cuya ejecución, por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 17 de julio de 2023, se ha otorgado definitivamente una ayuda dentro de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Tercero. El futuro contrato de obra necesario para la ejecución de las obras denominadas 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS PÉREZ GALDÓS Y GIORGETA (VALÈNCIA)', gozará de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, en los términos establecidos en el artículo 50.2 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Unión Europea-NextGenerationEU).

Cuarto. Los miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas del 29 de septiembre, y HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en lo establecido en el Plan municipal de Medidas Antifraude en proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaran expresamente:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Que en el momento de esta declaración, y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conocen que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación."

Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2014-000066-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit per diferència de quantitat per l'exercici del dret de retracte en relació amb una parcel·la situada al carrer del Joc de Pilota. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone reconocer una obligación de crédito por diferencia de cantidad por el ejercicio del derecho de retracto en relación con una parcela situada en la calle Joc de Pilota.</i>		

"Primero. La Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2021 acordó:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por D. ***** a la propuesta de acuerdo remitida por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho, y en su consecuencia ejercer el derecho de retracto recogido en el art. 104.7 LOTUP respecto a una parcela sita en la C/ Joc de Pilota n.º ***** que se corresponde con la Finca Registral 74884 y la parcela catastral ***** , por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) al ser el precio por el cual D. ***** adquirió la citada parcela por escritura de compraventa otorgada ante el notario D. Sergio Mocholí Crespo el 22 de mayo de 2020 y n.º de protocolo 363, y, en su consecuencia, tratarse de una transmisión inter vivos de una parcela calificada en el PGOU de València como dotacional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



(en parte Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte Sistema Local Red Viaria Urbana (RV-4), y pese a que ni por parte de la Notaría en la que se otorgó la escritura de compraventa, ni tampoco por la propiedad, se ha efectuado la notificación a la Administración que permita tener constancia fehaciente de la transmisión de terrenos calificados como dotación pública, incumpliendo con ello la obligación impuesta en el art. 104.7 de la LOTUP'.

Segundo. Contra el citado acuerdo D. ***** ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de València n.º 9.

Tercero. En fecha 3 de noviembre de 2021 se levanta Acta de Pago y Ocupación por la cual se adquiere la propiedad de la parcela sita en la C/ Joc de Pilota n.º ***** y se le abona a D. ***** el importe de 40.000 €.

Cuarto. El Juzgado de lo Contencioso de València n.º 9 por Sentencia n.º 52/22 de 24 de febrero DECIDE:

1. Fijar la cuantía de este recurso contencioso-administrativo en 102.634,62 euros.

2. Estimar parcialmente este recurso contencioso-administrativo, en el sentido de declarar que no es totalmente conforme a Derecho y anular parcialmente el acuerdo adoptado el 14 de mayo de 2021 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en el expediente E-01303-2014-000066-00, en el sentido de determinar que el importe que ha de abonar el Ayuntamiento de València al demandante por el ejercicio del derecho de retracto es de 59.011,28 euros.

*3. Reconocer el derecho de Don ***** a que el Ayuntamiento de València le abone la suma de 19.011,28 euros. Esta suma generará intereses, al tipo legal del dinero, desde el día siguiente de la notificación de esta sentencia al Ayuntamiento de València.*

4. No imponer a ninguna de las partes el pago de las costas procesales'.

Quinto. Contra la citada sentencia D. ***** interpone recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, el cual por Sentencia n.º 111 de 16 de febrero de 2024, emite el siguiente FALLO:

*1º. DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Don *****.*

2. Se imponen las costas a la parte apelante en la forma fijada en el Fundamento 12'.

En cumplimiento de la citada sentencia y al habersele abonado a D. ***** el importe de 40.000 €, se le adeudaría un importe de 19.011,28 €.

Sexto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 19.011,28 €, que se ha fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/214424).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** por un importe de **DIECINUEVE MIL ONCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (19.011,28 €)** a que asciende la diferencia entre los 40.000 € fijados por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de 14/05/2021 como valor por el ejercicio del derecho de retracto de la parcela sita en la C/ Joc de Pilota n.º *****, y los 59.011,28 € fijados por el JCA-9 en Sentencia de 24/02/2022 ratificada por Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de 16/02/2024, por el mismo concepto.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 19.011,28 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/214424)."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2016-000085-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de Peris i Valero. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la avenida Peris y Valero.</i>		

"HECHOS

Primero. D. Francisco Andrés Sales, en representación de la mercantil Inversora Tyriss Holding, SL (B-469550994) mediante escrito de 8 de agosto de 2016 (Reg. entrada 00110.2016.81068 de 08/08/2016) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela de 6,79 m² sita en la avda. Peris y Valero 76, que se corresponde con la finca registral 47.752 y con parcela catastral 6312036YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3).

Segundo. La finca registral 47.752 consta en el Certificado Registral aportado a nombre de la mercantil Inversora del Reino de Valencia, SL (B- 469550994), por lo que deberá modificarse la titularidad en el Registro de la Propiedad, al objeto de acreditar fehacientemente la propiedad de la parcela que requiere el art. 104.6 LOTUP.

Tercero. La OTE en fecha 26/10/2018 informa que la superficie a expropiar sería de la 6.79 m², ya que la parcela proviene de un resto (parcela 1) que queda de la parcela 1, aportada al Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Aislada del ámbito 'Avda. Peris y Valero n.º 76 y 78 esquina Carrera Fuente de de San Luís'. Del citado informe se le da traslado a la propiedad en fecha 02/11/2018.

Cuarto. D. Francisco Andrés Sales, en representación de la mercantil Inversora Tyriss Holding, SL (B-469550994) mediante escrito de 19 de febrero de 2019 (Reg. entrada 00118.2019.11111 de 22/02/2019), confirma que la superficie a expropiar es de 6,79 m² y aporta Hoja de Aprecio en la que valora la parcela objeto del expediente en 87.005,35 €; todo ello pese a la suspensión establecida en la Disposición Transitoria 11ª LOTUP, al considerar que la normativa autonómica debe interpretarse de acuerdo al art. 69 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS76), sin que pueda contradecir lo establecido en el citado artículo, ni vaciarlo de contenido, dado que la expropiación es materia de competencia estatal (art. 149.1.18 CE), afecta al derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de propiedad cual competencia es exclusiva estatal al igual que lo es la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad (art. 149.1.1 CE). Asimismo alega la imposibilidad de la aplicación de la citada Disposición Transitoria en virtud de la imposibilidad de aplicar retroactivamente normas limitativas o restrictivas de derechos individuales.

Quinto. La Junta de Gobierno Local en sesión de 09/04/2020 acuerda:

'Único. Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D. Francisco Andrés Sales, en representación de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B-469550994) relativa a una parcela de 6,79 m² sita en la Avda. Peris y Valero 76, que se corresponde con la finca registral 47.752 y con parcela catastral 6312036YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3), al estar suspendido ex lege, en virtud de la Disposición Transitoria 11^a de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 8 de agosto de 2016, en base a los motivos expuestos en los correspondientes fundamentos de Derecho'.

Sexto. Contra el acuerdo transcrito la mercantil Inversora Tyris Holding, SL, interpone recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4, el cual por Sentencia 189/21, de 18 de junio, desestima el recurso interpuesto.

Contra la citada sentencia la propiedad interpone recurso de apelación ante la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, el cual por Sentencia n.º 273/24, de 19 de abril, estima el recurso interpuesto y reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a la tramitación del expediente de expropiación ante el Ayuntamiento de València.

Séptimo. La Junta de Gobierno Local en sesión de 05/07/2024 acordó:

'Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 273, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 9 de abril de 2024, que estima el recurso de apelación interpuesto por INVERSORA TYRIS HOLDING, SL, revoca la Sentencia n.º 189 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, de fecha 18 de junio de 2021, y estima el recurso contencioso PO 257/2020, interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno, de 9 de abril de 2020, que inadmitió la hoja de aprecio relativa a una parcela de 6,79 m², sita en Avda. Peris y Valero 76; reconociendo la Sentencia de la Sala el derecho a la tramitación del expediente de expropiación ante el Ayuntamiento de València'.

Octavo. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 23/09/2024 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela de 6,79 m² en 24.204,94 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCVA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1º. Sentencia n.º 273/24, de 19 de abril, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV.

2º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

3º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

4º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 6,79 m² sita en la avenida Peris y Valero, n.º 78, con referencia catastral 6312036YJ2761A, que se corresponde con la registral n.º 47.752, calificada en el PGOU de València como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3), propiedad al parecer de la mercantil Inversora Tyrís Holding, SL (B-469550994).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 87.005,35 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela objeto del expediente en 24.204,94 €, incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2021-000023-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Moro Zeid. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle Moro Zeid.</i>		

"HECHOS

Primero. D. ***** (*****), D. ***** (*****), y D.ª ***** (*****), por instancia 00113.2021.2236 de 19/05/2021 manifiestan que son propietarios de una parcela sita en la calle Moro Zeid n.º ***** con una superficie de 119 m², que dice corresponderse con parte de la parcela catastral ***** y con la finca registral 248, calificada en el PGOU de València como Sistema Local Educativo Cultural, y solicitan que se expediente de justiprecio de la citada finca.

Segundo. La OTE en fecha 17/11/2021 informa:

*'Los interesados solicitan la expropiación de una parcela sita en la calle Moro Zeid, n.º ***** de València, con referencia catastral ***** (por error la correcta es *****). Dicha parcela, se identifica con la finca registral n.º 248, constando en el Registro de la Propiedad una superficie de 119,26 m², de acuerdo con los datos que figuran en la Nota Simple Registral de fecha 18/02/2021 aportada por los interesados. Si bien, existe una considerable diferencia de superficie con respecto a la parcela catastral, siendo esta última de 106,92 m² (redondeando 107 m²) que coincide con la realidad física, no estando dicha finca registral coordinada gráficamente con catastro.*

Consultada la base informática del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), así como el informe emitido por el Servicio de Gestión de Centro Histórico de fecha 27/05/2021, la parcela solicitada de expropiación está calificada en su mayor parte como Equipamiento Público Centro Cultural (SQE-CU) y una pequeña parte como Red Viaria, dentro del Suelo clasificado como Urbano'.

Tercero. D. ***** , D. ***** y D.ª ***** por instancia de 08/03/2024 presenta Hoja de Aprecio en la que valoran la parcela de 119,26 m² solicitada de expropiación en 1.109.187,64 €, incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. En fecha 12/03/2024 y posteriormente el 24/05/2024 se solicita informe al Servicio de Gestión del Centro Histórico, respecto a la calificación urbanística de la parcela y a la edificabilidad a considerar al redactar la Hoja de Aprecio. Informes que se emiten el 15/03/2024 y el 19/07/2024.

Quinto. El Jurado Provincial de Expropiaciones por instancia 00110.2024.26024 de 18/07/2024 comunica que D. *****, D. ***** y D.^a *****, le han solicitado que se fije el justiprecio de la parcela catastral ***** que se corresponde con la finca registral 248, por lo que concede trámite de Audiencia al Ayuntamiento de València.

Sexto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 24/09/2024 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela de 107 m² en 425.599,19 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 107 m² sita en la calle Moro Zeit n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 248, calificada en el PGOU de València como Equipamiento Público Centro Cultural (SQE-CU) y una pequeña parte como Red Viaria, propiedad al parecer de D. *****, D. ***** y D.ª *****.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 1.109.187,64 €, incluido el 5 % de afección, referido a una parcela de 119,26 m² y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 107 m² en 425.599,19 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2022-000002-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra acord de desestimació de sol·licitud d'inici d'expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a Castellar. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de desestimación de solicitud de inicio de expediente de expropiación de una parcela situada en Castellar.</i>		

"HECHOS

Primero. D.ª *****, con DNI ***** y D.ª *****, con DNI *****, por instancia 00110.2021.49114 de 29/12/2021 manifiesta ser propietaria de la parcela catastral *****, la cual se halla calificada en el PGOU de València como Suelo Urbano, Sistema Local de Red Viario Via Urbana y Sistema Local de Red Viaria Urbana, por lo que en base al DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, solicita iniciar expediente de justiprecio.

Segundo. En fecha 05/01/2022 se le remite oficio solicitándole que aporte Certificado Registral de Dominio y libertad de cargas al objeto de acreditar fehacientemente su condición de propietario, sin que se haya aportado documentación alguna que acredite dicha condición.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 26/04/2024 acuerda:

*'Único. Desestimar la solicitud de D.ª ***** y D.ª ***** de iniciar expediente de expropiación de la parcela catastral *****, al no haber acreditado la propiedad que dice ostentar, condición 'sine qua non' para iniciar expediente de expropiación rogada'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Dicho acuerdo fue notificado el 02/05/2024, notificación que fue entregada el día 13/05/2024.

Cuarto. D.^a *****, con DNI ***** y D.^a *****, con DNI *****, por escrito de 05/09/2024 con entrada en Correos el mismo día 6 de septiembre, que se corresponde con la instancia 00110.2024.30664 de 10/09/2024 formula alegaciones al considerar:

a) Conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se establece que se deberá requerir para que en el plazo de 10 días subsane la falta de documentos o se le tendrá por desistido.

b) Que el Ayuntamiento con la información catastral, registral y tributaria aportada así como de la que dispone es perfectamente conocedora con fehaciencia de la propiedad que ostentan, no obstante aporta Nota Simple del Registro de la Propiedad.

Asimismo destacar que la firma de D.^a ***** que consta en la instancia de 28/12/2021 por la que se formula la advertencia de iniciar expediente de justiprecio, no se parece en nada a la que consta en la instancia de 10/09/2024 por la que se recurre el acuerdo de Junta de Gobierno Local, lo que pondría en duda que las 2 firmas fueran suyas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 110.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, regula el derecho a la expropiación rogada, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

6. El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte de la persona solicitante de su condición de propietaria o causahabiente de los correspondientes terrenos dotacionales...'

Segundo. El art. 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'1. La interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'.

Pese a no indicar en su escrito que denomina alegaciones, y no recurso, y no constar contra que acto se dirige, entenderemos conforme al punto 2 del citado artículo que se está presentado recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26/04/2024.

Tercero. El art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, respecto al plazo para interponer recurso de reposición, señala:

'1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión'.

Cuarto. Sentencia TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª de 23 de febrero de 2024:

'En consecuencia, al no haberse acreditado la superficie al tiempo del expediente administrativo, el JPE no podía determinar el justiprecio por ser la superficie un elemento esencial para la fijación de la cuantía, y, por ende, la pretensión de la actora debe ser desestimada'.

Quinto. Sentencia TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 29 de mayo de 2014:

'Por todo ello, no cabe sino declarar que los expropiados no han acreditado completamente la propiedad del terreno que exigieron se les expropiara, la ubicación exacta del mismo ni su extensión, requisitos imprescindibles para pedir la expropiación del mismo'.

Sexto. Sentencia TSJCM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 14 de marzo de 2023 (entre otra muchas):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'En la Sentencia n.º 683/2015 de esta misma Sala y Sección 4ª del STSJ de Madrid, de fecha 5 de junio de 2015 (Rec. n.º 308/2015), se estableció que: '(...) es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende'.

Y, en igual sentido, la Sentencia n.º 248/2016, de 23 de mayo de 2016 (Rec. n.º 220/2014), en su Fundamento Jurídico 3º, con cita de la anterior sentencia, señala que: '(...) es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende, no siendo de recibo la inversión de la carga probatoria que hace el juzgado de lo contencioso en su fundamentación jurídica (...)'. Más recientemente, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1418/2020 de 29 Oct. 2020, Rec. 5905/2019'.

Séptimo. El artículo 12 del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos:

h) Las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, reclamaciones y requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos'.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D.^a ***** y D.^a *****, por instancia 00110.2024.30664 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/04/2024, por extemporáneo, al haber transcurrido de forma notoria el plazo de 1 mes, que establece el citado art. 124 de la Ley 39/2015, al haberse recibido la notificación del acuerdo recurrido el 13/05/2024 y haber interpuesto el recurso el 06/09/2024.

Todo ello sin perjuicio de que si lo considera oportuno formule una nueva advertencia de iniciar expediente de justiprecio, acreditando fehacientemente la parcela cuya expropiación se solicita, superficie, ubicación y titularidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



30	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03602-2020-000069-00		PROP. NÚM.: 31
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar i disposar un gasto destinat a la pròrroga del contracte de servicis de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València. <i>SERVICIO DE DEVESA-ALBUFERA. Propone autorizar y disponer un gasto destinado a la prórroga del contrato de servicios de protección del medio natural de la Devesa de la Albufera de València.</i>		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022 se adjudicó el contrato de servicios de protección del medio natural de la Devesa de la Albufera de València a la mercantil SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con NIF A46027660, por un presupuesto máximo IVA excluido de 1.125.925,44 €, más 162.157,72 € (IVA: Tipo aplicable del 10 % y 21 %), haciendo un presupuesto máximo IVA incluido de 1.288.083,16 €.

Segundo. Este contrato para la prestación de los servicios de protección del medio natural de la Devesa de la Albufera de València se formalizó el 2 de agosto de 2022, por lo cual la nueva contrata entró en funcionamiento el día 3 de agosto de 2022.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto E del anexo y del pliego de cláusulas administrativas particulares características del contrato: plazo de ejecución (arts. 29.4 y 29.7 LCSP): 'El plazo de duración de la prestación del servicio será de un año desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, y que el plazo inicial de 1 año se podrá prorrogar anualmente por anualidades sucesivas. La duración total del contrato incluidas las prórrogas no excederá de cinco años'.

Tercero. Por acuerdo de 9 de junio de 2023 se aprobó la primera prórroga del contrato de prestación de los servicios de protección del medio natural de la Devesa de la Albufera de València, desde el 3 de agosto de 2023 hasta el 2 de agosto de 2024.

Cuarto. La cláusula sexta (pago) del anexo I del PCA establece que 'Los servicios realizados se justificarán con la expedición de las oportunas certificaciones mensuales libradas por la jefatura del Servicio Devesa-Albufera y conformadas por el concejal o concejala delegado/a de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, con acuerdo o resolución del Órgano Municipal. A las mencionadas certificaciones se unirá su relación valorada de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y la oferta realizada por la empresa adjudicataria. En la certificación se especificarán los servicios con tipo de IVA reducido al 10 % (Servicio de Disminución del Riesgo de Incendio en la Devesa y el Servicio de Recuperación y Conservación de la Vegetación Autóctona) y los servicios con tipo de IVA general 21 % (Servicio de Mantenimiento y Adecuación al Uso Público del Medio Natural y el Servicio de Conservación de los Ambientes Acuáticos). Los trabajos que no estén realizados correctamente no se podrán incluir en la certificación. En las certificaciones mensuales (ordinarias) no se incluirán trabajos extraordinarios. Las certificaciones por servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



extraordinarios se numerarán correlativamente durante la vigencia del contrato. Para el caso de que se obtenga una baja en precios, el margen de presupuesto se podrá destinar a ampliar los servicios ordinarios, así como a la ejecución de los extraordinarios.

Quinto. El apartado X del anexo I del PCA permite: 'En el presente contrato la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, por lo que no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. El porcentaje máximo del precio al que pueden afectar las citadas modificaciones es del 10 % del precio inicial del contrato, IVA excluido'.

Sexto. Consta en el expediente memoria justificativa del Servicio Devesa-Albufera y del Servicio de Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Consta al expediente informe de conformidad del SFG, en cumplimiento de la Base 21 de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el expediente contable GASTOS/2024/0000180595, documento contable 3000031970, y autorizar y disponer a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (CIF A46027660) el gasto por importe de 112.592,54 € (IVA incluido), en el ejercicio 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria VP760/17240/21000 a fin de destinar dicho crédito a la primera prórroga del contrato de servicios de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, vigente desde el 3 de agosto de 2023 hasta el 2 de agosto de 2024 por acuerdo de 9 de junio de 2023.

La prestación del servicio por parte de la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (CIF A46027660) se realizará con los condicionantes, unidades de ejecución y precios establecidos en el contrato de 2 de agosto de 2022."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-08001-2024-000022-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar la concessió directa de subvencions nominatives a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana 'València Clima i Energía'. SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar la concesión directa de subvenciones nominativas a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana 'València Clima i Energía'.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, aprobó el Presupuesto municipal para el ejercicio 2024, en el que se contempla la concesión de una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria WV1T0-17220-48930 denominada 'SUBV. NOM. A ASOC. Y FUND. DEPENDIENTES' a favor de la Fundació Comunitat Valenciana 'València Clima i Energia' (en adelante FVCE) para atender los gastos de funcionamiento y las actividades de gestión de dicha entidad y cuyo importe a transferir se fija para el presente ejercicio en un importe de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (1.599.252,09 €).

Segundo. En fecha 9-5-2024 la FVCE solicita la incorporación del superávit de 2023 en su presupuesto de 2024. Se acompaña de la memoria no compensada del concejal.

Tercero. En fecha 28-5-2024 se aprueba provisionalmente por el Pleno de esta Corporación la 5ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para 2024, en el que se contempla la concesión de 2 transferencias nominativas a favor de la Fundació Comunitat Valenciana 'València Clima i Energia', para la ampliación de la subvención anual para atender los gastos de funcionamiento y de inversión de actividades de dicha entidad y cuyo importe a transferir se fija en un importe de:

GASTOS CORRIENTES

CANTIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
10.026,03 €	WV1T0 17220 48930

GASTOS DE CAPITAL

CANTIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
150.000,00 €	WV1T0 17220 78930

LOTE 2024/1165

Ésta queda aprobada definitivamente en la publicación del BOP núm. 132 de fecha 10-7-2024.

Cuarto. Por moción del concejal de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética de fecha 18 de julio de 2024, se propone que se inicien los trámites administrativos para la transferencia corriente y de capital por los citados importes con cargo a las aplicaciones presupuestarias **WV1T0-17220-48930 Y WV1T0-17220-78930** 'OT TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' a favor de la Fundació Comunitat Valenciana 'València Clima i Energia', con NIF G-98220833.

Quinto. La Fundació de la Comunitat Valenciana 'València Clima i Energia' comenzó su funcionamiento el día 29 de julio de 2010 con la celebración de su primer Patronato,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



denominándose inicialmente 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic' siendo en septiembre de 2021 cuando el protectorado de fundaciones aprueba de forma definitiva el cambio de nombre a Fundació València Clima i Energia.

Los fines generales de la fundación son, según sus estatutos, contribuir al crecimiento sostenible y a la mejora medioambiental de València; participar en todos aquellos planes y/o proyectos locales, nacionales e internacionales que persigan la mejora de la calidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático; difundir entre los ciudadanos las buenas prácticas medioambientales, fomentar y promover encuentros entre científicos y profesionales del sector; editar y difundir publicaciones científicas; colaborar con otras instituciones públicas y privadas para realizar actividades de carácter medioambiental; promover el mecenazgo medioambiental; creación de una base de datos que contenga todos los aspectos relativos a la calidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático; cualquier otra acción que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de València y a consolidar el bienestar social en materia medioambiental.

Sexto. En el marco de las acciones previstas por la Fundación para el ejercicio 2024, y tras el acuerdo de la JGL celebrada el día 12 de abril de 2024, se integra a la Fundació CV València Clima i Energia en la estructura organizativa para el desarrollo del Programa Capitalidad Verde Europea de València, incluyéndola en su comité técnico y autorizándola a realizar acciones en referencia a este programa, siendo éste el objeto de las 2 subvenciones.

Séptimo. En fecha 30-8-2024 la FVCE aporta informe justificativo del desglose del Presupuesto por partidas previsto para estas dos subvenciones de los gastos autorizados por la quinta modificación de créditos extraordinarios del ejercicio 2024, en base a los artículos 13, 23 y 34.5 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 18 al 23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Se aportan certificados positivos de la AEAT, TGSS y del GER, así como el certificado del Plan de Actuaciones para el 2024 y la distribución temporal de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento, en su caso.

Noveno. Se ha consultado en SIEM y la Fundació València Clima i Energia, no tiene pendientes de justificar ninguna subvención.

Así mismo se ha solicitado informe al Servicio de Contabilidad, y ha indicado que: no se han tramitado a nombre de la FUNDACIÓN VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA, con CIF G98220833, n.º acreedor SEDA 2000003275, expedientes contables de subvenciones de otras Delegaciones durante los ejercicios 2023 y 2022.

Décimo. El gasto presupuestario será de:

GASTOS CORRIENTES

CANTIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	EXP. CONT. SEDA-AD
10.026,03 €	WV1T0 17220 48930	2024/0000313063

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



GASTOS DE CAPITAL

CANTIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	EXP. CONT. SEDA-AD
150.000,00 €	WV1T0 17220 78930	2024/0000220010

LOTE 2024/1165

Undécimo. El plazo de realización de la actividad y gastos subvencionables será desde la fecha de la aprobación del acuerdo hasta el 31/12/2024.

Duodécimo. El régimen de pago será a principio de cada mes desde la aprobación del acuerdo, de conformidad con la propuesta de la entidad y con el plan de disposición de fondos de la Tesorería Municipal.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. Los artículos 22.2.letra a) y 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, en su capítulo II, donde se establece el procedimiento de concesión de subvenciones.

III. La Base 29 de Ejecución del Presupuesto de 2024 establece que 'se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 2.1 de la Ordenanza General de Subvenciones'.

IV. El órgano competente para la aprobación de la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones es la Junta de Gobierno Local.

V. El órgano competente para aprobar la concesión directa de la subvención nominativa a la citada Fundación, es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, según Resolución de la Alcaldía n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, en el sentido de incluir la subvención nominativa por la 5ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos para 2024 para atender el desarrollo del Programa **Capitalidad Verde Europea de València**, ya que forma parte de su Comité Técnico y se le autoriza a realizar acciones en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



referencia a este programa, siendo éste el objeto de las 2 subvenciones, a la Fundación de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia, con NIF G98220833, por importe de 160.026,03 €.

Segundo. Aprobar la concesión directa de las subvenciones nominativas a la Fundación de la Comunidad Valenciana València Clima i Energia, con NIF G98220833, según el siguiente detalle:

GASTOS CORRIENTES

CANTIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	EXP. CONT. SEDA-AD
10.026,03 €	WV1T0 17220 48930	2024/0000313063

GASTOS DE CAPITAL

CANTIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	EXP. CONT. SEDA-AD
150.000,00 €	WV1T0 17220 78930	2024/0000220010

LOTE 2024/1165

y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es atender los gastos de funcionamiento y actividades a desarrollar, correspondientes al ejercicio presupuestario 2024, dentro del Programa de Capitalidad Verde 2024.

Segunda. Régimen jurídico aplicable.

Junto con las condiciones, estas subvenciones se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento adquiere el compromiso económico de financiar, los gastos, que las obligaciones asumidas por la citada Fundación le supongan.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar a dicha Fundación unas subvenciones nominativas para el ejercicio 2024 por importe de 160.026,03 euros.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Según se indica en el punto 4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-04-2024, por la que se modifica el acuerdo de la JGL de 31-03-2023, por el cual se aprobó la creación de una estructura organizativa interna municipal para el desarrollo del Programa de la Capitalidad Verde Europea 2024, se identifica la necesidad de incorporar, por conocimientos y competencias, una visión más técnica de muchos de los conceptos englobados en la Capitalidad Verde 2024, como son la energía, la adaptación de la ciudad al incremento de las temperaturas y su vinculación con soluciones basadas en la naturaleza para conseguirlo, así como la formación y concienciación en estas áreas, se hace necesario ampliar este apoyo por parte de la Fundación València Clima i Energia, para la consecución de los objetivos del programa Capitalidad Verde 2024.

Serán subvencionables los gastos de las actividades que se realicen en el marco del presente acuerdo, desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2024 según lo previsto en la Ley de Subvenciones.

En este sentido, en el informe que se adjunta de la Fundación València Clima i Energia de fecha 30-8-2024, indica como gastos los siguientes:

Servicio de asesoramiento del proceso de reflexión para la actualización del plan estratégico de València Clima i Energia 2025-2030. Se pretende contratar un servicio de asesoramiento y acompañamiento en el proceso de reflexión que permita actualizar el Plan Estratégico de la Fundación València Clima i Energia. Por lo que se desarrollará un ejercicio de reflexión colectiva acerca del contexto actual, para construir una visión consensuada sobre cuál es el valor añadido de la Fundació VCE y las áreas estratégicas de actuación para los próximos años. De este proceso de reflexión se desprenderán las líneas de actuación que guiarán el nuevo Plan Estratégico. Asimismo, el propio proceso servirá además para construir la memoria histórica de la fundación, de manera que sea útil especialmente para facilitar la incorporación a un equipo creciente a los y las trabajadoras de reciente incorporación.

Servicio de acompañamiento en la redacción del Libro Verde de València: 'Guía para un crecimiento urbano sostenible'. La Fundació València Clima i Energia recoge el mandato de la Alcaldía de editar un libro de referencia sobre estrategia urbana en materia de crecimiento sostenible que ponga en valor las buenas prácticas de nuestra ciudad y el trabajo de campo para en el diseño de políticas que compaginen el desarrollo económico y social con las políticas de mejora climática. La edición de esta obra se concibe (en su contenido) como un documento de trabajo, una guía estratégica y un libro de consulta para la ciudadanía, los profesionales y los poderes públicos, pero también se concibe (en su forma) como un objeto singular, una pieza de colección, que recoja el legado del buen hacer de València y de su compromiso con el medio ambiente.

Estos gastos se aplicarán al Eje de actuación 4 'Gestión, administración y comunicación', y Eje de actuación 3 'Proyectos Transformadores' del Plan de Actuación de la Fundación València Clima i Energia 2024 (Capítulo 2).

Redacción de proyectos y ejecución de obra para la renaturalizar y adaptar al calor los tres patios escolares de los colegios de titularidad municipal de la ciudad de València. Las obras se ejecutarán en los CM Santiago Grisolí, Benimaclet y Fernando de los Ríos. Las obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



consistirán en la retirada de pavimento duro y su sustitución por otros pavimentos blandos de origen natural, en la ejecución de sistema de sombreado tales como pérgolas y lonas tensadas y en la plantación de especies vegetales sobre el terreno o la instalación sobre sus correspondientes maceteros. Instalación de riego y fuentes de agua, así como componentes lúdicos y didácticos conforman la totalidad de las acciones a ejecutar.

Dirección obra y coordinación de seguridad y salud para las obras de renaturalización y adaptación de tres patios escolares en la ciudad de València.

Estos gastos se aplicarán al Eje de actuación 3 'Proyectos Transformadores' del Plan de Actuación de la Fundación València Clima i Energia 2024 (Capítulo 6).

Quinta. Obligaciones de las partes.

Por parte de la Fundación de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia:

1. La Fundación de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia (en adelante Fundación) desarrollará y ejecutará el Programa **Capitalidad Verde Europea de València**.

2. La Fundación tendrá el personal a su servicio debidamente contratado, no existiendo relación laboral, ni ningún tipo de dependencia entre dicho personal y el Ayuntamiento de València. El personal contratado por la Fundación recibirá las instrucciones y órdenes de trabajo para desempeñar sus funciones por parte de la Fundación que les haya contratado.

3. La Fundación incluirá, previa conformidad del Ayuntamiento, en toda la publicidad o presentación que realicen, el logotipo del Ayuntamiento de València y el de la Concejalía de la que dependa.

Por parte del Ayuntamiento de València:

El Ayuntamiento adquiere el compromiso económico de financiar, parte de los gastos, que las obligaciones asumidas por la citada Fundación le supongan.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar a dicha Fundación una subvención de 160.026,03 €.

Sexta. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por la Tesorería Municipal, a principio de cada mes desde la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con la propuesta de la entidad y con el plan de disposición de fondos de la Tesorería Municipal.

El plazo de realización de la actividad y gastos subvencionables será desde la aprobación del presente acuerdo hasta el 31-12-2024.

Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención, de acuerdo con el art. 42.2.a) del RGS.

La forma de pago será mediante transferencia bancaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Con carácter previo al pago de la subvención consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de esta subvención e ingreso pueda superar el coste real de las actividades subvencionadas.

Octava. Plazo y forma de justificación de la subvención.

La Fundación deberá justificar la aplicación de la subvención mediante presentación de estados contables, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y auditoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RGS.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la Fundación de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la Fundación, atendiendo a las Instrucciones que se establezcan por el Ayuntamiento de València.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la Fundación, hayan sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de los gastos subvencionados, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.

La entidad beneficiaria deberá presentar junto con la información contable auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario, un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en las disposiciones que le sean de aplicación en las normas de auditoría, y los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario del auditor.

Como resultado de su trabajo, la persona auditora emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos, errores o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la normativa aplicable para la correcta imputación de los correspondientes gastos e ingresos, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa junto con el informe de la persona auditora ante la Comisión de Seguimiento para que ésta pueda concluir al respecto sobre su aprobación.

Una vez aprobada por la Comisión de Seguimiento, dicha justificación habrá de ser presentada por la Fundación al Ayuntamiento de València en los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo otorgado para la realización de actividades en la cláusula cuarta (31 de marzo de 2025) sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

Novena. CANALIZACIÓN DE LAS RELACIONES.

Las relaciones institucionales entre el Ayuntamiento de València y la Fundación se canalizarán a través de la Delegación de Mejora Climática en concreto a través del Servicio de Mejora Climática.

Tercero. Autorización y disposición del correspondiente gasto, a favor de la Fundación de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia, con CIF G98220833, la cantidad de 10.026,03 € según expte. contable Ref. GASTOS/2024/0000313063 N.º DOCUMENTOS 3000013056 en la aplicación WV1T0 17220 48930 'Ot Transferencias nominativa' y la cantidad de 150.000,00 € según expte. contable Ref. GASTOS/2024/0000220010 N.º DOCUMENTOS 3000012861 en la aplicación WV1T0 17220 78930 'Ot Transferencias nominativa' del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2024, correspondiente al ejercicio presupuestario 2024.
LOTE 2024/1165.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad, a la Oficina de Coordinación de Subvenciones y al Servicio de Tesorería."

Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



32	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02701-2022-000040-00		PROP. NÚM.: 29
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra del projecte 'Ampliació de la capacitat de decantació de la instal·lació Alta II en la planta potabilitzadora de la Presa (Manises)'. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar nuevas unidades de obra del proyecto 'Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa (Manises)'</i> .		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, se aprobó el proyecto 'Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa (Manises)', cuyo presupuesto total asciende a 4.272.365,88 €, resultado de sumar el importe de 3.530.880,89 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 741.484,99 € en concepto del 21 % de IVA; se autorizó y dispuso el gasto plurianual; se efectuó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una retención adicional de crédito por importe total de 401.670,39 € correspondiente al 10 % sobre el importe de adjudicación de las obras (sin incluir honorarios), por constituir un proyecto de obra plurianual; y, asimismo, se encargó su ejecución a la empresa EMIVASA de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de catorce (14) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Dicho Proyecto es parte integrante del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras y el importe de la inversión se financia por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).

2º. Mediante Resolución VC-734, de 09/09/2022, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. En virtud de acuerdo del órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) adoptado el 16/02/2024, se concedió una prórroga de nueve (9) meses (hasta el 12 de diciembre de 2024) en el plazo de ejecución del proyecto.

4º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y del precio de aplicación de las mismas, adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de su utilización. En concreto, se justifica la necesidad de los nuevos precios en los siguientes términos:

'En las obras asociadas al proyecto de 'Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa (Manises)' se han ejecutado partidas no contempladas en el proyecto de ejecución las cuales requieren del empleo de unidades de obra complementarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los nuevos precios provienen de la ejecución de obras adicionales no contempladas en un inicio en el proyecto que han sido necesarias para la correcta realización de las mismas, consistentes en:

- *Montaje de piezas y válvulas de diámetro comprendido entre 100 y 200 mm.*
- *Montaje de tubería galvanizada para abastecimiento de agua en sótano.*
- *Ejecución de dados de hormigón de apoyo para la campana de floculación.*
- *Ejecución de una pasarela metálica en acero inoxidable.*
- *Suministro y colocación de bases y brazo cantiléver'.*

5°. Examinada la propuesta formulada, el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe que avala la aprobación de las nuevas unidades.

En dicho informe, de la relación de nuevas unidades de obra, especifica qué precios tienen carácter contradictorio por no estar incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable; que se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios correspondiente, siendo, por lo tanto, homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València en Pleno del 27 de diciembre de 2002 para la ejecución de la red arterial y de distribución de abastecimiento de agua; y que la inclusión de los precios nuevos, teniendo en cuenta las 2 nuevas unidades de obra aprobadas anteriormente, representan un porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo y no suponen un incremento del precio global.

6°. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la Dirección Facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obra contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que a continuación se relacionan, que quedan incorporadas a los cuadros de precios del proyecto 'Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa (Manises)':

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	MED.	PRECIO	IMPORTE
DC04770	UD	VÁLVULA COMP. C.E.Ø100 PN-10	2,00	106,07 €	212,14 €
PZ0588	UD	VÁLVULA DE MARIPOSA Ø200 MM	2,00	793,60 €	1.587,20 €
DC06070	UD	VÁLVULA ESFERA 1'	5,00	13,88 €	69,40 €
DD27402	UD	CARRETE H°.FDO B-B 200X250 MM	2,00	94,10 €	188,20 €
TU0047	M	TLIBERÍA DE P.E. 10 ATM Ø200 MM	6,00	33,56 €	201,36 €
MJ0052	UD	TLIBERÍA DE P.E.Ø160-200 MM	6,00	7,69 €	46,14 €
PZ0096	UD	C.E. DE P.E. DE Ø200 MM	3,00	157,08 €	471,24 €
PZ0151	UD	CODO 90° H°.FDO. B-B Ø200 MM	3,00	103,27 €	309,81 €
PZ0381	UD	PLACA REDUCCIÓN Ø300XØ200 MM	1,00	62,07 €	62,07 €
PZ0458	UD	TE H°.FDO.B-B BOCAS IGUALES 200X200 MM	1,00	139,49 €	139,49 €
DD27320	UD	CABO EXTR. F.D. Ø200 MM C.B.	1,00	90,89 €	90,89 €
PZ0140	UD	CODO 45° DE H°.FDO. B-BB Ø10 MM	1,00	35,95 €	35,95 €
DK01004	ML	TLIBO ACERO GALVAN. DIN 2440 2,5'	30,00	38,77 €	1.163,10 €
PC 03	KG	ESTRUCT. MET. INOX. 304	1.365,51	9,11 €	12.439,80 €
PC 04	UD	BASE CANTILEVER IKAR	2,00	493,74 €	987,48 €
PC 05	UD	BRAZO DAVIT IKAR ASS-3 CON SOPORTE HRA Y HRA 12M	1,00	1.806,09 €	1.806,09 €
TOTAL					19.810,36 €

De dicha relación, tienen la consideración de precios contradictorios, por no estar incluidos en el Cuadro de Precios del servicio de abastecimiento de agua potable, los precios siguientes, con su correspondiente descomposición:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: //8u 2cdL wvP0 Bpc0 9kM6 qjvD 6Xw=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
PC_03			KG ESTRUCT. MET. INOXIDABLE 304 KG ACERO EN PERFILES S275 JR EN ESTRUCTURAS SOLDADAS EN ACERO INOXIDABLE AISI 304, INCLUSO CORTE, ELABORACIÓN, MONTAJE Y LIMPIEZA DE SOLDADURAS, Y PARTE PROPORCIONAL DE CARTELAS. MEDIDO EL PESO NOMINAL.			
MTAFIL01	1,0500	KG	ACERO INOXIDABLE AISI 304 EN PERFILES	5,50 €	5,78 €	
MTA27060	2,0000	UD	ELECTRODOS SOLDADURA	0,09 €	0,18 €	
MO008	0,1000	H	OFICIAL 1ª SOLDADOR	15,03 €	1,50 €	
MO028	0,1000	H	PEÓN 1 ORDINARIO SOLDADOR	11,29 €	1,13 €	
% M.AUX1	0,0859	%	6 % (5 % Medios Auxiliares+ 1% Control de Calidad)	6,00 €	0,52 €	
					TOTAL	9,11 €

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
PC_04			UD BASE CANTILEVER IKAR UD SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE A SUELO PARA CANTILEVER MODELO IKAR, INCLUYENDO KIT DE FIJACIÓN DEL FABRICANTE Y MEDIOS AUXILIARES NECESARIOS.			
PC_BASEIKAR	1,0000	UD	BASE CANTILEVER IKAR	442,74 €	442,74 €	
MO003	1,0000	H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62 €	12,62 €	
MO023	1,0000	H	PEÓN ORINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43 €	10,43 €	
% M.AUX1	4,6579	%	6 % (5 % Medios Auxiliares + 1 % Control de Calidad)	6,00 €	27,95 €	
					TOTAL	493,74 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: //8u 2cdL wvP0 Bpc0 9kM6 qjvD 6Xw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
PC_05			UD BRAZO DAVIT IKAR ASS-3 CON SOPORTE HRA Y HRA 12M UD SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BRAZO DAVIT IKAR ASS3 EN 795-B Y RETRÁCTIL ANTICAIDAS ENROLLABLE DE 12 M DE CABLE DE ACERO MONTADO CON SU SOPORTE HRA Y HRA DE 12M DE CABLE DE ACERO. INCLUYENDO KIT DE FIJACIÓN DEL FABRICANTE Y MEDIOS AUXILIARES NECESARIOS.			
PC_BRAZOASS3	1,0000	UD	BRAZO IKARA ASS-3 CON SOPORTE HRA Y HRA 12M	1.113,36 €	1.113,36 €	
PC_SOPORTE HRA	1,0000	UD	SOPORTE HRA	64,58 €	64,58 €	
PC_HRA12M	1,0000	UD	HRA DE 12 M	502,87 €	502,87 €	
MO003	1,0000	H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62 €	12,62 €	
MO023	1,0000	H	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43 €	10,43 €	
%M.AUX1	17,0386	%	6 % (5 % Medios Auxiliares + 1 % Control de Calidad)	6,00 €	102,23 €	
					TOTAL	1.806,09 €

Segundo. Notificar el presente acuerdo, además de a la empresa gestora EMIVASA, a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2024-000075-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'associació Jovesólides. SERVICIO DE MAYORES. Propone conceder una subvención nominativa a la asociación Jovesólides.	

"Vistas las actuaciones del expediente **02224/2024/75**:

HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal de Mayores en fecha 23/05/2024 en la que se propone la concesión de la subvención nominativa por importe de 31.500 € a favor de la asociación JOVESÓLIDES, CIF G96933734, con el objetivo de subvenir los gastos descritos en el programa 'Mayores Movilizados 2024' presentado mediante instancia al Ayuntamiento de València, en fecha 06/05/2024 con n.º 00118-2024-111689, solicitando la citada subvención y aportando la documentación necesaria. El periodo de ejecución de la subvención abarca del 01/01/2024 a 31/12/2024, y la justificación de la subvención recibida será hasta el 31/01/2025.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos corrientes que resulten necesarios para el funcionamiento del programa, tales como los referentes a: gastos de personal (coordinador/a, formadores/as, comunicación), gastos de material y gastos de gestión administrativa (suministros, gestoría/auditoría).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Dicha subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones o ingresos que la asociación pudiera recibir por la misma finalidad, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de las actividades subvencionadas.

Segundo. Se emite informe favorable a la concesión de la subvención nominativa en fecha 29/08/2024 por la Sección Técnica.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

- Existe previsión para esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 dentro del programa 'Ayudas a entidades de personas mayores y fomento de actividades relacionadas con las personas mayores' y en el Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto municipal para 2024.

- La mencionada asociación ha justificado la subvención municipal por el Servicio de Mayores en el ejercicio 2023. Y, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Contabilidad, en fecha 16/05/2024, existe informe de la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación, dependiente del Servicio de Atención Especializada donde dice que la citada entidad ha sido beneficiaria de una subvención municipal en el año 2023 por importe de 30.000 € (GASTOS/2023/0000421231), en el expediente E02250202300058300, aportación que se encuentra en plazo de ejecución (hasta 01/03/2025).

- El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa que según los datos obrantes en el Sistema de Información Tributario, a fecha 17 de mayo de 2024, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario contraído y/o pendiente con este Ayuntamiento a nombre de la citada asociación.

- Por otra parte, el Servicio de Mayores, tampoco tiene conocimiento de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de procedencia de reintegro.

- La asociación, aporta sendos certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como la declaración en la que manifiesta que no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado cualquier subvención municipal que la haya sido concedida con anterioridad.

- Atendiendo al artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (en lo sucesivo OGS), se considera prescindible el recurso a la figura del convenio para canalizar la subvención puesto que se trata de una aportación económica de cuantía no excesiva sin mayor participación en la ejecución técnica municipal que el control de su cumplimiento.

Cuarto. Se propone, de conformidad con lo estipulado en el apartado 4 de la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto 2024, el pago anticipado a su justificación del 75 % (23.625 €) del importe total de la subvención (31.500 €) tras la aprobación de la concesión y el 25 % restante (7.875 €), una vez la entidad justifique por su totalidad la realización de la actividad y los gastos y pagos objeto de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No resulta necesaria la constitución de garantía al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el artículo 16 de la OGS y el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo RLGS). Por otra parte, se elabora el correspondiente expediente contable en Seda (GASTOS/2024/0000153286 y documento contable AD 3000012317) por importe de 31.500 € a favor de la citada entidad, con dos posiciones una por cada pago.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RLGS, y en el artículo 30 de la OGS, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación por parte de la asociación Jovesólides, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, esto es:

- Facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Justificantes de pago y/o documentos cobratorios equivalentes.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.4 de la OGS y al artículo 31 del RLGS, el beneficiario deberá aportar en la justificación de la subvención las medidas de difusión de la ayuda pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (en lo sucesivo OGS) y sus Organismos Públicos y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Segundo. Por su parte, el artículo 16 de la OGS, y según lo previsto en el artículo 42.2 del RLGS, exonera de la obligación de constituir garantía cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro.

Tercero. El apartado 4 de la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto 2024, cuando dice que *excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos a cuenta y pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención con los requisitos establecidos en la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. En este caso, la cuantía no podrá exceder del 75 % del importe de la concesión. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Cuarto. El beneficiario, de conformidad al artículo 15.4 de la OGS y al artículo 31 del RLGs, deberá establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

Quinto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud del Texto refundido de la Resolución núm. 5, 18 de junio de 2023 y Resolución núm. 227, 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 31.500 € a favor de la asociación JOVESÓLIDES (CIF G96933734) con el objetivo de subvenir los gastos relacionados en el programa 'Mayores Movilizados 2024'. El periodo de ejecución de la subvención abarca del 01/01/2024 a 31/12/2024.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos corrientes que resulten necesarios para el funcionamiento del programa, tales como los referentes a: gastos de personal (coordinador/a, formadores/as, comunicación), gastos de material y gastos de gestión administrativa (suministros, gestoría/auditoría).

El beneficiario de la subvención queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y el artículo 11 de la OGS.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 31.500 € a favor de la asociación JOVESÓLIDES (CIF G96933734), con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/48920, expediente contable GASTOS/2024/0000153286, documento contable AD 3000012317.

Tercero. El régimen de pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de dos pagos, de conformidad con lo estipulado en el apartado 4 de la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto 2024:

- El primero, con carácter anticipado (exento de la constitución de garantía), del 75 % (23.625 €) del importe total de la subvención a la concesión de la misma,

- y el segundo, una vez justificado el 100 % del importe total de la subvención (31.500 €), se procederá al pago restante, del 25 % (7.875 €), estando condicionado a la previsión en el Presupuesto del 2025 de tal cuantía y de su carácter nominativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RLGS, y en el artículo 30 de la OGS, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación por parte de la asociación Jovesólides, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, esto es:
 - Facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
 - Justificantes de pago y/o documentos cobratorios equivalentes.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.4 de la OGS y al artículo 31 del RLGS, el beneficiario deberá aportar en la justificación de la subvención las medidas de difusión de la ayuda pública.

Quinto. El plazo máximo para presentar la citada justificación será el 31/01/2025. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2024-000914-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a Lo Rat Penat. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone conceder una subvención nominativa a Lo Rat Penat.</i>		

"Hechos

Primero. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 12 de septiembre de 2024 que consta en el expediente, *'Lo Rat Penat es una asociación cultural que, desde su fundación en 1878, se dedica a la promoción y difusión de la lengua y cultura de los valencianos. Para cumplir esos objetivos, organiza anualmente actividades diversas, algunas de las cuales se recogen en la memoria presentada por esta entidad. Entre las mencionadas actividades, el concurso de llibrets de falla (creado en 1903) o el concurso de las cruces de mayo (1949) contribuyen a la conservación y promoción del patrimonio festivo de la ciudad de València, ya que están asociados a manifestaciones festivas y culturales con una tradición*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



consolidada que en el caso de las Fallas tiene una especial protección por el hecho de haber sido reconocidas como bien de interés cultural por la Generalitat Valenciana y patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO'. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural que representa Lo Rat Penat, por resultar de indudable interés.

Segundo. En fecha 9 de septiembre de 2024, por la sociedad Lo Rat Penat de València, CIF G46152195, se ha presentado, entre otra documentación, memoria de actuación explicativa de las actividades que realiza y que son propuestas para subvencionar, así como el presupuesto de estas.

Tercero. Mediante moción de fecha 12 de septiembre de 2024, la concejala de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 12 de septiembre de 2024 que consta en el expediente, *'El objeto de la subvención es la realización de un proyecto singular con relevancia cultural local, con una entidad con identidad cultural consolidada, tratándose además de una aportación económica del Ayuntamiento con la correspondiente justificación por parte de la entidad del cumplimiento de las actividades subvencionadas en los términos indicados en la memoria. Teniendo en cuenta estas especiales circunstancias del objeto de la subvención, y de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio'*.

Así mismo, consta en el mencionado informe que *'La anteriormente señalada relevancia cultural y social de Lo Rat Penat, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el Presupuesto general municipal de 2024, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza'*.

Quinto. Consta que Lo Rat Penat no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de València (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *' las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, ya que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal y como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de Lo Rat Penat'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, en cumplimiento de lo que se establece en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2024 y en el artículo 6 de la OGS.

Octavo. El Presupuesto del Ayuntamiento de València 2024 incluye la línea nominativa en la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 'Otras transferencias subvenciones nominativas' 'Lo Rat Penat', CIF G46152195, por importe de 60.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de julio de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las Bases 21 y 67 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General municipal de las propuestas de actos administrativos de las que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023, (modificada por la Resolución número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023), punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. Consta en el expediente informe previo favorable de la IGAV, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa a Lo Rat Penat CIF G46152195, por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) para colaborar en el desarrollo de las actividades propias de la entidad que esta señala en la memoria presentada.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los relativos a la organización de los Jocs Florals, el Concurs de Llibrets de Falla, el Concurs de Milacres de Sant Vicent Ferrer, el Concurs de les Creues de Maig, el Concurs de Piano Mestre Josep Serrano, la velada poética del Divendres de Dolors, la reedición del libro Amunt el Cor y la elaboración e impresión del Calendari valencià Lo Rat Penat.

Estos gastos responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado en las fechas establecidas en el programa de actividades que ha presentado la entidad beneficiaria, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada sólo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional a la propia de la cuenta justificativa entregada.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sean deducibles, ya que, si pueden serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que habrá de justificar su carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación ha de realizarse en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos subvencionados. Además, Lo Rat Penat tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los gastos han de realizarse y pagarse antes del 31 de octubre de 2024. La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de octubre de 2024 inclusive, incluidos los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda ha de incluir, entre otras:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria ha de constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la que se ha otorgado la subvención, y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29.1.2 de la OGS.

Los gastos se han de acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que han de cumplir las especificaciones que establece el artículo 29.3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se ha de acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención se hará por un importe del 75 % previo a la justificación y el 25 % restante una vez presentada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y en particular en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes sociales, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite a este respecto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o por una justificación insuficiente, se ha de hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València. Se han de calcular los intereses de demora correspondientes, que cabe sumar a la cantidad retornada, de acuerdo con lo que prevén el artículo 38 de la LGS y el artículo 90 del Reglamento de esa Ley.

Asimismo, Lo Rat Penat, CIF G46152195, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; y la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024). Además, ha de tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana. También se ha de cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20.g e i del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia y el artículo 15 de la OGS.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de Lo Rat Penat, CIF G46152195, por importe de 60.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de València 2024, aplicación presupuestaria XF580 33800 48920, expediente contable en fase AD GASTOS/2024/0000317039.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2016-000377-00	PROP. NÚM.: 83	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI). <i>SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI).</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2016-377, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción de 5 de septiembre de 2024 de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe de 31.272,70 € a favor de POVINET, Soc. Coop. (CIF F46222048), a fin de satisfacer el importe de la factura presentada el 02/09/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799 y de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, que ha sido emitida en concepto de prestación del servicio de atención especializada a la familia y la infancia (SEAFI), de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en fechas 3 de junio de 2022 y 10 de marzo de 2023, que aprueban la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones que el contrato adjudicado en fecha de 16 de febrero de 2018 por la Junta de Gobierno Local, y cuya continuidad del servicio hasta que se proceda a la gestión directa por parte del Ayuntamiento de València queda justificada en la moción y en el informe de la Sección del Menor de fecha 8 de febrero de 2023, a cuyos términos nos remitimos, indicando que no procede la interrupción del servicio 'Desde una perspectiva técnica, el carácter esencial de este servicio viene determinada por la población a la que se dirige y por su finalidad.

En primer lugar se trata de un servicio destinado a menores de edad cuyos derechos están siendo vulnerados por ser víctimas de situaciones de violencia en forma de maltrato y/o negligencia familiar, abusos, violencia de género, etc. Las normas que amparan a estos menores se sustentan sobre el interés superior del menor como el que ha de prevalecer en las decisiones a adoptar ante cualquier otro interés paralelo.

En segundo lugar, su finalidad es la atención a menores cuando se necesita una intervención específica y especializada, de carácter socioeducativo y terapéutico, con el objetivo de revertir los factores que les sitúan en un contexto de riesgo o desamparo y promover así su protección, evitando que la separación de sus familias sea la única forma de garantizar su seguridad y bienestar.

Esta medida de apoyo acompaña a la familia en el proceso de reelaboración de su dinámica interna y se sujeta al plan personalizado de intervención familiar, elaborado para cada menor desde la atención primaria de servicios sociales. Estas medidas conllevan un trabajo de atención directa a las familias, que se prolongará en el tiempo de forma continuada en función de las necesidades que se vayan detectando para el logro de los objetivos del plan.

De este modo, el cese abrupto de la intervención, que vendría ocasionado por la finalización de la prestación, supondría un claro perjuicio en el fin último de garantizar la protección y recuperación de los menores atendidos, puesto que conllevaría la ruptura de la alianza terapéutica entre el equipo de intervención y la familia y la paralización de los avances en el interés de preservar al menor en su familia de origen'.

En la memoria encargo del Servicio de Atención Especializada consta que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'En cuanto a la subrogación de los profesionales que prestaban el servicio en el contrato que nos ocupa, la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, introduce un cambio legislativo en el artículo 77 en virtud del cual se añade la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la CV, cuyo apartado 4 regula que: 'En los supuestos en que los servicios de competencia local se estaban prestando mediante fórmulas diferentes a la gestión directa indiferenciada y la entidad local proceda a su internalización, se subrogará al personal afectado, que quedará adscrito a la actividad con la misma condición que tuviera previamente a la subrogación hasta que cese por causas legales de extinción de los contratos laborales previstas en el Estatuto de los trabajadores, y con los otros recursos públicos necesarios para prestar el servicio en los términos previstos en el artículo 34.3'.

Ante esta modificación legislativa se solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal que concluye: 'que si la Ley establece que determinados servicios sociales se deben prestar -no es una alternativa para la entidad local- mediante gestión directa, servicios que antes se prestaba en régimen de gestión indirecta, y la Ley prevé mediante una modificación legal la subrogación, ésta se debe producir en los propios términos indicados en la norma, sin que esta Asesoría tenga nada que añadir salvo la reiteración de lo expuesto en relación con los efectos de la subrogación fijados en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 85/2022, de 28 de enero de 2022 y en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 29/2022 de 19 de abril de 2022, en lo que pueda completar lo no previsto en el apartado transcrito anteriormente'.

Ante esta situación, la Junta de Gobierno Local, en fecha de 10/03/2023 aprueba iniciar los trámites para proceder a la subrogación de los profesionales enumerados en dicho acuerdo, que se ha comunicado al Servicio de Personal.

En consecuencia, el Servicio de Personal, en el expediente n.º 01101 2022 2559, está tramitando las actuaciones tendentes a la subrogación de dicho personal. A tales efectos, el Servicio de Personal en fecha de 7 de junio de 2023, emite y comunica al Servicio gestor el informe técnico previo a la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se concluye la determinación de los perfiles profesionales que pueden ser objeto de subrogación. El Servicio de Atención Especializada solicita al Servicio de Personal en fecha 5 de diciembre de 2023 que informe sobre la tramitación actual de dicho expediente, dado que durante el mes de noviembre de 2023 no se ha procedido a la incorporación de los profesionales, tal y como se estimaba por el Servicio de Personal. En fecha 14 de diciembre de 2023, el Servicio de Personal informa que:

'En atención a dicha solicitud, se informa que se está trabajando con la empresa responsable de la aplicación informática de gestión de personal consecuencia de las incidencias acaecidas en la misma durante el proceso de registro previo y necesario para su incorporación y que han impedido que esta se produzca en las fechas inicialmente previstas. A tal efecto, se siguen realizando actuaciones para solventar estas incidencias y que esta incorporación se produzca durante el primer cuatrimestre del año que viene'.

A la vista del tiempo transcurrido y sin notificar al Servicio gestor la incorporación del personal, se consideró oportuno el pasado 10 de mayo solicitar informe sobre el estado de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tramitación de la subrogación de personal, al que el Servicio de Personal contestó que: '*Se están ultimando cuestiones relativas a condiciones laborales derivadas de una sucesión de empresa con la intención de que su incorporación se produzca durante este próximo mes de junio*'.

Con posterioridad, la Sección de Menor nos comunica que es concedora de que el Servicio de Personal ha comenzado a citar a trabajadores de la empresa para su inminente incorporación, como también se nos informó telefónicamente, por lo que se entiende que se encuentran gestionando los trámites a que se referían en el informe del mes de mayo.

A la vista del tiempo transcurrido, se ha solicitado el pasado 9 de septiembre un nuevo informe al Servicio de Personal sobre: 'la situación actual de la adscripción de dicho personal en los términos en que se tramita en el E 01101 2022 2559 y reiterando la necesidad de que se proceda a la resolución de la subrogación y en su caso, a la incorporación de personal en los términos que proceda, teniendo en cuenta que la prestación del servicio a través de un contrato continuado y el abono a través de procedimientos de reconocimientos de obligación, según las Bases de Ejecución del Presupuesto es un procedimiento extraordinario cuya duración debe ser la menor posible'.

Considerando que debe darse cumplimiento al periodo de pago en los términos regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, procede tramitar la factura del mes de agosto evitando que la empresa POVINET sufra un retraso en el abono de la factura.

SEGUNDO. En el Registro de Facturas municipal ha tenido entrada la siguiente factura, emitida en virtud de la continuidad del contrato:

- Factura n.º 6 serie 24-9010 de POVINET SOCIEDAD COOPERATIVA, de fecha 31/08/2024 por importe de 31.272,70 €, correspondiente al mes de agosto de 2024 del contrato de prestación del servicio de atención a la familia y a la infancia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/02/2018 y formalizado el 23/03/2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/YC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva de la factura número 6 serie 24-9010, emitida por POVINET, SOC. COOP. (CIF F46222048) por importe de 31.272,70 € (28.429,73 € más 2.842,97 € de 10 % IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799 (Expediente contable G 2024 321208), correspondiente al mes de agosto de 2024 del contrato de prestación del servicio de atención a la familia y a la infancia, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de marzo de 2023 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación de este servicio."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000329-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de prestació dels servicis d'assistència tècnica dels teatres municipals de gestió directa: Teatre 'el Musical' i l'Auditori 'la Mutant'. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la primera prórroga del contrato de prestación de los servicios de asistencia técnica de los teatros municipales de gestión directa 'El Musical' y el Auditorio 'La Mutant'.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2023, se acordó adjudicar el contrato de prestación de los servicios de asistencia técnica de los teatros municipales de gestión directa: Teatro El Musical y Auditori La Mutant, a SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU, con NIF B73589814, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligó al cumplimiento del contrato, por un importe de 420.000,00 €, más 88.200,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 % lo que hace un total de 508.200,00 €, todo ello en los términos contenidos en su oferta.

La duración del contrato se previó en 11 meses (agosto excluido), a contar desde el día siguiente al de su formalización siendo susceptible de dos prórrogas de 11 meses de duración cada una, previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural. El contrato se formalizó en fecha 15 de enero de 2024, por lo que su plazo de ejecución ha ido desde el día 16 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025.

Asimismo, se aprobó el gasto total de 508.200,00 € con cargo a la aplicación BP260000/33420/22799 de los Presupuestos de 2024 y 2025, según expediente contable GASTOS/2023/363203, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autorizaran los respectivos presupuestos.

SEGUNDO. Estando próximo el plazo de finalización del mismo, y siendo que su ejecución se está realizando a satisfacción de la Delegación, procede la aprobación de su prórroga.

Por el Servicio se ha comunicado a la contratista con antelación superior a dos meses, el preaviso de la prórroga mediante notificación recibida por la misma en fecha 6 de septiembre de 2024, por lo que las convierte en obligatoria para la adjudicataria.

TERCERO. Para hacer frente al gasto que generan la prórroga se ha confeccionado el siguiente expediente contable en fase AD GASTOS/2024/313028 con dos posiciones: una para afrontar el gasto que se generará en la anualidad 2025 cuyo importe asciende a 485.100,00 € y otra para la anualidad 2026 por importe de 23.100 €.

El citado gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria BP2600000/33420/22799 denominada 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

La prórroga tendrá un plazo de duración que irá desde el 16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero de 2026, por lo que sus efectos económicos se inician en la anualidad futura 2025 y se prolongarán a la anualidad 2026. Se trata pues de un gasto de gestión anticipada y de carácter plurianual de los regulados en las Bases 25ª y 26ª de las de Ejecución del Presupuesto 2024, por ello el presente acuerdo debe quedar subordinado a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios 2025 y 2026.

CUARTO. Se deben recabar informes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio de Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No se requiere informe del Servicio Económico Presupuestario en el presente caso dado que el gasto que generará la prórroga en los ejercicios futuros no excede del crédito del presupuesto inicial de la aplicación presupuestaria a la que será imputado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el contrato en relación con la Cláusula E del Anexo I del mencionado Pliego en las que se establece la duración del contrato, así como la posibilidad de su prórroga en los siguientes términos: el contrato tendrá una duración de '*11 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización (agosto excluido) y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2024. Prórroga [SÍ] – 2 prórrogas de 11 meses cada una*'. En idénticos términos recoge la posibilidad de prórroga la Cláusula 4ª del contrato suscrito el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece: '*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes'.

Por su parte el apartado 4. del mismo artículo establece: Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

TERCERO. Se trata de un gasto de gestión anticipada y de carácter plurianual de los regulados en las Bases 25ª y 26ª de las de Ejecución del Presupuesto 2024, dado que sus efectos económicos se inician en el ejercicio posterior a aquel en el que se autoriza y se compromete el gasto. Se ha confeccionado el oportuno expediente contable con dos posiciones correspondientes a las anualidades 2025 y 2026, al objeto de disponer los compromisos de crédito necesarios para proceder a la aprobación de la prórroga.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para acordar la prórroga resulta ser el mismo órgano que adjudicó el contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar la primera prórroga del contrato de prestación de asistencia técnica de los teatros municipales de gestión directa: Teatro El Musical y Auditori La Mutant adjudicado a SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU, con NIF B73589814, por importe total de 508.200,00 €, ampliándose su duración hasta el día 15 de enero de 2026.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que generará la prórroga del contrato por importe total de 508.200,00 euros correspondiente a las anualidades 2025 y 2026, para lo que se ha elaborado el expediente contable en fase AD GASTOS/2024/313028 con dos posiciones: una para afrontar el gasto que se generará en la anualidad 2025 cuyo importe asciende a 485.100,00 € y otra para la anualidad 2026 por importe de 23.100 €.

El citado gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria BP26000/33420/22799 denominada 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto propuesto en los presupuestos 2025 y 2026."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2022-000649-00	PROP. NÚM.: 10	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa disposar crèdit per a l'abonament de l'excés de mesurament relatiu al contracte de subministrament i servici per a l'execució del projecte d'il·luminació del Centre Arqueològic de l'Almoïna. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone disponer crédito para el abono del exceso de medición relativo al contrato de suministro y servicio para la ejecución del proyecto de iluminación del Centro Arqueológico de La Almoïna.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2022, se convoca el procedimiento abierto para la adjudicación de la contratación de la ejecución del proyecto de iluminación del Centro Arqueológico de la Almoïna, por un importe de 780.821,61 € más 163.972,54 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de **944.794,15 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 62300. Expediente contable G (A) 2023/49108.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023, se acepta la propuesta de la Mesa de Contratación y se adjudica dicho contrato a la mercantil ETRALUX, SA, con CIF: A46066791 y que se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 644.712,86 € más 135.389,70 € correspondientes al 21 % de IVA, que hace un total de **780.102,57 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 62300. Expediente contable G (D) 2023/135020.

TERCERO. Es necesario realizar un nuevo expediente contable complementario barrado en fase de autorización para liberar el crédito, G (A_COM) 2023/221465 mediante el cual se modifica el EC G (A) 2023/49108, por un importe de 125.686,45 €, dejando una cantidad del 5 % respecto al importe de la adjudicación (**39.005,13 €**).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Por registro de entrada de fecha 15 de mayo de 2024 se presenta la certificación final y el acta de medición final en la cual se especifica que el exceso de medición resultante de dicho contrato es del 3,08 % de acuerdo con el cuadro resumen que se adjunta, lo que hace un total de **24.062,87 €** (IVA incluido), por lo que es necesario realizar un nuevo expediente contable en fase D por dicho importe. G (D) 2024/320972.

QUINTO. Se realiza expediente contable complementario barrado en fase de autorización para liberar el crédito G (A_COM) 2024-321144 mediante el cual se modifica el EC G (A) 2024-54774 por un importe de **14.942,26 €**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales en materia de presupuestos.

Segundo. Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de València.

Tercero. El órgano competente para el reajuste de anualidades es de la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente para la adjudicación del contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la certificación final-liquidación de obras, y el acta de medición final de fecha 14 de mayo de 2024, relativa al contrato de suministro y servicio para la ejecución del proyecto de iluminación del Centro Arqueológico de La Almoína.

Segundo. Disponer el crédito a favor de la mercantil Etralux, SA, con NIF A46066791, relativo al exceso de medición indicado en el acta de medición final y por un importe de 24.062,87 €, según expediente contable G/2024/320972.

Tercero. Aprobar el expediente contable complementario G/2024/321144 el cual modifica el expediente contable G/2024/54774, disminuyendo el crédito en 14.942,26 € y declarándolo disponible en la aplicación presupuestaria MP250 33600 62300."

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2024-000145-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un manament de pagament que s'ha de justificar per a cobrir els gastos dels jurats i altres gastos relatius als premis literaris 'Ciutat de València', XLII edició. <i>SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone aprobar un mandamiento de pago a justificar para cubrir los gastos de los jurados y otros gastos relativos a los premios literarios 'Ciudad de València', XLII edición.</i>		

"Mitjançant moció del delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals de data 20 de setembre de 2024, s'inicien actuacions tendents a aprovar la despesa total de 28.000,00 € motivat pel pagament a les persones relacionades amb el món de la cultura que actuen com a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



jurats de la XLII edició dels Premis Literaris 'Ciutat de València' i altres despeses derivades de la seua participació.

La necessitat de realitzar les despeses amb anterioritat a l'expedició dels documents que s'han d'acompanyar en el procediment ordinari i el desconeixement de l'import concret dels mateixos, i tractant-se d'un dels supòsits contemplats en la Base 23a, punt 2.b) de les Bases d'Execució del Pressupost municipal: '*obligacions de pagaments amb persones físiques o jurídiques, residents o no en el territori nacional, que demanden el pagament immediat (concerts, actuacions, ponències, etc.)*', s'ha procedit a tramitar el corresponent expedient comptable de gastos GASTOS/2024/0000321198 i document comptable 6000088061 ADO PJ (a justificar) per un import de 28.000,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP730 33400 22699 denominada '*altres despeses diverses*', l'aplicació de les quals té cobertura suficient per trobar-se vinculada a la Borsa de Vinculació BP730 33400 2, a nom del funcionari, *****, amb NIF *****, Tècnic Superior del Servei de Recursos Culturals.

Conforme amb les Bases d'Execució del Pressupost municipal, l'obertura, coordinació, control i cancel·lació del compte correspon al Servei de Tresoreria, sense perjudici de la fiscalització de la Intervenció General.

La competència per a l'aprovació correspon a la Junta de Govern Local, constant a l'expedient la moció del delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, així com l'informe del Servei de Recursos Culturals i del Servei de Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar la despesa de 28.000,00 € per a la invitació a diverses persones relacionades amb el món de la cultura perquè actuen com a jurats i altres despeses diverses que es produïxen en relació als Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XLII edició i donar-los la cobertura necessària quant a allotjament, desplaçaments i altres despeses derivats de la seua participació.

Segon. Aquesta despesa serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP730 33400 22699 del vigent Pressupost, denominada '*altres gastos diversos*', l'aplicació de les quals té cobertura suficient per trobar-se vinculada a la Borsa de Vinculació BP730 33400 2, amb càrrec al document ADO PJ, expedient: GASTOS/2024/0000321198 i document comptable 6000088061, lliurant-se ordre de pagament a justificar a nom del funcionari *****, Tècnic Superior del Servei de Recursos Culturals, amb NIF *****, a fi d'agilitzar el pagament, de conformitat amb el que es disposa en el apt. 2º de l'art. 190 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i en la Base 23a d'Execució del Pressupost vigent.

Tercer. El nom del còdig de proveïdor del Servei de Recursos Culturals als pagaments a justificar és el 300000018, titularitat de l'Ajuntament de València, centre de despeses 64, sector pressupostari BP730."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01601-2024-000059-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor de l'organisme autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. <i>SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de transferencia corriente a favor del organismo autónomo Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València.</i>		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de fecha 12 de septiembre de 2024, se dispuso el inicio de los trámites para la realización de una transferencia de créditos al Servicio de Banda Sinfónica Municipal en orden en incrementar la aplicación BP630 33030 41000 'Transferenc. A OOA Administrativos de la Entidad Local' por importe de 260.783,29 € con destino al OAM Palau de la Música.

2. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 septiembre de 2024, se aprobó la 71ª modificación por Transferencia de créditos del Área de Gasto 3 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', por un total de 260.783,29 €, para atender el mayor gasto que el funcionamiento del OAM Palau de la Música, según documento contable MCRED/2024/0030000117.

3. En fecha 30 de septiembre de 2024, el concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del organismo autónomo reseñado.

4. Mediante informe suscrito por el director gerente del OAM Palau de la Música, D. *****, de fecha 13 de septiembre de 2024, se justifica la financiación con destino al capítulo II del OAM basada en la necesidad imperante de respaldar la programación del OAM y sus gastos ordinarios, durante el resto del año 2024.

5. Derivándose del expediente obligaciones de contenido económico se ha presentado propuesta de acuerdo acompañada del expediente contable GASTOS/2024/0000329841 para la emisión del informe preceptivo de fiscalización y reserva del crédito presupuestario por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fundamentos de Derecho

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como *'todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas'), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de València al Presupuesto del Palau de la Música y Congresos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música, calificado como organismo autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local *'el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)'*. La competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta, en consecuencia, la Junta de Gobierno Local.

III. En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la Base 30.^a punto 3 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, que establece que *'El centro gestor responsable tramitará el expediente de transferencia, proponiendo al órgano competente se acuerde autorizar, dispone el gasto y reconocer la obligación (fase ADO) previo informe de fiscalización del órgano interventor. (...)'* abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del Real Decreto 500/90 por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (260.783,29 €), a favor del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música i Congresos de València, con CIF P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria BP630 33030 41000 denominada transferencia a organismos autónomos administrativos de la entidad local del Presupuesto municipal 2024, según expediente contable GASTOS/2024/0000329841 con n.º documento 6000088331.

Se adjunta plantilla contable."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: TRANSF OAM PÀLAU DE LA MUSICA	Núm. documento / Núm. document: 6000088331
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01601202400005900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000329841	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000078070	2024	BP6300000	33030	41000			260.783,29
Descripción/Descripció: TRANSF.A OO.AA ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL							
						TOTAL	260.783,29

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
P9625223D	O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA	2000000458

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE BASE	IVA NO IVA NO	IVA IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
				IMPOSABLE IMPOSABLE	DEDUCIBLE DEDUÏBLE		

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	260.783,29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2024-000019-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa la inclusió d'un nou espectacle en la programació d'octubre del Teatre el Musical. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la inclusión de un nuevo espectáculo en la programación de octubre del Teatro El Musical.</i>		

Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio del 2024 se acordó aprobar las propuestas de programación del Teatro El Musical para los meses de septiembre a diciembre del mismo año.

Que por la Coordinación Artística de este espacio escénico se ha propuesto la inclusión de un nuevo espectáculo que tendrá lugar dentro del mismo período.

Por todo ello, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación para el Teatro El Musical que tendrá lugar los días 22, 23 y 24 de octubre del 2024:

PROPUESTA ESCÉNICA TEATRO EL MUSICAL

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
22, 23 y 24 octubre	DRAMATIZAR	PERFORMANCE."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2024-000021-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de novembre de 2024. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Auditorio 'La Mutant' para el mes de noviembre de 2024.</i>		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditorio La Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán durante el mes de noviembre de 2024.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo ello, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar las siguientes propuestas de programación del Auditori La Mutant para el mes de noviembre de 2024:

PROPUESTA ESCÉNICAS AUDITORI LA MUTANT

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
9 noviembre	UN CUERPO SIN TALENTO	TEATRO
14 noviembre	EL BAILE TODO	DANZA
16 noviembre	PLATEA	TEATRO
20 noviembre	MAMARRATXA ATTACK+PARADÍS	DANZA
21-22 noviembre	FESTIVALPOD, VALENCIA PODCASTING FEST	PODCAST
30 noviembre	SOLAS	DANZA."

Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los diecinueve puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels dinou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cadascun d'ells.

42. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00601-2023-000078-00	PROP. NÚM.: 7	
ASSUMPTE / ASUNTO: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa designar representant en la Fundació de la Comunitat Valenciana del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible (CEMAS). ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone designar representante en la Fundación de la Comunidad Valenciana del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible (CEMAS).		

"La Junta de Gobierno Local, el 29 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo núm. 95 sobre designación de representantes en diversas fundaciones que forman parte del sector público local del Ayuntamiento de València, entre las cuales se encuentra la Fundación de la Comunidad Valenciana del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible (CEMAS), nombrándose al Sr. Joan Ribó Canut patrono nato en representación del Grupo municipal Compromís.

Producida la pérdida de la condición de concejal, por renuncia, del Sr. Joan Ribó Canut y vista la petición del Grupo Municipal Compromís, de conformidad con lo establecido en el art. 11.1.g) de los Estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local designar representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en que el Ayuntamiento sea partícipe, de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Designar al Sr. Sergi Campillo Fernández como patrono nato del Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible (CEMAS), en representación del Grupo Municipal Compromís, en sustitución del Sr. Joan Ribó Canut."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"La Junta de Govern Local, el 29 de setembre de 2023, va adoptar l'acord núm. 95 sobre designació de representants en diverses fundacions que formen part del sector públic local de l'Ajuntament de València, entre les quals es troba la Fundació de la Comunitat Valenciana del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible (CEMAS), nomenant-se al Sr. Joan Ribó Canut patró nat en representació del Grup municipal Compromís.

Produïda la perduda de la condició de regidor, per renúncia, del Sr. Joan Ribó Canut i vista la petició del Grup Municipal Compromís, de conformitat amb el que s'establix en l'art. 11.1.g) dels Estatuts de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible i d'acord amb el que es disposa en l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, que establix que correspon a la Junta de Govern Local designar representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga el que siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar al Sr. Sergi Campillo Fernández com a patró nat del Patronat de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible (CEMAS), en representació del Grup Municipal Compromís, en substitució del Sr. Joan Ribó Canut."

43. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / <u>QUEDAR ENTERADO</u>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00400-2024-000015-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Dona compte dels decrets de l'Alcaldia-Presidència amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre. <i>SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Da cuenta de los decretos de la Alcaldía-Presidencia con motivo de la festividad del Nueve de Octubre.</i>		

"Vistos els decrets de l'Alcaldia Presidència i de conformitat amb la proposta formulada per la Secretaria General de l'Administració Municipal, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Quedar assabentada dels Decrets de data 30 de setembre de 2024, dictats amb motiu de la celebració de la festivitat del Nou d'Octubre i del trasllat de la Reial Senyera per a la tradicional Processó Cívica, en els quals es disposa:

1. DECRET DESIGNACIÓ PORTADORA SENYERA

Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, commemoració del 786 aniversari de l'entrada del rei Jaume I a la ciutat de València, i en relació amb els actes protocol·laris que s'han de realitzar en ocasió de la celebració, entre altres, del trasllat de la Reial Senyera per a celebrar la tradicional processó cívica -amb el recorregut següent: plaça de l'Ajuntament, carrer de Sant Vicent, plaça de la Reina, tedèum en la Catedral, pl. del Palau Arquebisbal, carrer de Barxilla, pl. de la Reina, carrer de la Pau, plaça d'Alfons el Magnànim, ofrena de corones de flor davant l'estàtua del rei Jaume I en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Parterre, carrer del Pintor Sorolla, carrer de les Barques i plaça de l'Ajuntament-, esta Alcaldia designa portadora de la Senyera a la regidora Sra. Carmen Luisa Robles Galindo.

2. DECRET DESIGNACIÓ PORTADORS/PORTADORES CORDONS

Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, commemoració del 786 aniversari de l'entrada del rei Jaume I a la ciutat de València, i en relació amb els actes protocol·laris que s'han de realitzar amb ocasió de la celebració, entre altres, del trasllat de la Reial Senyera per a celebrar la tradicional processó cívica, es designen portadors/ores dels cordons el secretari general i del Ple i un representant per cada grup polític, inclosa la portadora, respecte de cadascun dels tres trams del recorregut, de manera que la representació en cada moment de la processó puga ser paritària i es procure que tots els grups municipals estiguen representats en cada tram, segons es detalla en l'annex I.

PROCESSÓ CÍVICA NOU D'OCTUBRE 2024

	Des de la Pl. Ajuntament fins a la Catedral	Des de la Catedral fins al Parterre	Des del Parterre fins a Pl. Ajuntament
Senyera	Carmen Luisa Robles Galindo	Carmen Luisa Robles Galindo	Carmen Luisa Robles Galindo
Suport per a portar la Senyera	Vox	PSOE	PP
Cordó 1	PSOE	PP	Vox
Cordó 2	PP	PSOE	PP
Cordó 3	Compromís	Vox	PSOE
Cordó 4	Secretari General i del Ple	Secretari General i del Ple	Secretari General i del Ple

3. DECRET DIA 8 JORNADA 'NOSTRA SENYERA' AL SALÓ DE CRISTALL DE LA CASA CONSISTORIAL

*Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, se celebrarà el dia 8 la jornada 'Nostra senyera' al Saló de Cristall de la Casa Consistorial perquè puga ser visitada pel poble valencià i, atés que el secretari general i del Ple n'és el depositari, a proposta seua, s'encomana a la funcionària Sra. *****, cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, que assumisca les funcions de supervisió de la jornada al Saló de Cristall, on estarà depositada i degudament custodiada per membres de la Policia Local.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Es notifica a la interessada i a la Policia Local.

4. DECRET DEVOLUCIÓ SENYERA

*Amb motiu de la festivitat del Nou d'Octubre, Dia de la Comunitat Valenciana, commemoració del 786 aniversari de l'entrada del rei Jaume I a la ciutat de València, i en relació amb els actes protocol·laris que s'han de realitzar amb ocasió de la celebració, entre altres, del trasllat de la Reial Senyera per a celebrar la processó cívica tradicional, i atés que el secretari general i del Ple n'és el depositari, i a proposta seua, s'encomana a la funcionària Sra. *****, cap del Servici de Patrimoni Històric i Artístic, perquè assumisca les funcions materials d'entrega de la Reial Senyera a la regidora Sra. Carmen Luisa Robles Galindo, portadora de la Senyera, i de la recepció posterior per a la seua custòdia'."*

"Vistos los decretos de la Alcaldía Presidencia y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de la Administración Municipal, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Quedar enterada de los Decretos de fecha 30 de septiembre de 2024, dictados con motivo de la celebración de la festividad del Nueve de Octubre y del traslado de la Real Señera para la tradicional Procesión Cívica, en los cuales se dispone:

1. DECRETO DESIGNACIÓN PORTADORA SEÑERA

Con motivo de la festividad del Nou d'Octubre, Día de la Comunitat Valenciana, conmemoración del 786 aniversario de la entrada del rey Jaume I en la ciudad de València, y en relación con los actos protocolarios que se tienen que realizar con ocasión de la celebración, entre otros, del traslado de la Real Señera para celebrar la tradicional procesión cívica -con el siguiente itinerario: plaza del Ayuntamiento, calle San Vicente, plaza de la Reina, tedeum en la Catedral, pl. Palacio Arzobispal, calle Barchilla, pl. de la Reina, calle de la Paz, plaza de Alfonso el Magnánimo, ofrenda de coronas de flor ante la estatua del rey Jaume I en el Parterre, calle del Pintor Sorolla, calle de las Barcas y plaza del Ayuntamiento-, esta Alcaldía designa portadora de la Señera a la concejala D^a. Carmen Luisa Robles Galindo.

2. DECRETO DESIGNACIÓN PORTADORES/PORTADORAS CORDONES

Con motivo de la festividad del Nou d'Octubre, Día de la Comunitat Valenciana, conmemoración del 786 aniversario de la entrada del rey Jaume I en la ciudad de València, y en relación con los actos protocolarios que se tienen que realizar con ocasión de la celebración, entre otros, del traslado de la Real Señera para celebrar la tradicional procesión cívica, se designan portadores/as de los cordones al secretario general y del Pleno y un representante por cada grupo político, incluida la portadora, respecto de cada uno de los tres tramos del recorrido, de forma que la representación en cada momento de la procesión pueda ser paritaria y se procure que todos los grupos municipales estén representados en cada tramo, según se detalla en el anexo I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PROCESIÓN CÍVICA NOU D'OCTUBRE 2024

	Desde la Pl. Ayuntamiento hasta la Catedral	Desde la Catedral hasta el Parterre	Desde el Parterre hasta la Pl. Ayuntamiento
Señera	Carmen Luisa Robles Galindo	Carmen Luisa Robles Galindo	Carmen Luisa Robles Galindo
Apoyo para llevar la Señera	Vox	PSOE	PP
Cordón 1	PSOE	PP	Vox
Cordón 2	PP	PSOE	PP
Cordón 3	Compromis	Vox	PSOE
Cordón 4	Secretario General y del Pleno	Secretario General y del Pleno	Secretario General y del Pleno

3. DECRETO DÍA 8 JORNADA 'NUESTRA SEÑERA' EN EL SALÓN DE CRISTAL DE LA CASA CONSISTORIAL

Con motivo de la festividad del Nou d'Octubre, Día de la Comunitat Valenciana, se celebrará el día 8 la jornada 'Nuestra señora' en el Salón de Cristal de la Casa Consistorial para que pueda ser visitada por el pueblo valenciano y dado que el secretario general y del Pleno es el depositario, a propuesta suya, se encomienda a la funcionaria Sra. *****, jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, que asuma las funciones de supervisión de la jornada en el Salón de Cristal, donde estará depositada y debidamente custodiada por miembros de la Policía Local.

Se notifica a la interesada y a la Policía Local.

4. DECRETO DEVOLUCIÓN SEÑERA

Con motivo de la festividad del Nou d'Octubre, Día de la Comunitat Valenciana, conmemoración del 786 aniversario de la entrada del rey Jaume I en la ciudad de València, y en relación con los actos protocolarios que se tienen que realizar con ocasión de la celebración, entre otros, del traslado de la Real Senyera para celebrar la procesión cívica tradicional, y dado que el secretario general y del Pleno es el depositario, y a propuesta suya, se encomienda a la funcionaria Sra. *****, jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, para que asuma las funciones materiales de entrega de la Real Señera a la concejala D^a. Carmen Luisa Robles Galindo, portadora de la Señera, y de la recepción posterior para su custodia'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



44. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2024-001898-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació de la convocatòria de subvencions 'Emprén i Contracta 2024'. SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone aprobar la modificación de la convocatoria de subvenciones 'Emprende y Contrata 2024'.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejal de Emprendimiento se manifiesta que la convocatoria de subvenciones 'Emprende y Contrata' destinada al fomento del empleo mediante la formalización de contratos de trabajo por tiempo indefinido, a jornada completa o parcial, o mediante la transformación de contratos de trabajo preexistentes en indefinidos a jornada completa o parcial, fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2024.

El anuncio de esta convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de julio del presente iniciándose el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente de la publicación finalizando el día 30 de septiembre de 2024.

El importe destinado a esta convocatoria asciende a 1.002.287 €, con cargo a la aplicación presupuestaria RC1K00000-49500-47000 del vigente Presupuesto municipal, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la convocatoria.

Hasta el momento se ha presentado un número muy elevado de solicitudes y se ha agotado el crédito destinado a esta convocatoria, no pudiéndose atender todas las instancias registradas.

Por tal motivo, siendo uno de los objetivos de la Concejalía fomentar la contratación y, con la finalidad de llegar a un mayor número de solicitudes presentadas, se propone que, existiendo crédito disponible en la Aplicación Presupuestaria RC1K00000-49500-47000 se inicien los trámites administrativos oportunos dirigidos a modificar el punto tercero de la convocatoria, regulador del crédito presupuestario, en el sentido de destinar a esta convocatoria un importe total de 1.345.246 €, y por tanto aumentándose en 342.959 €. Dicho importe se distribuye en la misma proporción para el Programa I: Subvención 'Contrata Valencia' y para el Programa II: Subvención 'Contrata Valencia más de 45'.

Segundo. Iniciados los trámites, procede modificar el punto tercero de la convocatoria, en el sentido de incluir la aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estableciéndose una cuantía adicional máxima de hasta 300.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, cuantía que se distribuirá en la misma proporción entre ambos programas.

Procede aprobar un incremento de gasto por importe de 342.959 €, con cargo a la aplicación presupuestaria RC1K0 49500 47000, expediente contable de gastos 2024/329860 (expediente contable de referencia 2024/215133).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

IV. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022 y acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2024 por el que se modifica dicho Plan ampliando el gasto destinado al Programa: Promoción de actividades económicas y emprendimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del punto tercero de la convocatoria de subvenciones 'Emprende y Contrata 2024', en el sentido de incluir la aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estableciéndose una cuantía adicional máxima de hasta 342.959 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, cuantía que se distribuirá en la misma proporción entre el Programa I y II, de acuerdo con el texto que figura como anexo a este acuerdo.

Segundo. Aprobar y autorizar un gasto por importe de 342.959 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/RC1K0/49500/47000, expediente contable de gastos 2024/329860 (expediente contable de referencia 2024/215133)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CONVOCATORIA
SUBVENCIONES MUNICIPALES “EMPRENDE Y CONTRATA”**

1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto impulsar la actividad económica convocando subvenciones, destinadas a potenciar y consolidar el ecosistema emprendedor valenciano así como la creación de empleo en el término municipal de València.

Esta convocatoria incluye **dos programas específicos que se detallan en sus correspondientes anexos:**

- a) **Programa I Subvención “Contrata Valencia” (Anexo I)**
- b) **Programa II Subvención “Contrata Valencia más 45” (Anexo II)**

Ambos programas están destinados a apoyar:

- La formalización de contratos de trabajo por tiempo indefinido a jornada completa o parcial de al menos 20 o más horas semanales.
- La transformación de contratos de trabajo preexistentes en indefinidos a jornada completa o parcial de al menos 20 o más horas semanales.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.-Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023) y por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero 2019.

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

1.- La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a un total de 1.002.287€ del vigente presupuesto municipal, consignada a tal efecto. Este importe se distribuye en los siguientes programas y partidas presupuestarias:

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- a) Programa I: Subvenció “**Contrata València**”: 501.143,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria RC1K00000– 49500 – 47000.
- b) Programa II: Subvenció “**Contrata València más de 45**” 501.143,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria RC1K00000– 49500 – 47000.

En aplicació del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de hasta 342.959 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, cuantía que se distribuirá en la misma proporción entre ambos programas.

2.- En caso de no agotarse el crédito destinado a uno de estos Programas, podrá destinarse el crédito sobrante a atender solicitudes del otro Programa, si su crédito no fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas.

3.- Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a cada Programa, el importe de la última ayuda concedida podrá ser inferior a la cuantía establecida en cada programa, pero en ningún caso inferior a 500€.

4. Requisitos para ser beneficiario.

1.- Podrán solicitar la subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que cumplan los siguientes requisitos y los especificados en los anexos correspondientes a cada subvención:

- a) Que hayan formalizado, **vinculado a la actividad económica**, un contrato indefinido inicial a tiempo completo o parcial de más de 20 horas semanales, o la conversión a indefinido a tiempo completo o parcial de más de 20 horas semanales de un contrato preexistente, desde el día **12 de abril de 2023 y hasta la fecha de presentación de solicitudes**.
- b) Que el solicitante esté dado de alta de una actividad económica.
- c) **Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Valencia**. En caso de no disponer de local de desarrollo de la actividad el domicilio fiscal debe estar en el término municipal de Valencia.
- d) Que la titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud sea **inferior a 10 personas trabajadoras** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad.
- e) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- h) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- i) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- j) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

2.- Quedan excluidas:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) **El personal autónomo colaborador.**

5. Documentación a aportar

1.- Se rellenará y firmará el formulario de solicitud por la persona interesada o su representante legal en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (se pulsará el botón Iniciar Trámite). Este formulario contiene:

- a) Una **Declaración Responsable** que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.
 - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
 - Que es cierta la información facilitada en el formulario de preinscripción.
- b) **Autorizaciones** para:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b.1. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona o entidad solicitante en el cumplimiento **de las obligaciones tributarias** con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

b.2. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona o entidad solicitante **frente a la Seguridad Social (TGSS)**.

b.3. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona o entidad solicitante **con la Tesorería municipal**.

b.4. Que el órgano gestor **pueda realizar el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio** en el supuesto de ser persona beneficiaria de la subvención.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

2.- **Certificado actualizado de Situación Censal** de la **persona o entidad solicitante** que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad, ya que se utilizará para acreditar los mismos.

3.- Para acreditar que la titularidad de la actividad corresponde a **autónomos o empresas cuya plantilla media, en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud, es inferior a 10 trabajadores** aportará el documento **“Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta”** del solicitante **en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud**. En el caso de estar dada de alta en un período inferior de tiempo, este informe se referirá al período que se estuviera dado de alta.

4.- En caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP**.

5.- En caso de personas jurídicas, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste la persona administradora**.

6.- **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención **y estar emitido en 2024**.

En el formulario de solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la **cuenta bancaria** en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.

7.- **Documentación acreditativa e identificativa de la persona contratada:**

a) **NIF en vigor por las dos caras o NIE en vigor acompañado del pasaporte, si lo indica, de la persona contratada**.

b) **Contrato de trabajo inicial o la transformación de un contrato laboral previo**, firmado por las partes, de carácter indefinido a tiempo completo o parcial, que da lugar a la ayuda y **en ambos casos se debe aportar el justificante de la comunicación** al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de dicho contrato. En caso de contratos parciales deberá indicar el número de horas semanales de la contratación.

c) **Anexo de “Datos y Autorización para consultar vida laboral de la persona contratada”** (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

8.- Se entenderá que el solicitante de la subvención desiste de su solicitud, cuando una vez requerido para aportar alguna documentación de la indicada en este punto de la convocatoria, al no haberse adjuntado a su solicitud, no sea aportada en el plazo concedido al efecto.

6. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- Presentar la solicitud normalizada **únicamente por vía telemática** a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

2.- En caso de personas jurídicas o entidades, la solicitud ha de ser presentada a nombre de las mismas y no de las personas que las conforman o representan.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia **hasta el día 30 de septiembre de 2024**.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

5.- **Los programas I y II son compatibles entre sí**. Solo se podrá presentar **tres solicitudes** por cada uno de los programas. En el caso de presentar más de tres solicitudes en cada uno de los programas, se desestimarán automáticamente la de fecha y hora posterior.

6.- En caso de que la persona solicitante presente una solicitud a un programa que no le corresponde por la edad de la persona contratada, el Servicio gestor **de oficio, incluirá la solicitud en el programa correspondiente** teniéndose en cuenta para su valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud

7.- **Se presentará una solicitud por cada una** de las personas contratadas por las que se quiera solicitar la subvención.

7. Procedimiento e Instrucción.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

2.- La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.

3.- Cuando un solicitante presente dos o tres solicitudes en un mismo Programa, la segunda y tercera solicitud serán objeto de valoración únicamente cuando exista crédito suficiente después de haber valorado la totalidad de las solicitudes de subvención de ese Programa. El criterio de valoración de la segunda solicitud también será la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud y una vez atendidas todas las segundas solicitudes, se iniciará la valoración de las terceras solicitudes por orden de fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud.

4.- Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito quedarán desestimadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5.- La instrucción del procedimiento de cada uno de los Programas corresponderá al Servicio de Emprendimiento

6.- El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida las solicitudes sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

7.- Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizarán a través de su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a las personas o entidades solicitantes de la ayuda requeridas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

8.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

En virtud de la normativa aplicable al caso sobre protección de datos, las personas físicas solicitantes de la ayuda relacionada en el listado b) figurarán identificadas con el número de instancia con el que presentaron su solicitud y la letra inicial de su nombre y apellidos. A estas personas se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Como consecuencia en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de personas beneficiarias de la ayuda puede verse modificado.

9.- Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente

10.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) **Mantener la contratación subvencionada ininterrumpidamente durante 12 meses**, a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En caso de producirse la baja del trabajador cuya contratación ha sido subvencionada, antes del plazo establecido en el párrafo anterior, **se deberá sustituir por una nueva contratación**, o transformación de un contrato laboral preexistente.

El nuevo trabajador y el nuevo contrato deberán de reunir **los mismos requisitos que el contrato y trabajador subvencionado inicialmente** de lo contrario, se deberá proceder a la devolución de la subvención tal y como se especifica en el punto 11 de la convocatoria.

La sustitución deberá ser realizada **en el plazo de un mes desde la fecha de baja**, comunicándolo al Servicio Gestor **en un plazo máximo de 15 días** desde la fecha del nuevo contrato y aportando al mismo la documentación establecida en el punto 5.7 referida al nuevo trabajador.

La aportación de la documentación deberá realizarse a través de la carpeta ciudadana del beneficiario que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia, en la instancia por la que solicitó la subvención.

Si la baja de la persona contratada se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

9. Pago y justificación de las subvenciones

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- El control del cumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria y su anexo se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento.

3.- En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio Gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona contratada cuya alta motiva la concesión de subvención, el beneficiario deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

4.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



10. Devolució y reintegro de las subvenciones.

1.- La persona o entidad beneficiaria de la ayuda podrá devolver voluntariamente el importe total o parcial percibido en concepto de subvención, mediante autoliquidación. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia, en el siguiente enlace: <https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va>.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

3.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS, admitiéndose la posibilidad de exigir reintegrar parcialmente las subvenciones percibidas aplicando el criterio de proporcionalidad.

4.- Se establecen los siguientes **criterios de graduación de los posibles incumplimientos** que resultan de aplicación para determinar la cantidad que finalmente se deba reintegrar:

a) Se procederá al **reintegro total de la subvención en caso de no lograr un 50% de la obligación** de mantenimiento exigida en esta subvención.

b) Se procederá al **reintegro parcial de la subvención en caso de superar un 50% de la obligación de mantenimiento exigida en esta subvención y no lograr el 100%**. En este caso se utilizará el criterio de proporcionalidad.

11. Concurrencia con otras subvenciones

1.- Al tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, el importe máximo acumulado permitido por empresa está regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023), y por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero 2019.

2.- Esta subvención **será compatible con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de València o por otra entidad o institución en 2024.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ANEXO I: “CONTRATA VALENCIA”

1. Objeto del programa.

El objeto de esta convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a fomentar el empleo estable y de calidad por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a apoyar:

- La formalización de contratos de trabajo por tiempo indefinido a jornada completa o parcial de al menos 20 o más horas semanales de personas de 45 años o menos.
- La transformación de contratos de trabajo preexistentes en indefinidos a jornada completa o parcial de al menos 20 o más horas semanales de personas de 45 años o menos.

2.- Requisitos de la persona contratada

Las personas que sean contratadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La persona contratada deberá tener 45 años o menos en el momento de la contratación.
- b) En caso de contrataciones iniciales, estar en situación de desempleo, es decir, no estar de alta en ningún régimen de la Seguridad Social el día previo a la contratación.

3.- Requisitos de la contratación

1. Los contratos formalizados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la formalización del contrato inicial, o la conversión a indefinido a jornada parcial o completa, se haya realizado entre el **día 12 de abril de 2023 (inclusive)** y la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que en caso de tratarse de contratos a tiempo parcial, deberán ser de 20 o más horas semanales.

2. No serán subvencionables los contratos por tiempo indefinido fijo – discontinuo.

4.- Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Se concederá una cuantía fija de **4.000 €** a las contrataciones indefinidas a jornada completa que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

2. Se concederá una cuantía fija de **2.000 €** a las contrataciones indefinidas a jornada parcial de 20 o más horas semanales que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ANEXO II: “CONTRATA VALENCIA MÁS 45”

1.- Objeto del programa.

El objeto de esta convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a fomentar el empleo estable y de calidad por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a apoyar:

- La formalización de contratos de trabajo por tiempo indefinido a jornada completa o parcial de al menos 20 o más horas semanales de personas de más de 45 años.
- La transformación de contratos de trabajo preexistentes en indefinidos a jornada completa o parcial de al menos 20 o más horas semanales de personas de más de 45 años.

2.- Requisitos de la persona contratada

Las personas que sean contratadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El trabajador deberá tener más de 45 años en el momento de la contratación.
- b) En caso de contrataciones iniciales, estar en situación de desempleo, es decir, no estar de alta en ningún régimen de la Seguridad Social el día previo a la contratación.

3.- Requisitos de la contratación

1. Los contratos formalizados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la formalización del contrato inicial, o la conversión a indefinido a jornada parcial o completa, se haya realizado entre el **día 12 de abril de 2023 (inclusive)** y la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que en caso de tratarse de contratos a tiempo parcial, deberán ser de 20 o más horas semanales.

2. No serán subvencionables los contratos por tiempo indefinido fijo – discontinuo.

4.- Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Se concederá una cuantía fija de **6.000 €** a las contrataciones indefinidas a jornada completa que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

2. Se concederá una cuantía fija de **3.000 €** a las contrataciones indefinidas a jornada parcial de 20 o más horas semanales que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



45. (E 4)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02410-2024-000120-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PLATGES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'assistència sanitària, salvament, socorrisme i ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions per a les platges de València. <i>SERVICIO DE PLAYAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo, de fecha 28 de junio de 2024, encargó la prestación efectiva del servicio de asistencia sanitaria, salvamento y socorrismo, prestación de ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, a la entidad que viene prestando el servicio, Cruz Roja Española, NIF Q2866001G, desde el 1 de julio de 2024, tanto en periodo ordinario de baño como extraordinario de la campaña de 2024, incluyendo además el servicio de ayuda al baño en los tres puntos accesibles hasta el 15 de septiembre de 2024, así como el servicio de socorrismo, salvamento y asistencia sanitaria en las playas de l'Arbre del Gos, El Saler, Garrofera y Recatí/Perellonet hasta el 15 de septiembre de 2024, por importe total de 1.372.388,44 €, IVA incluido, salvo que se formalice con anterioridad e inicie efectivamente la prestación del servicio del nuevo contrato.

Indicándose que la prestación del servicio se realizaría según se indica en los presupuestos, de fecha 25 de junio de 2024, de la entidad Cruz Roja Española, y en lo allí no previsto regiría el Pliego de prescripciones técnicas de la nueva licitación, aprobado por acuerdo rectificativo de los pliegos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de abril de 2024, especialmente lo señalado respecto a material necesario, personal mínimo, horarios y protección de datos.

El nuevo contrato, que cumplirá la misma finalidad, se halla en licitación en expediente E 04101 2024 30.

La Junta de Gobierno Local por acuerdo, de fecha 15 de marzo de 2024, aprobó el expediente y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del mencionado servicio, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habían de regir la licitación y convocó procedimiento abierto. Asimismo, aprobó el gasto plurianual en fase A con cargo a la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799 según expediente contable ref. GASTOS/2024/0000036507.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre A Administrativo el 2 de mayo de 2024. No obstante, como con anterioridad se habían presentado dos recursos que solicitaban la suspensión cautelar de la licitación hasta que se resolviesen los mismos, la Mesa no procedió a la apertura del sobre B prevista el día 8 de mayo, por considerar conveniente esperar a conocer la decisión sobre la medida cautelar. Al respecto, en uno de los recursos presentados, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por Resolución, de fecha 23 de mayo de 2024, concedió la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afectase al plazo de presentación de ofertas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Desestimados ambos recursos, la apertura del sobre B (oferta técnica o evaluable mediante juicios de valor) se realizó el día 11 de julio y del sobre A (oferta económica o criterios evaluables automáticamente) el día 29 de agosto.

Segundo. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024, por el que se encargó la prestación efectiva del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, desde el 1 al 15 de septiembre de 2024, a la entidad que viene prestando el servicio, Cruz Roja Española, NIF Q2866001G, se ha presentado por la empresa, la factura 46250-2024-09-3-N, de fecha 23 de septiembre de 2024, por importe de 234.144,85 €, IVA incluido, que ha sido conformada por la jefa de servicio en el Servicio de Playas.

Tercero. Asimismo, la concejal delegada de Playas ha formulado moción de fecha 26 de septiembre de 2024 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b de las de Ejecución del vigente Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de Cruz Roja Española del gasto realizado en cumplimiento del acuerdo la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2024, por importe de 234.144,85 €, con cargo a la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. Por el Servicio de Playas se ha elaborado Memoria justificativa en la que se manifiesta que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024. Que en cumplimiento del citado acuerdo se ha presentado por la empresa la factura correspondiente derivada de la prestación de los servicios realizados del 1 al 15 de septiembre de 2024. Y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 VL920 17230 22799 OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES, en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. Tratándose de un gasto en el que la exigibilidad de la obligación puede ser inmediata se ha tramitado el correspondiente documento en fase ADO.

El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000322451, documento núm. 6000088155.

Sexto. Que la aplicación de este gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso no tiene efecto negativo porque este crédito se aprobó precisamente para realizar el gasto propuesto (Gastos ocasionados con motivo de la prestación de salvamento, socorrismo y ayuda al baño; trabajos de balizamiento de las playas, de instalación y vigilancia en playa can; la realización de auditorías internas y externas para la obtención de las certificaciones de calidad de las playas y otros trabajos, traslados de postas modulares, recogida de animales varados en las playas, alquiler de WC modulares en temporada estival, etc.) tal y como se indica en la ficha para solicitar el Presupuesto del ejercicio 2024 de la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que consta en el expediente, y porque el crédito necesario para poder atender el nuevo contrato que cumplirá la misma finalidad y que se encuentra en licitación cuenta con su correspondiente retención de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde a la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

Cuando no haya existido acuerdo de autorización o compromiso, según lo establecido en la Base 17.4 de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente deberá contener los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y teniendo en cuenta tanto el interés público subyacente, salvar vidas humanas, que debe primar sobre otras consideraciones, como atender adecuadamente la demanda de las personas usuarias de los puntos accesibles de las playas, así como que la no prestación del servicio de vigilancia, auxilio y salvamento, competencia irrenunciable de este Ayuntamiento, provocaría un problema de seguridad pública, teniendo, además, los ahogamientos en playas la consideración de grave calamidad pública; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del cual una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

En este sentido, según lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes.

III. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

IV. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Cruz Roja Española, NIF Q2866001G, por importe de 234.144,85 €, IVA incluido, que corresponde a la factura 46250-2024-09-3-N, de fecha 23 de septiembre de 2024, por el periodo de 1 a 15 de septiembre de 2024, por la prestación efectiva del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 VL920 17230 22799 OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES, expediente contable GASTOS/2024/0000322451, documento núm. 6000088155."

46. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-08001-2024-000023-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar la selecció dels col·legis beneficiaris de la convocatòria de subvencions del projecte 50-50 per al curs escolar 2024-2025. SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar la selección de los colegios beneficiarios de la convocatoria de subvenciones del proyecto 50-50 para el curso escolar 2024-2025.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

1. Mediante moción del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 18 de mayo de 2024, desde el Servicio de Mejora Climática se propuso convocar la concesión de subvenciones destinadas a promover el ahorro energético y de agua potable en veinte colegios integrantes del proyecto denominado 50-50, como continuidad de los proyectos desarrollados durante los cursos 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 respectivamente; en esta ocasión se trata de aprobar la convocatoria del proyecto 50-50 para el ejercicio presupuestario 2025, correspondiente al curso escolar oct. 2024-sept. 2025.

2. Se trata de un proyecto demostrativo y replicable, de interés público, social y económico, cuyos resultados podrán ser utilizados por el Ayuntamiento en futuras campañas de sensibilización ciudadana en temas de cambio climático y sostenibilidad.

3. Se crea en SEDA el expediente contable Ref. GASTOS/2024/155091, en fase A, en la aplicación WV1T0 17220 45390 SUBV. A SOC. MERC, EMP. PUB. Y OT.ORG.PUB.DEP.CCAA para el año 2024 por importe de 103.134,00 €, para el ejercicio presupuestario 2025.

4. Consta en el expediente las correspondientes solicitudes de participación presentadas por 29 centros educativos junto con la documentación requerida en el artículo 8 de la convocatoria.

5. En fecha 4 de septiembre de 2024, se reúne la Comisión de Valoración a efectos de comprobar, revisar y evaluar la documentación presentada.

6. Según Acta de 13-09-2024, dicha Comisión de Valoración eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran relacionadas en el Anexo I del Acta.

7. De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria, y previamente a elaborar la propuesta de acuerdo de los beneficiarios, los listados provisionales de adjudicación de los 20 colegios se han publicado a efectos de notificación con fecha 16-09-2024 en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento otorgando un plazo de 10 días hábiles para que realicen las alegaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido este plazo, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los centros educativos que presentaron solicitud.

8. Consta en el expediente informes del Servicio de fecha 30-09-2024 sobre la totalidad de los requisitos de los beneficiarios.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva a los colegios integrantes del proyecto 50-50/2024-2025.

Cuarto. La Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2024.

Quinto. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023, de atribuciones de Alcaldía en la JGL, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar válida y aprobar la selección de beneficiarios de las subvenciones, realizada por la Comisión de Valoración, según Acta de fecha 13-09-2024, todo ello de conformidad con la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva del proyecto 50/50 para el curso 2024-2025, en el orden que se indica a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



N.º			
ORDEN	NOMBRE CENTRO	CIF	TOTAL
1	EL GRAO	Q9655516D	37
2	9 D'OCTUBRE	Q9655724D	35
3	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	Q9655756F	35
4	CAVITE-ISLA DE HIERRO	Q9655161I	34
5	RODRIGUEZ FORNOS	Q9655072H	31
6	CEE ROSA LLACER	Q4601211H	30
7	SAN PEDRO	Q9655550C	29
8	TEODORO LLORENTE	Q9655094B	29
9	LUIS GUARNER	Q9655536B	29
10	COMUNITAT VALENCIANA	Q9655504J	29
11	LA FONTETA	Q9655535D	28
12	GINER DE LOS RIOS	Q9655036C	28
13	CASTELLAR-OLIVERAL	Q4601012J	28
14	CEE SEBASTIAN BURGOS	Q9655078E	28
15	CAMI DE L'HORTA	Q9655573E	28
16	ANGELINA CARNICER	Q9655118I	27
17	BENIMAMET	Q9655572G	27
18	NTRA. SRA. DEL CARMEN	Q9655097E	27
19	MAX AUB	Q9655540D	27
20	PARE CATALA	Q9655113J	27."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



47. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000051-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Gestió d'actius aplicada a la renovació de la xarxa d'aigua potable en la pedania de Castellar-l'Oliveral' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa). <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar el proyecto 'Gestión de activos aplicada a la renovación de la red de agua potable en la pedanía de Castellar-l'Oliveral' y encargar su ejecución a la Empresa Mixta Valenciana de Aguas (Emivasa).</i>		

"HECHOS

1º. En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el concurso celebrado para la selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por parte del Ayuntamiento se aprueban los correspondientes proyectos de inversión del citado servicio y se encarga su ejecución a la empresa gestora EMIVASA. El importe neto de las referidas inversiones se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (Tarifa Especial de Inversiones: Subconcepto de ingresos 39911; Tarifa Aportación por Extensión de Red: Subconcepto de ingresos 39948; Tarifa Especial 1,5 % Ingresos Empresa Mixta Aguas: Subconcepto de Ingresos 39946; y Participación en Beneficios: Subconcepto de Ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA tiene el carácter de IVA soportado deducible.

2º. Por la empresa EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, se ha presentado el proyecto 'Gestión de activos aplicada a la renovación de la red de agua potable en la pedanía de Castellar-l'Oliveral', cuyo presupuesto total asciende a 1.652.190,69 €, resultado de sumar el importe de 1.365.446,85 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto, honorarios de dirección de obra y seguimiento arqueológico), más 286.743,84 € en concepto del 21 % de IVA.

El proyecto tiene por objeto la renovación y mejora de la red de distribución de agua potable en la pedanía de Castellar-l'Oliveral. En concreto, las actuaciones se centran en la renovación de la instalación que presenta mayores riesgos de afección al funcionamiento, tanto desde el punto de vista de la estabilidad de la red (posibles roturas y fugas) como de la calidad del agua (al eliminar materiales con incrustaciones y corrosión). También se refuerza el mallado de la red en los puntos que se ha visto necesario para reducir las afecciones a la población por labores de reparación de fugas y otras actuaciones que requieren trabajar sin servicio.

3º. El presupuesto global del proyecto, contempla los siguientes presupuestos parciales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Desglose	Importe sin IVA	IVA	Total
Presupuesto obras	1.266.742,47	266.015,92	1.532.758,39
Honorarios Redacción Proyecto	42.502,19	8.925,46	51.427,65
Honorarios Dirección Obra	42.502,19	8.925,46	51.427,65
Seguimiento arqueológico	13.700,00	2.877,00	16.577,00
TOTAL	1.365.446,85	286.743,84	1.652.190,69

4°. Obran en el expediente, como documentos más relevantes, el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el Acta de Replanteo, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, así como el documento contable AD n.º 3000013054.

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una ampliación de infraestructuras de agua potable en servicio.

5°. El presupuesto de ejecución material ha sido actualizado mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a la vigésima revisión de precios ($k_{20} = 1,7581$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01/12/2023.

Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica n.º 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo n.º 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

6°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifica la unidad de obra y precio de la misma no prevista en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dicho precio, en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponde a valores de mercado actuales, se incorpora al proyecto una vez deflactado con el coeficiente de revisión de precios actual, que es homogéneo con los cuadros de precios vigentes, y que no debe incluirse en el cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable.

7°. El Servicio Económico Presupuestario, en fecha 17/09/2024, ha emitido informe en el que textualmente indica que *'El Proyecto de Gasto 2024/00106 está financiado en la anualidad 2024 con recursos 100 % afectados tal y como señala el servicio gestor en su informe y de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conformidad con lo previsto en el artículo 183.3 del TRLRHL deberá incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

La inversión 'Gestión de activos aplicada a la renovación de la red de agua potable en la pedanía de Castellar-l'Oliveral' no está incluida en el plan anual de inversiones del 2024, y, además, según el informe técnico emitido, constituye una ampliación de las infraestructuras de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



agua potable en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad Gestora. Incluso en el supuesto de que se tratase de proyectos incluidos en el plan anual de obras, no cabe la posibilidad de licitación.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- CLÀSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas y en las Cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del Pliego de Cláusulas Administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del Pliego de Cláusulas Administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo n.º 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; *'1. La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias'*. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: *'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SOCIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.

ENMIENDA

***Cuarto.** A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441, de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que 'los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

V. Para la imputación del gasto de 1.365.446,85 € correspondiente al neto (sin IVA) de la inversión, una vez aprobada y ejecutiva la 7ª Modificación del Presupuesto por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria WU290 16100 63900 del vigente Presupuesto; mientras que el importe de 286.743,84 €, correspondiente al 21 % de IVA, tiene el carácter de IVA soportado deducible.

VI. Considerando que el plazo de ejecución del proyecto es de 8 meses, el gasto extenderá sus efectos al ejercicio siguiente (plurianual). No obstante, al tratarse de un gasto con financiación afectada (proyecto de gasto n.º 2024/00106), el crédito comprometido pendiente de reconocimiento de obligación se incorporará obligatoriamente al ejercicio siguiente (remanente de crédito) en los términos previstos en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y Base 11.5 de las de Ejecución del Presupuesto.

VII. Es de aplicación, asimismo, la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VIII. De conformidat amb la Circular de Secretaria Municipal n.º 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitació administrativa del present encargament corresponde al Servei del Cicle Integral del Aigua.

IX. En virtut de lo previst en el apartat 4 de la Disposició Adicional Segona (competències en matèria de contractació en les Entitats Locals) de la Ley 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic corresponde a la Junta de Govern Local la adopció del acord.

De conformidat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, previa declaració d'urgència, se acorda:

Primero. Aprobar el preu contradictori contingut en el document 'Preus contradictoris no existents en quadros de preus vigents' del projecte 'Gestió de actius aplicada a la renovació de la red de aigua potable en la pedania de Castellar-l'Oliveral', así como su no inclusió en el quadre de preus vigent del servei de abasteciment de aigua potable a la ciutat de València.

Segundo. Aprobar el projecte 'Gestió de actius aplicada a la renovació de la red de aigua potable en la pedania de Castellar-l'Oliveral', cuyo presupuesto total asciende a 1.652.190,69 €, resultado de sumar el importe de 1.365.446,85 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto, honorarios de dirección de obra y seguimiento arqueológico), más 286.743,84 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución del citado Proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si bien el referido plazo queda supeditado a la coordinación con la explotación del servicio, debido a la prioridad de la garantía de suministro de agua potable.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 1.365.446,85 € con imputación a la aplicación presupuestaria WU 290/16100/63900 (expediente contable GASTOS/2024/0000313057, documento contable AD n.º 3000013054); mientras que el importe de 286.743,84 €, correspondiente al 21 % de IVA, tiene la consideración de IVA soportado deducible.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

48. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2023-000147-00	PROP. NÚM.: 17	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis prestats en l'alberg de Benimàmet. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios prestados en el albergue de Benimàmet.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Examinado el expediente E 02250-2023-147, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2023 se ha aprobado un régimen transitorio en relación a la incardinación del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en el Servicio de Atención Especializada (antes Servicio de Bienestar Social e Integración) que, entre otros extremos, se refiere al reconocimiento de la obligación y pago de las facturas pendientes por los servicios de alojamiento y acogida de personas inmigrantes prestados sin la cobertura de un contrato en vigor, conforme a las directrices del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Este acuerdo hace referencia, entre otros, al expediente E 02250 2023 147 relativo al servicio de acogida en el Albergue 'Hogar Pérez Alba' prestado por la Fundación Amigó.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.B de las de Ejecución del Presupuesto municipal, y vista la documentación obrante en el expediente y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 22/12/2023, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe total de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 YC150 23120 22799 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 11-2024, emitida por la Fundación Amigó (CIF G81454969) el 31/08/2024, por importe de 60.000 € correspondiente a la prestación del servicio de atención integral a personas en el Albergue de Benimàmet en agosto de 2024.

Tercero. Constan en el expediente informes de la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación y del Servicio de Atención Especializada favorables al reconocimiento de obligación por importe total de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 YC150 23120 22799 a favor de la Fundación Amigó (CIF G81454969) en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de acogida en el Albergue 'Hogar Pérez Alba' durante el mes de agosto de 2024 de conformidad con la factura n.º 11-2024. Dichos informes constituye la memoria justificativa requerida por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal y se refieren a la necesidad del gasto efectuado, se explican los motivos que determinaron el encargo por parte de la concejalía y del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración para continuidad de la prestación pese a no contar con contrato en vigor, se fundamenta la propuesta de reconocimiento de obligación en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 22/12/2023, se constata la realización de la prestación durante el mes de agosto de 2024, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por la Fundación Amigó de València y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

Cuarto. De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 22/12/2023 en el que tras constatar la existencia de diversos recursos de alojamiento sin cobertura jurídica, entre los que se enumeraba el Hogar Pérez de Alba de Benimàmet (50 plazas para hombres) de la Fundación Amigó, se dispuso la adaptación de los mismos a las competencias municipales y necesidades actuales y mantenerlos en funcionamiento hasta la aprobación del correspondiente instrumento jurídico que dé cobertura a la prestación, el nuevo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contrato de servicio de gestión de 50 plazas en Centro de Alojamiento Urgente para personas sin hogar en riesgo de exclusión social, cuya tramitación ha sido declarada urgente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/3/2024, se encuentra actualmente en trámite en el Servicio de Contratación (E 04101 2024 216/02201 2024 26).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. La Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal en cuya virtud corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación del servicio se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 YC150 23120 22799 según el expediente contable GASTOS/2024/0000321134, a favor de la Fundación Amigó (CIF G81454969) en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del al servicio de acogida en el Albergue 'Hogar Pérez Alba' durante el mes de agosto de 2024 de conformidad con la Factura n.º 11-2024 de 31/08/2024 por importe de 60.000 € correspondiente a la prestación del servicio en agosto de 2024."

49. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2024-000075-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó.		
<i>SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó.</i>		

"Examinado el expediente 02201-2024-75 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, teniendo en consideración que el Proyecto 'Hogar Familias Luis Amigó - Torrent' desarrollado el 21/6/2023 al 15/3/2024 cumple con los objetivos e intereses sociales del Ayuntamiento de València dando respuesta a la necesidad de recursos de acogida e intervención social en la ciudad de València y por tanto contribuye a satisfacer el interés general, se propone la concesión de una subvención nominativa a favor de entidad Terciarios Capuchinos por importe de 425.943,53 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 YC150 23120 48920.

SEGUNDO. El Presupuesto municipal inicial para 2024, en su anexo de subvenciones nominativas preveía una subvención a favor de la entidad Terciarios Capuchinos por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



425.943,53 € que se encuentra también prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025 (L.4.5.18), si bien actualmente la subvención a dicho programa se gestiona desde el Servicio de Atención Especializada con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23120 48920 como consecuencia de la nueva organización municipal a raíz de las últimas elecciones municipales.

TERCERO. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó (en adelante Terciarios Capuchinos), mediante instancias I 00118 2024 133977 e I 00118 2024 1344074, presentadas en el registro de entrada electrónico del Ayuntamiento de València el día 27/5/2024, solicita subvención del Proyecto Hogar Familias para el periodo comprendido del 21 de junio de 2023 al 15 de marzo de 2024, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de subvención municipal así como la documentación tanto técnica como económica justificativa de la realización del proyecto durante el periodo para el que se solicita financiación.

La actividad desarrollada por la Congregación durante el periodo 21/6/2023-15/03/2024, para el que se solicita financiación, ha consistido en facilitar diariamente, alojamiento, manutención y apoyo socioeducativo en un inmueble de la ciudad de Torrent, situado en la C/ Río Segura, núm. 9, a 8 familias (35 personas) atendidas por el Servicio de Primera Acogida Municipal (SPAI). Esta actividad venía prestándose en épocas anteriores en colaboración con el extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València a través de diversos convenios de colaboración, el último de los cuales finalizó su vigencia el 20/06/2023. A pesar de no haberse formalizado la colaboración de ambas instituciones en un nuevo convenio de colaboración, la Congregación ha continuado colaborando de facto con el SPAI, actualmente integrado en Servicios Sociales - Servicio de Atención Especializada, y realizando la actividad en los mismos términos que venía haciéndolo. En este sentido, la Congregación ha continuado desarrollando el proyecto de centro de acogida en sus instalaciones atendiendo las necesidades de alojamiento y manutención; gestionando y acompañando en el proceso de la tramitación documental a las personas usuarias y/o familias; atendiendo las necesidades de cada persona y/o familia atendida; elaborando un itinerario familiar de inserción sociolaboral; acompañando de manera integral a las personas usuarias en el proceso de integración en la sociedad de acogida; potenciando el aprendizaje y adquisición de habilidades y competencias en diferentes ámbitos (sanitario, jurídico, formativo, laboral, doméstico, etc.), según las necesidades detectadas, de modo que se potencia su autonomía y apoderamiento; llevando a cabo acciones sociales y formativas para facilitar la inserción laboral de las personas y posibilitar su participación social y económica en la sociedad de acogida, etc.

CUARTO. Revisada la documentación justificativa por la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación se considera correctamente justificada la realización del proyecto Hogar Familias Luis Amigó - Torrent por la entidad Terciarios Capuchinos durante el periodo 21/6/2023-15/03/2024, considerando correctamente justificado el coste total del proyecto (456.516,58 €).

A la vista de la ficha de revisión de la justificación, se emite informe de fecha 7/8/2024 favorable a la concesión de una subvención por importe de 425.943,53 € (93,3 % sobre el coste total del proyecto), a favor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó (CIF R7800592C), mediante la modalidad de pago único del 100 % de la subvención al considerarse, tras la revisión de la documentación aportada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



por la entidad realizada por la Sección de Inmigración Convivencia y Cooperación, que la actividad objeto del proyecto 'Hogar Familias Luis Amigo - Torrent' se encuentra correctamente justificada tanto en lo relativo a su realización durante el periodo comprendido del 21 de junio de 2023 al 15 de marzo de 2024 como en lo relativo al gasto corriente imputable a la misma, indicando que la entidad reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención municipal y que no se tiene conocimiento de que la asociación sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal.

De la documentación aportada por la Congregación y revisada por la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación se deducen los siguientes extremos:

1. El objeto de la subvención nominativa que se propone es el Proyecto 'Hogar Familias Luis Amigó - Torrent'.

2. El plazo de ejecución del proyecto que se pretende subvencionar ha sido del 21/06/2023 al 15/03/2024, habiéndose justificado íntegramente su realización tanto desde el punto de vista técnico como económico. Tratándose de una actividad ya desarrollada, no procede establecer un régimen jurídico que regule las condiciones de la actividad para ser subvencionada, si no, más bien, valorar la documentación justificativa aportada por la entidad tanto desde el punto de vista técnico como económico a fin de determinar si la actividad de interés social, tal como ha sido desarrollada, resulta subvencionable.

3. El importe de la subvención propuesta es coincidente con el previsto inicialmente en el Presupuesto municipal y en el Plan Estratégico de Subvenciones, 425.943,53 €, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23120 48920 y se satisfará en pago único, al considerarse correctamente justificada la realización del proyecto puesto que la entidad ha presentado la siguiente documentación justificativa:

- Justificación técnica: La Congregación ha presentado una memoria de actuación justificativa de la realización del Proyecto 'Hogar Familias Luis Amigó - Torrent', con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos durante el periodo comprendido entre el 21/06/2023 y el 15/3/2024.

- Justificación económica: Se ha presentado también una memoria económica justificativa del coste total del proyecto subvencionado comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión de pago.

b) Las facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado.

c) Justificación efectiva del pago.

4. Al objeto de revisar la justificación económica, por la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación del Servicio de Atención Especializada se han considerado subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



noviembre, General de Subvenciones, los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, que responden indudablemente a su naturaleza y se han realizado dentro del período de ejecución, concretamente se han considerado subvencionables los gastos de personal (sueldo y cotizaciones), los gastos de material de oficina u otro material no inventariable, los gastos de suministro del centro de acogida así como otros gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

SEGUNDO. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2024 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación YC150 23120 48920.

TERCERO. Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

CUARTO. Dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la entidad que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a la misma de la obligación de constituir garantía.

QUINTO. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

SEXTO. El órgano municipal competente para la concesión de la subvención objeto del expediente es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 425.943,53 € a favor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó (CIF 7800592C), por el desarrollo del proyecto Hogar Familias Luis Amigó - Torrent desde 21 de junio de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024.

Segundo. Aprobar la justificación, tanto técnica como económica, presentada por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó (CIF 7800592C), mediante instancia presentada el 27/05/2024 con número de I 00118 2024 133977 a la que se acompañaba la documentación justificativa del desarrollo del proyecto Hogar Familias Luis Amigó - Torrent desde 21 de junio de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024 así como de los gastos correspondientes al mismo.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 425.943,53 € a favor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó (CIF 7800592C), con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23120 48920 (EC GASTOS/2024/283358) procedimiento al abono de la subvención en pago único por la totalidad del importe concedido una vez aprobada la justificación de la actividad subvencionada."

50. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02240-2024-000050-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles. SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles.		

"Visto el expediente 02240-2024-50, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, de fecha 1 de julio de 2024, se inician los trámites tendentes a la aprobación de una subvención a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles para el proyecto 'Intervención socioeducativa con familias y menores de la Malvarrosa'. Este proyecto tiene por objeto la puesta en marcha de acciones socio-educativas que favorezcan la inclusión social del alumnado del Colegio Santiago Apóstol y de sus familias, fundamentalmente de aquel que reside en los Bloques de viviendas Casitas Rosas de la Malvarrosa.

La subvención municipal a este proyecto es de 30.000 €. Esta subvención está prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para el año en curso, con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V0 23100 48920.

SEGUNDO. La entidad beneficiaria presenta la documentación que se requiere en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. La Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, en fecha 2 de julio de 2024, emite informe favorable sobre la concesión de la subvención nominativa anteriormente referida, a cuyos términos nos remitimos.

En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, cumpliendo todos los requisitos para ser beneficiaria de la presente subvención y se propone que la subvención se abone en pago único, una vez justificado el 100 % de la cuantía subvencionada.

Por otra parte, en el apartado 7 de dicho informe considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en tanto, no resulta necesario realizar actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la entidad beneficiaria.

CUARTO. Consultado el Servicio de Contabilidad en fecha 15 de julio de 2024, sobre si la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles de València tiene subvenciones concedidas se informa lo siguiente:

1. En el ejercicio **2024** se ha tramitado a nombre de la entidad PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALÈNCIA, con CIF R4600120B, n.º acreedor SEDA 2000006840, los siguientes expedientes contables imputados al capítulo 4 o 7 del Presupuesto:

Número de expediente de PIAE: E02401202300087200

Código de Expediente: GASTOS/2024/0000000194

Título del Expediente: CONVENIO PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES.

2. En el ejercicio **2023** se ha tramitado a nombre de la entidad PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALÈNCIA, con CIF R4600120B, n.º acreedor SEDA 2000006840, los siguientes expedientes contables imputados al capítulo 4 o 7 del Presupuesto:

Número de expediente de PIAE: E02401202300087200

Código de Expediente: GASTOS/2023/0000128813

Título del Expediente: CONVENIO PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES.

3. En el ejercicio **2022** se ha tramitado a nombre de la entidad PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALÈNCIA, con CIF R4600120B, n.º acreedor SEDA 2000006840, los siguientes expedientes contables imputados al capítulo 4 o 7 del Presupuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Número de expediente de PIAE: E00202202200003000

Código de Expediente: GASTOS/2022/0000353448

Título del Expediente: ADJUDICACIÓN PREMIOS INNOVACIÓN MISSION VALÈNCIA 2030, 7ª EDICIÓN.

Realizada la consulta a los servicios de Sanidad y Consumo e Innovación, ambos informan que las subvenciones concedidas a la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles fueron justificadas en tiempo y forma. También informa favorablemente el Servicio de Innovación en referencia a una subvención de 2021 recogida en SIEM, justificada en tiempo y forma.

Respecto a la compatibilidad del objeto de la subvención que nos ocupa con respecto a la concedida en 2024 por el Servicio de Sanidad, la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, mediante informe de fecha 4 de septiembre de 2024 valora que el objeto de esta subvención es un objeto diferente al realizado por el Servicio de Sanidad y Consumo.

En base a este informe se aprueba mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2024 dar conformidad a la concesión de una subvención a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles pese a ser ya beneficiaria de otra subvención municipal.

A los anteriores hechos, resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

II. El artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Por su parte, el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, exonera de la obligación de constituir garantía cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad sin ánimo de lucro.

III. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. El òrgano competente para aprobar esta subvención es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022 a los efectos de incluir una subvención nominativa a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles de València, NIF R4600120B, cuyo objetivo es la puesta en marcha de acciones socio-educativas que favorezcan la inclusión social del alumnado del Colegio Santiago Apóstol y de sus familias, fundamentalmente de aquel que reside en los Bloques de viviendas Casitas Rosas de la Malvarrosa; debiendo quedar incluida en el área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y Promoción social, grupo de programas de Acción Social, línea estratégica de actuación n.º 4 'Servicios sociales y Promoción social', programa proyecto 'Intervención socioeducativa con familias y menores de la Malvarrosa'; por importe total de 30.000,00 €, con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	IMPORTE 2023	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	IMPORTE TOTAL
YC1V0/23100/48920	-	30.000,00 €	-	30.000,00 €

Segundo. Conceder la subvención nominativa por importe de 30.000 € a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles de València, NIF R4600120B, para desarrollar el proyecto 'Intervención socioeducativa con familias y menores de la Malvarrosa', que tiene como objeto la puesta en marcha de acciones socio-educativas que favorezcan la inclusión social del alumnado del Colegio Santiago Apóstol y de sus familias, fundamentalmente de aquel que reside en los Bloques de viviendas Casitas Rosas de la Malvarrosa. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras, el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 30.000 € a favor de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles de València, NIF R4600120B, con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V0 23100 48920, expediente contable GASTOS/2024/0000215117. El abono de la subvención será en pago único, una vez que se haya justificado la totalidad de los fondos públicos recibidos, siendo el plazo de justificación hasta el 15 de octubre de 2024, y el período de ejecución del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024.

Cuarto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria justificativa de las acciones y actuaciones realizadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

- Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.

- Tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

Las nóminas tienen que ir acompañadas de RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (recibo de liquidación de cotizaciones).

Quinto. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Gastos de personal (sueldo y cotizaciones).

- Material de oficina u otro material no inventariable.

- Alquiler de locales.

- Gastos de suministro de agua, gas, electricidad.

- Otros gastos necesarios para las personas destinatarias en relación con el objeto de este proyecto, previa autorización del Ayuntamiento de València."

51. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2024-000062-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa acceptar la transferència de fons del Ministeri d'Igualtat corresponents a l'Ajuntament de València en l'àmbit del Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere, aprovar el corresponent projecte de gasto i reconèixer drets. SERVICIO DE IGUALDAD. Propone aceptar la transferencia de fondos del Ministerio de Igualdad correspondientes al Ayuntamiento de València en el ámbito del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobar el correspondiente proyecto de gasto y reconocer derechos.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. El Congreso de los Diputados aprobó el día 28 de septiembre de 2017, sin ningún voto en contra, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Se trata de un texto que tras identificar la situación en la que se encuentra la lucha contra la violencia de género en nuestro país y analizar los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de dicha violencia, recoge un conjunto de propuestas de actuación para los próximos años entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, Naciones Unidas y Consejo de Europa.

SEGUNDO. En el mes de diciembre de 2017, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, ratificaron el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este Pacto de Estado supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo.

TERCERO. Mediante Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, se han actualizado las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

CUARTO. Mediante Real Decreto 503/2022, de 27 de junio, se ha modificado el Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, incidiendo en la cuestión de la temporalidad del pacto, por cuanto como dice su exposición de motivos 'Por último, se modifica el artículo 6 del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, para suprimir la referencia temporal de cinco años vinculada a los compromisos presupuestarios del Pacto de Estado en materia de violencia de género, tras el acuerdo político alcanzado el 25 de noviembre de 2021, que insta al establecimiento de un marco permanente para el desarrollo de políticas públicas contra la violencia de género y a garantizar su financiación'.

QUINTO. En el BOE de fecha 19 de julio de 2024, se ha publicado la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, correspondiendo al Ayuntamiento de València un importe de 212.767,77 €.

SEXTO. Mediante moción de la concejala de Igualdad, emitida en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia de género, se ha dispuesto que por el Servicio de Igualdad se realicen las actuaciones pertinentes en aras a aceptar los fondos transferidos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

SÉPTIMO. Se trata de unas transferencias finalistas reservadas a los Ayuntamientos dentro del Pacto, debiéndose destinar exclusivamente a las medidas de entre las enumeradas en el mismo. Tal y como se establece en la Resolución de transferencia de fondos 'El periodo para la realización de actuaciones con cargo a los fondos recibidos para el desarrollo del pacto de Estado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en materia de violencia de género comprenderá desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025'.

OCTAVO. Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Igualdad en el que se informa que el gasto se ejecutará íntegramente en el ejercicio 2025.

NOVENO. Se ha creado el Proyecto de Gasto 2024/00123 denominado 6º PACTO ESTADO VIOLENCIA DE GÉNERO por importe 212.767,77 € y obra en el expediente informe favorable del SEP de fecha 19/09/2024. Así mismo se ha elaborado expediente contable RI INGRES 2024 0000322607, documento 7000512931.

DÉCIMO. Mediante diligencia de fecha 24/09/2024, la Intervención General informa que la propuesta debe recoger el reconocimiento de derechos en el concepto presupuestario 42092, Fondo 4209224 y su imputación al Proyecto de Gasto 2024/00123.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las actuaciones requieren fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en la Base 45ª.2 del vigente Presupuesto, que dice que 'Cuando se conceda una subvención o se proponga la aprobación de un Convenio que ya se encuentren previstos en el Presupuesto, el centro gestor remitirá el expediente con la propuesta de aceptación de la subvención y, en su caso, aprobación del Convenio, acompañada del documento contable de compromiso de ingresos CI y de la documentación necesaria (acuerdo resolución del organismo que la otorga, bases reguladoras, etc.) a la IGAV (SCF) que emitirá informe previo'.

SEGUNDO. La Base 45ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el Servicio gestor del gasto subvencionado promoverá la resolución de reconocimiento de derechos, que requerirá de fiscalización previa, debiendo constar el subconcepto de ingresos, importe y proyecto al que deba imputarse.

TERCERO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la transferencia de fondos del Ministerio de Igualdad en el ámbito del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, correspondiendo al Ayuntamiento de València el importe de 212.767,77 €, en virtud de Resolución de 11 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, publicada en el BOE el día 19 de julio de 2024.

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto n.º 2024/00123 denominado 6º PACTO ESTADO VIOLENCIA DE GÉNERO por importe de 212.767,77 €.

Tercero. Reconocer derechos por el importe total de 212.767,77 € en el concepto 42092 del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, imputado en el Proyecto de Gasto n.º 2024/00123, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, publicada en el BOE el día 19 de julio de 2024 tal y como se recoge en el expediente contable RI INGRES 2024 0000322607, documento 7000512931."

Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

52. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2024-000107-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) per a promoure i desenvolupar la participació de la dona en l'activitat empresarial i econòmica a València. <i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) para promover y desarrollar la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en València.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, en sesión celebrada el pasado día 20/03/2023 aprobó la siguiente moción alternativa que dice:

'1) El gobierno municipal promoverá y facilitará la igualdad de oportunidades para el acceso de las personas al mercado laboral con atención prioritaria a colectivos con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, según las estadísticas oficiales.

2) El gobierno municipal desarrollará los programas dirigidos a las mujeres para facilitar la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y la conciliación desde la Delegación de Igualdad del Ayuntamiento'.

SEGUNDO. En aras a dar cumplimiento al segundo punto de la moción transcrita y en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Concejalía de Igualdad en actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como contra la violencia de género, insta al Servicio de Igualdad para que tramite un convenio de colaboración con la entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), con NIF G46199311, para promover y desarrollar la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en València, para cuatro años (2024-2027) siendo la aportación anual una subvención nominativa de 80.000,00 €.

TERCERO. La Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, en instancia n.º 00118-2024-188087-00 de fecha 01/08/2024, ha presentado los Estatutos, la declaración responsable, certificados de Hacienda y Seguridad Social, inscripción registro, NIF, memoria de actividades 2023, Certificado cargo presidente, Certificado presidente CEV delegación firma convenio y acciones que se convenían. El documento de apoderamiento se aporta como documentación externa.

CUARTO. La aportación económica municipal al presente convenio es un gasto plurianual de un total de 320.000,00 €, a razón de 80.000,00 € por año, cuya programación del gasto en atención a la forma de pago, consistente en dos momentos, un primer pago del 75 % anticipado sin necesidad de garantía y un posterior segundo pago del 25 % tras la justificación de la anualidad, hace que con cargo a la aplicación presupuestaria YD610/23100/48920, en Documento n.º 3000012962 y expediente contable fase AD GASTOS/2024/0000267276, se haya realizado la siguiente retención:

2024	60.000,00 €
2025	80.000,00 €
2026	80.000,00 €
2027	80.000,00 €
2028	20.000,00 €
TOTAL	320.000,00 €

QUINTO. El Servicio de Igualdad ha elaborado el borrador de convenio y la Memoria justificativa de fecha 07/08/2024 en la que se hace un análisis de su necesidad y oportunidad, de su impacto económico mediante una subvención nominativa prevista en el Presupuesto de 2024, se informa que el convenio cumple con lo preceptuado en la legislación vigente relativa a los convenios y a las subvenciones, y se determina que la actividad subvencionada no tiene la naturaleza jurídica de prestación, por lo que carece de carácter contractual, dado que se fomenta una actividad de interés social a favor de la asociación beneficiaria.

SEXTO. Obran en el expediente los informes siguientes:

1) Servicio Gestión de Emisiones y Recaudación, informe de fecha 02/08/2024, en el que se dice que no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la entidad.

2) Accedes de fecha 01/08/2024 en los que se constata que no existen deudas tributarias ni con la seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3) Oficina Protección Datos, informe de fecha 14/08/2024, en el que se dan unas indicaciones que se han incluido en el borrador de convenio.

4) Servicio Económico Presupuestario, informe de fecha 08/08/2024, en el que en relación a la Base de Ejecución Presupuestaria 25ª, se considera conforme.

5) Informe del Servicio de Igualdad de trazabilidad de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de fecha 07/08/2024, en el que se informa lo siguiente:

'El Servicio de Contabilidad ha emitido informe de fecha 01/08/2024, donde se indica que subvenciones han sido concedidas a la entidad beneficiaria CEV durante los años 2022, 2023 y 2024; así como se ha consultado el aplicativo de SIEM-Gastos para aquellas subvenciones concedidas con anterioridad a 2022 y que no estén caducadas, resultando que todas ellas se tramitan en el Servicio de Empleo. Se ha solicitado informe al Servicio de Empleo y en fecha 05/08/2024 emite sendos informes que informan que todas las subvenciones concedidas desde 2019 y hasta 2023 están debidamente justificadas y la que se ha concedido en 2024 está en ejecución, aportando el contenido de la misma'.... 'A tenor de lo dispuesto, siendo que se trata de subvenciones otorgadas a la entidad CEV para la anualidad 2024 compatibles y tras comprobar los objetos de las mismas, procede mantener la propuesta de concesión de subvención nominativa para el año 2024 incluida en el convenio de colaboración para promover y desarrollar la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en València, elevando a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, la conformidad de la presente subvención'.

6) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/09/2024 por el que se declara la conformidad y compatibilidad de la presente subvención nominativa en cumplimiento del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SÉPTIMO. Así mismo, el Servicio de Igualdad ha emitido el Hago Constar, de fecha 07/08/202. Se informa que no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro y que esta aportación será compatible con cualquier otra subvención que reciba por el mismo concepto, dentro de los límites legalmente establecidos.

OCTAVO. Obra en el expediente informe de fecha 28/09/2024 de conformidad de la Intervención, no obstante se procede a subsanar la observación complementaria informada.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA.

1. El convenio se fundamenta en la competencia reconocida al Ayuntamiento de València en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en el párrafo o) se dice que 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Esta competencia exclusiva de los municipios se complementa con el mandato contenido en el art. 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece que 'Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas'.

2. Para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Art. 1-1 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (Art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

SEGUNDO. REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS.

Los convenios están actualmente regulados en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (LRJSP) arts. 47 a 53.

El presente convenio, tal y como se define en el art. 47.1 de la LRJSP, es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por el Ayuntamiento de València y la entidad Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), con NIF G46199311, para la colaboración mutua, cuya finalidad es promover y desarrollar la participación de las mujeres en la actividad empresarial y económica, en aras a alcanzar objetivos e intereses comunes:

Favorecer el desarrollo personal y profesional de la mujer en la actividad económica.

Favorecer la formación de las mujeres para que alcancen mayores cuotas de emprendimiento y cualificación en puestos relacionados con la toma de decisiones.

Analizar y realizar un seguimiento de la representación de las mujeres en puestos de alta dirección y directivas en toda la ciudad de València y en su área metropolitana, con el fin de acometer medidas y actuaciones orientadas a impulsar el liderazgo femenino.

Reforzar las capacidades de liderazgo, habilidades directivas y de empoderamiento de las mujeres.

Impulsar las habilidades de innovación y creatividad en las mujeres.

Visibilizar el talento femenino, así como las mujeres referentes en el ámbito empresarial.

Establecer redes colaborativas y de apoyo con el fin de impulsar el poder transformador de la mujer en las organizaciones.

Con el presente convenio se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 48.3 de la LRJSP, sin cesión alguna de titularidad de la competencia municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El contenido del presente convenio cumple con el contenido mínimo que preceptúa el art. 49 de la LRJSP, y entre los documentos que forman parte del expediente está la preceptiva memoria justificativa que establece el art. 50 de la LRJSP.

TERCERO. NORMATIVA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones están reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS).

La subvención que se otorga en virtud del presente convenio, cumple con lo establecido en el art. 1.2 de la OGS que dice:

'Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'.

Así mismo la presente subvención cumple con lo dispuesto en el art. 2.1 de la LGS y el art. 2.1 de la OGS que dice:

'1. Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de València o sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local'.

En el convenio se establecen los derechos y las obligaciones del beneficiario de conformidad con el art. 11 de la OGS.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, no obstante, como en el caso que nos ocupa, pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la LGS, 55.2 del RGS y 17.2.a) del RGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El art. 28.1 de la LGS establece que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones nominativas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, y que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, tal y como ocurre en el presente convenio de colaboración.

El art. 21.2 de la OGS establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones nominativas puede iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Y en el art. 22 de la OGS define las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Igualdad, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, así como ha aportado al expediente los documentos y los contenidos necesarios para que la Intervención Municipal pueda llevar a cabo la fiscalización previa limitada, de conformidad con los extremos adicionales de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

La presente subvención nominativa no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, por lo que debe modificarse e introducirse.

QUINTO. ASESORÍA JURÍDICA E INTERVENCIÓN GENERAL.

La propuesta se remite para su informe preceptivo a la Asesoría Jurídica y con posterioridad a la Intervención General para su fiscalización tal y como lo establece los arts. 214 y 219.2 del TRLRHL y las Bases 21ª y 25ª de Ejecución del vigente Presupuesto.

SEXTO. SECRETARÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. ÓRGANO COMPETENTE.

En cuanto al órgano competente para aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones es la Junta de Gobierno Local y para la aprobación del convenio y la concesión de la subvención nominativa y la autorización y disposición del gasto es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, y añadir lo siguiente:

• L.4.4.12 PROGRAMA: convenio de colaboración con la entidad Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, para promover y desarrollar la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en València.

A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

La finalidad del presente convenio de colaboración es el fomento de la igualdad, promover y desarrollar la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en València.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN:

Igualdad

C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN:

2024-2027

D) COSTES PREVISIBLES:

Aplicación presupuestaria YD610-23100-48920

Importe 2024 80.000,00 €

Importe 2025 80.000,00 €

Importe 2026 80.000,00 €

Importe 2027 80.000,00 €

Total 320.000,00 €

E) FUENTES DE FINANCIACIÓN: fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Subvención directa

Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, con NIF G46199311

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Aprobar la formalización del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA PROMOVER Y DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y ECONÓMICA EN VALÈNCIA, cuyo texto se adjunta.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto del presente convenio que asciende a un total de 320.000,00 €, a razón de 80.000,00 € por año, cuya programación del gasto en atención a la forma de pago, consistente en dos momentos, un primer pago del 75 % anticipado sin necesidad de garantía y un posterior segundo pago del 25 % tras la justificación de la anualidad, hace que con cargo a la aplicación presupuestaria YD610/23100/48920, en Documento n.º 3000012962 y expediente contable fase AD GASTOS/2024/0000267276, se haya realizado la siguiente retención:

2024	60.000,00 €
2025	80.000,00 €
2026	80.000,00 €
2027	80.000,00 €
2028	20.000,00 €
TOTAL	320.000,00 €

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del presente acuerdo queda subordinado al crédito que para los ejercicios futuros autorice el respectivo Presupuesto y queda condicionada a su inclusión en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas en los presupuestos de los años 2025, 2026, 2027 y 2028.

Cuarto. La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciba la beneficiaria de otras entidades, dentro de los límites legamente establecidos y el pago será único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Para dicha justificación, la entidad beneficiaria, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes tras la finalización de cada anualidad del convenio, la documentación que se establece en convenio, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Se exceptúa a la entidad beneficiaria, de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según sus Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. Habrá de cumplirse las exigencias de publicidad y transparencia. Y deberá constar el cumplimiento de la exigencia del art. 11.2.i) OGS relativo a la obligación de 'Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación'.

Séptimo. En cuanto a los gastos subvencionables, el art. 27.1 señala que se determinarán en el convenio, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 del Reglamento de la LGS. Recordar a este respecto que no son subvencionables los gastos que contempla el art. 27.6 OGS; y que, respecto de los costes indirectos, conforme el 27.7 tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan, sin que en ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 8 % de la subvención concedida.

Octavo. Facultar a la concejala de Igualdad para la firma del presente convenio."

Id. Document: //8u 2cdL wvP0 Bpc0 9kM6 qjvD 6Xw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA
PROMOVER Y DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y ECONÓMICA EN VALÈNCIA**

SE REÚNEN

De una parte, en nombre y representación del Ayuntamiento, NIF P4625200C, la Sra. Rocío Gil Uncio, concejala de Igualdad, autorizada para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxx de 2024, asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

De otra parte, en nombre y representación de la entidad Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, NIF G461993311, la presidenta de Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana de Valencia, Sra. Eva Blasco García, facultada para este acto por el presidente de Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, en virtud de documento firmado en fecha 01/08/2024.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxx de 2024, y a tal efecto

MANIFIESTAN

**1º. Naturaleza, funciones y actividades de la CONFEDERACION
EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

La Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (en adelante CEV) constituye una entidad asociativa empresarial, sin ánimo de lucro, de carácter confederal e intersectorial, al amparo de los dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, y el Real Decreto 416/2015,

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

La Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), como organización empresarial más representativa del territorio, representa y defiende los intereses empresariales de sus asociados ante los poderes públicos y la sociedad en general.

Con cerca de medio siglo de historia y experiencia, la CEV tiene, desde el año 2017, carácter autonómico y su base asociativa aglutina prácticamente la totalidad del tejido empresarial de la Comunitat Valenciana; no en vano, está integrada por más de 161 asociaciones y federaciones entre autonómicas y provinciales -que a su vez integran a 580 organizaciones de todos los sectores de actividad y éstas a su vez a miles de empresas- 163 empresas directamente asociadas y 19 miembros asociados.

Entre los fines de la entidad está el promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos y se rige por unos principios que podrían resumirse en los siguientes: colaboración institucional, defensa de los intereses empresariales, servicio a la sociedad, liderazgo, transparencia, corresponsabilidad, ética y eficacia.

2º. Competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de València

La Unión Europea en la *Estrategia para la igualdad de Género 2020-2025*, promueve que los gobiernos desarrollen medidas específicas para la eliminación de las brechas de género en el ámbito laboral y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra el derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, lo que incluye todo lo relacionado en materia de empleo y retribución salarial.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030, "Logra la igualdad entre los género y empodera a todas las mujeres y niñas", incluye entre sus metas la de asegurar «la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública» (Objetivo 5.5). Y los Estados que la han suscrito, entre ellos España, adoptan el compromiso de «Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

promover la igualtat de gènere i el empoderament de totes les dones i les nenes a tots els nivells»

A nivell estatal, la Ley Orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes en el seu article 42. 1 exposa que les polítiques d'ocupació tindran com a un dels seus objectius prioritaris augmentar la participació de les dones en el mercat de treball i avançar en la igualtat efectiva entre dones i homes. Per a això, s' millorarà la empleabilitat i la permanència en el treball de les dones, potenciant el seu nivell formatiu i la seva adaptabilitat als requeriments del mercat de treball. A més, la citada llei també ens menciona en el seu article 75 que "les societats obligades a presentar comptes de pèrdues i guanys no abreujats procuraran incloure en el seu Consell d'administració un nombre de dones que permeti aconseguir una presència equilibrada de dones i homes en un termini de vuit anys a partir de l'entrada en vigor d'aquesta Llei", instant al teixit empresarial a aconseguir en els seus càrrecs de direcció la coneguda presència equilibrada.

Per la seua part, en el pla autonòmic de la Comunitat Valenciana, la llei 9/2003, de 2 d'abril, per a la igualtat entre dones i homes, estableix en el seu art. 4 els principis rectoros de l'acció administrativa, especificant en el punt dos del mateix que "les distintes administracions públiques adoptaran una estratègia dual basada en el principi de complementariedat de mesures d'acció positiva i les que respondan a la transversalitat de gènere. L'adopció per el Govern Valencià de mesures especials de caràcter temporal encaminades a accelerar la igualtat de fet entre la dona i l'home no es considerarà discriminatoria en la forma definida en les convencions internacionals. Aquestes mesures cessaran quan s'hayan assolit els objectius d'igualtat, oportunitat i tracte."

En el marc de les competències pròpies municipals establertes en el art. 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en el paràgraf o) se diu que "El Municipi exercirà en tot cas competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries: o) Actuacions en la promoció de la igualtat entre homes i dones, així com contra la violència de gènere."

Aquesta competència exclusiva dels municipis es complementa amb el mandat contingut en el art. 21.2 de la Ley Orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

efectiva de mujeres y hombres, que establece que “Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas.”

El Plan Marco de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Valencia aprobado en sesión plenaria celebrada el 27 de septiembre de 2018 contempla en su área de empleo como objetivo general el fomentar la formación, acceso y promoción del empleo de las mujeres de la ciudad, en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades. Su desarrollo se concreta en la medida 3.2.1: ofrecer formación específica para el empleo y mejora de la carrera profesional de las mujeres y apoyar la consolidación de empresas creadas por mujeres.

Teniendo en cuenta a nivel municipal la Resolución de Alcaldía núm. 201, de 20 de octubre de 2023 de Estructura del Gobierno Municipal.

3º. Finalidad de la colaboración

La finalidad del presente convenio de colaboración es promover y desarrollar la participación de las mujeres en la actividad empresarial y económica, en aras a alcanzar objetivos e intereses comunes:

Favorecer el desarrollo personal y profesional de la mujer en la actividad económica.

Favorecer la formación de las mujeres para que alcancen mayores cuotas de emprendimiento y cualificación en puestos relacionados con la toma de decisiones.

Analizar y realizar un seguimiento de la representación de las mujeres en puestos de alta dirección y directivas en toda la ciudad de Valencia y en su área metropolitana, con el fin de acometer medidas y actuaciones orientadas a impulsar el liderazgo femenino.

Reforzar las capacidades de liderazgo, habilidades directivas y de empoderamiento de las mujeres.

Impulsar las habilidades de innovación y creatividad en las mujeres.

Visibilizar el talento femenino, así como las mujeres referentes en el ámbito empresarial.

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Establecer redes colaborativas y de apoyo con el fin de impulsar el poder transformador de la mujer en las organizaciones.

A tenor de lo expuesto, ambas partes consideran de interés establecer un marco de colaboración entre ambas entidades, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUJETOS INTERVINIENTES Y CAPACIDAD JURÍDICA

Quienes suscriben este convenio actúan con plena capacidad jurídica tal como se describe en el encabezamiento de este convenio.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

El texto de este convenio fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxx de 2024.

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio estará sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 a 53 regula los convenios. En relación a la subvención nominativa regirán los artículos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

CUARTA. COMPETENCIA

El Ayuntamiento de València, de conformidad con el mandato legal contenido en el art.9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Este convenio se fundamenta en la competencia reconocida al Ayuntamiento de València por el artículo 25.2 de la Ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril, en la letra o), en actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género.

QUINTA. OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A DESARROLLAR

Las partes firmantes tienen objetivos e intereses comunes para promover y desarrollar la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en la ciudad de València.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la CEV y el Ayuntamiento de València, para llevar a cabo acciones para fomentar la visibilidad del liderazgo femenino, la promoción y participación de las mujeres en el ámbito empresarial y la promoción de redes de apoyo.

Anualmente, se hará un mínimo de tres actuaciones dentro de las líneas de actuación que se convenían:

1.- Implementación de programas formativos y/o de coaching para el desarrollo profesional y personal de las mujeres.

Se establecen los siguientes indicadores de evaluación:

Nº de acciones formativas

Nº de mujeres asistentes

Tipología de las empresas de procedencia y nº

Nº personas formadoras

Valoración programa y grado de satisfacción participantes

2.- Elaboración de estudios, informes sobre la participación de la mujer en puestos directivos, y/o evaluación, así como recomendaciones y propuestas de mejora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

Se establecen los siguientes indicadores de evaluación:

- Nº de estudios/informes realizados
- Nº Medios de difusión en los que se presenta el estudio
- Nº empresas participantes en el estudio y tipología
- Nº de puestos directivos analizados

3.- Organización de talleres y seminarios específicos sobre habilidades de liderazgo: comunicación, gestión de equipos, innovación, creatividad, aplicación de la IA, etc.

Se establecen los siguientes indicadores de evaluación:

- Nº de talleres/seminarios realizados
- Nº de mujeres participantes
- Nº de ponentes/personas formadoras
- Grado de satisfacción participantes

4.- Organización de eventos, jornadas y charlas, con el fin de visibilizar mujeres referentes en el ámbito empresarial y económico, así como sensibilizar sobre la importancia de la diversidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, contando con ejemplos inspiradores y líderes de opinión.

Se establecen los siguientes indicadores de evaluación:

- Nº de hombres asistentes
- Nº de mujeres asistentes
- Nº de mujeres referentes asistentes
- Nº y tipología de empresas y sectores representados
- Grado de satisfacción (entre 0 y 10)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

5.- Realización de actividades de networking con mujeres directivas, con el fin de promover redes colaborativas y de apoyo.

Se establecen los siguientes indicadores de evaluación:

Nº de mujeres asistentes

Nº de mujeres directivas

Nº y tipología de empresas y sectores representados

Grado de satisfacción (entre 0 y 10)

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

- Presentar en el primer trimestre del año la concreción de actuaciones que se van a realizar en esa anualidad, dentro de las líneas de actuación del convenio.

- Realizar las acciones a que se ha comprometido en el presente convenio.

- Justificar la realización de las acciones que determina la concesión o disfrute de la presente subvención; a tal efecto deberá de presentar, una memoria anual en la que constará la realización del objeto del presente convenio, incluyendo una relación individualizada de las actuaciones realizadas, todo ello en el plazo de un mes desde la finalización de la anualidad del convenio. Así mismo presentará una memoria final resumen de todas las acciones realizadas en la vigencia del convenio, en el plazo máximo de tres meses desde su finalización.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado.

- Someterse a las actuaciones de coordinación y comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

- Tras haber sido aprobado el convenio, la entidad deberá hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de las actividades e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ayuntamiento de València-Concejalía de Igualdad", en todas aquellas publicaciones, carteles, etc. que tengan relación con las actividades del convenio.

- Colaborar y/o participar, en calidad de asociación experta en materia de la participación de la mujer en la actividad empresarial y económica en los actos, reuniones, jornadas o estudios que desde el Ayuntamiento de València se lleven a cabo y sea necesaria su colaboración y/o participación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

- Impulsar las acciones objeto del convenio.
- Facilitar la ejecución, el desarrollo y el seguimiento del convenio
- Dotación económica anual:

El Ayuntamiento de València, de conformidad con su programación anual y a través de la aplicación presupuestaria KD610 23100 48920, aportará 80.000,00€ anuales que tendrá el carácter de subvención nominativa, que se abonará en dos momentos:

- Excepcionalmente, al principio de cada anualidad, en un pago a cuenta y anticipado del 75% de la anualidad (60.000,00 €) que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención con los requisitos establecidos en la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. No se requerirá de la constitución de garantías, exonerándose a la beneficiaria de la obligación establecida en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.
- Previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad anual del proyecto, se abonará el segundo pago del 25% (20.000,00 €)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

En el momento de realizar cada pago la entidad beneficiaria deberá acreditar que está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, local y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Será necesaria la previa aprobación por el órgano competente de la justificación de la anualidad anterior para proceder al abono del importe de la subvención correspondiente a la 2ª, 3ª y 4ª anualidad del convenio y, en caso de prórroga, a las anualidades de la misma.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aportación municipal de anualidades futuras queda subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto y queda condicionada a su inclusión en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del presupuesto vigente.

Gastos subvencionables

Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el convenio, no siendo inventariables, principalmente serán los gastos asignados a la realización de las acciones del convenio, siendo todos ellos costes directos, concretamente los siguientes:

- a) Sueldo y cotizaciones sociales del personal propio de la entidad beneficiaria destinado a la ejecución de estas acciones, incluidos aquellos que se destinen a funciones de coordinación, gestión, supervisión y organización de los mismos.
- b) Gastos de personal tutor/ a, ponentes y/o conferenciantes externos/as para la realización de acciones formativas, de mentorías o ponencias o eventos.
- c) Gastos de elaboración de estudios, informes, evaluaciones, recomendaciones, propuestas de mejora o documentos equivalentes.
- d) Gastos de elaboración, maquetación e impresión de material fungible, material didáctico y técnico para la elaboración de la documentación que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

utilice el personal en la realización de sus funciones, así como las que deba facilitar a quienes participen en las acciones.

- e) Gastos derivados del diseño, la comunicación y la difusión de las actuaciones, incluido el gasto de guionización, grabación y edición de vídeo. Desarrollo de cartelería, imágenes y creatividades para material digital a utilizar en redes sociales, página web y envío de newsletters. Desarrollo de imágenes para pantallas en las diferentes actividades previstas de estos programas. Material audiovisual de apoyo a las formaciones, eventos y ponencias.
- f) Gastos relacionados con la organización de los eventos de estas acciones como catering, reserva de espacios, servicios audiovisuales, comunicación y branding, material corporativo, servicios de presentación de los diferentes eventos.

Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos de las acciones convenidas en el porcentaje máximo del 8% del importe concedido.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE LE CONCEDE LA SUBVENCIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS

En el plazo máximo de un mes tras la conclusión de la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, la beneficiaria

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1) Una memoria anual completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el referido artículo 29.1.2:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas originales y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

No se aceptarán facturas que no vayan acompañadas de su justificante de pago, por cuanto los gastos se acreditarán mediante facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la factura es el único documento en el que se identifica específicamente a la persona proveedora y a la cliente. Este aspecto es fundamental para poder determinar que aquello que se ha comprado, o suministrado efectivamente la destinataria ha sido la entidad beneficiaria de la subvención, y sobretodo, que dicho servicio, suministro o adquisición ha sido pagada por la entidad beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse por la entidad para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla la entidad deberá indicar, como mínimo, los siguientes datos:

- 1.º El número de expediente administrativo municipal.
- 2.º La denominación del proyecto subvencionado.
- 3.º Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4.º Porcentaje de financiación o cuantía exacta imputable a la subvención.

Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

DÉCIMA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se podrá dictar resolución de minoración o rescisión del convenio, en su caso, y de reintegro de cantidades percibidas, así como de los intereses de demora desde el momento del pago en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

DECIMOPRIMERA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La relación entre la citada entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de València se canalizará a través de la concejalía con competencias en igualdad, mediante la jefatura del servicio y el personal técnico del mismo.

Se fijará como mínimo una reunión anual, a la que deberá acudir como mínimo 2 profesionales municipales del Servicio de Igualdad y 2 responsables de la citada entidad, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de las actividades del convenio, proponer las medidas correctoras, en su caso, y dirimir los problemas de interpretación, aplicación que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio. No obstante podrá ser convocada con carácter extraordinario por cualquiera de sus partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

DECIMOSEGUNDA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DECIMOTERCERA. PLAZO DE VIGENCIA

La duración del convenio será de CUATRO años, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio obligará a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Será causa de extinción del convenio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará para la resolución del mismo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

DECIMOCUARTA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes intervinientes se someten, expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del convenio, a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en València.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En ningún caso, la asociación firmante del presente convenio cederá al Ayuntamiento de València datos personales relativos a personas usuarias de los servicios prestados por la misma conforme al programa que figura en el anexo 1 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

presente convenio, limitándose únicamente a facilitar datos anonimizados necesarios para la elaboración de estadísticas y para el control del cumplimiento del convenio.

En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que implica el tratamiento de dichos datos.

El convenio será inscrito en el Registro Electrónico de Convenios del Ayuntamiento de València y publicado en el portal de transparencia del mismo.

**DECIMOSEXTA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Los datos personales de la persona firmante del convenio, así como, en su caso, de las personas que presten sus servicios en la entidad beneficiaria, o de las personas representantes o personas físicas externas a esta entidad que presten servicios o efectúen suministros a la misma, relacionados con la actividad subvencionada, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación colaborativa del presente convenio, para la formalización y ejecución del mismo [art. 6.1.b) del RGPD 2016/679 UE], la obligatoriedad de tramitar el correspondiente expediente administrativo de convenio de colaboración y otorgamiento de subvenciones, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el cumplimiento de principio de transparencia en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno³ y la Ordenanza de Gobierno abierto: transparencia del Ayuntamiento de València, para la publicación del texto íntegro del convenio en el Portal de transparencia [art. 6.1, c) del RGPD 2016/679 UE].

La finalidad del tratamiento es mantener la relación surgida del convenio en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s objeto del mismo.

Los datos no serán cedidos o comunicados a terceras personas, salvo en los supuestos previstos, según la ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

Los datos se conservan durante el tiempo en que pueden ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Sindicatura de Cuentas, juzgados o tribunales...). De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, general de protección de datos, las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, respecto de sus datos personales, mediante solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>) o cualquiera de los puntos de registro de entrada.

En caso de que alguna persona interesada considere vulnerado su derecho a la protección de los datos personales, puede formular reclamación ante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales ya indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>)

**DECIMOSÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE SUBVENCIONES**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

17.1 INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS.

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de la asociación y entidad o entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de València.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del personal funcionario del Ayuntamiento.

17.2 INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de València, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de asociación o entidad, falseando los requisitos requeridos en la convocatoria de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la asociación o entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás asociaciones obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

17.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración.
- d) La falta de entrega, por parte de la asociación y entidad, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

17.4 SANCIONES

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del título IV de la LGS.

1. Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 €

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del punto 14.3 cuando las personas de las asociaciones y entidades infractoras, hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

17.5 RESPONSABILIDADES

Respecto a la determinación de las personas o asociaciones y entidades responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad, las personas comparecientes firman electrónicamente este documento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
CONFEDERACIÓ EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A
PROMOURE I DESENVOLUPAR LA PARTICIPACIÓ DE LA DONA EN L'ACTIVITAT
EMPRESARIAL I ECONÒMICA A VALÈNCIA**

ES REUNIXEN

D'una part, la regidora d'Igualtat, la Sra. Rocío Gil Uncio, en nom i representació de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, autoritzada per a este acte per acord de la Junta de Govern Local de data xx de xxxxxx de 2024, assistida pel secretari de l'Ajuntament, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra part, la Sra. Eva Blasco García, en nom i representació de la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana, amb NIF G461993311, en qualitat de presidenta de la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana de València, autoritzada per a este acte pel president de la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana, en virtut del document firmat amb data 01/08/2024.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local de xx de xxxxxx de 2024, i a este efecte

MANIFESTEN

**1r. Naturalesa, funcions i activitats de la Confederació Empresarial de la
Comunitat Valenciana**

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

La Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant CEV) és una entitat associativa empresarial, sense ànim de lucre, de caràcter confederal i intersectorial, de conformitat amb la Llei 19/77, d'1 d'abril, reguladora del dret de llibertat sindical i associacions professionals; el Reial Decret 416/2015, de 29 de maig, sobre dipòsit d'estatuts socials, i les disposicions legals en vigor i les que puguen dictar-se sobre la matèria.

La Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), com a organització empresarial més representativa del territori, representa i defén els interessos empresarials dels seus associats davant els poders públics i la societat en general.

Amb prop de mig segle d'història i experiència, la CEV té, des de l'any 2017, caràcter autònom i la seua base associativa aglutina pràcticament la totalitat del teixit empresarial de la Comunitat Valenciana. No debades està integrada per més de 161 associacions i federacions entre autònòmiques i provincials –que, al seu torn, integren 580 organitzacions de tots els sectors d'activitat i estes, milers d'empreses–, 163 empreses directament associades i 19 membres associats.

Entre els fins de l'entitat està promoure la participació de la dona en tots els àmbits socioeconòmics i es regix per uns principis que podrien resumir-se en els següents: col·laboració institucional, defensa dels interessos empresarials, servici a la societat, lideratge, transparència, corresponsabilitat, ètica i eficàcia.

2n. Competència en què es fonamenta l'actuació de l'Ajuntament de València

La Unió Europea, en l'Estratègia per a la igualtat de gènere 2020-2025, promou que els governs desenvolupen mesures específiques per a l'eliminació de les bretxes de gènere en l'àmbit laboral i la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea consagra el dret a la igualtat de tracte entre dones i homes en tots els àmbits, la qual cosa inclou tot allò relacionat en matèria d'ocupació i retribució salarial.

L'objectiu de desenvolupament sostenible 5 de l'Agenda 2030 (aconseguir la igualtat entre de gènere i empoderar totes les dones i xiquetes) inclou entre les seues metes la d'assegurar «la participació plena i efectiva de les dones i la igualtat d'oportunitats de lideratge a tots els nivells decisoris en la vida política, econòmica i pública» (objectiu 5.5). I els estats que l'han subscrita, entre els quals hi ha Espanya, adopten el compromís d'«aprovar i enfortir polítiques encertades i lleis aplicables per a promoure la igualtat de gènere i l'empoderament de totes les dones i xiquetes tots els nivells».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

En l'àmbit estatal, la Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, en l'article 42.1, exposa que les polítiques d'ocupació han de tindre com un dels objectius prioritaris augmentar la participació de les dones en el mercat de treball i avançar en la igualtat efectiva entre dones i homes. Per això, cal millorar l'ocupabilitat i la permanència en l'ocupació de les dones potenciant el seu nivell formatiu i la seua adaptabilitat als requeriments del mercat de treball. A més, la citada llei també esmenta en l'article 75 que «les societats obligades a presentar compte de pèrdues i guanys no abreujat han de procurar incloure al seu Consell d'Administració un nombre de dones que permeta assolir una presència equilibrada de dones i homes en un termini de huit anys a partir de l'entrada en vigor d'esta llei», i insta el teixit empresarial a aconseguir la coneguda presència equilibrada en els seus llocs de direcció.

Per la seua part, en el l'àmbit autonòmic de la Comunitat Valenciana, la Llei 9/2003, de 2 d'abril, per a la igualtat entre dones i homes, estableix en l'article 4 els principis rectors de l'acció administrativa i especifica en el punt dos que «les diferents administracions públiques adoptaran una estratègia dual basada en el principi de complementarietat de mesures d'acció positiva i les que responguen a la transversalitat de gènere. L'adopció per part del govern valencià de mesures especials de caràcter temporal encaminades a accelerar la igualtat *de facto* entre la dona i l'home no es considerarà discriminatòria en la forma definida en les convencions internacionals. Aquestes mesures cessaran quan s'hauran assolit els objectius d'igualtat, oportunitat i tracte.».

En el marc de les competències pròpies municipals establides en l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en el paràgraf o es diu que «el municipi exercix, en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, en les matèries següents: [...] o) Actuacions en la promoció de la igualtat entre homes i dones i contra la violència de gènere.».

Esta competència exclusiva dels municipis es complementa amb el mandat que conté l'article 21.2 de la Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, que estableix que «les entitats locals integraran el dret d'igualtat en l'exercici de les seues competències i col·laboraran, a este efecte, amb la resta de les administracions públiques».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

El Pla marc d'igualtat entre dones i homes de l'Ajuntament de València aprovat en la sessió plenària del 27 de setembre de 2018 recull en l'àrea d'ocupació com a objectiu general fomentar la formació, accés i promoció de l'ocupació de les dones de la ciutat en condicions d'igualtat efectiva d'oportunitats. El desenvolupament es concreta en la mesura 3.2.1: oferir formació específica per a l'ocupació i millora de la carrera professional de les dones i donar suport a la consolidació d'empreses creades per dones.

Tenint en compte en l'àmbit municipal la Resolució d'Alcaldia núm. 201, de 20 d'octubre de 2023 d'Estructura del Govern Municipal.

3r. Finalitat de la col·laboració

La finalitat del conveni de col·laboració és promoure i desenvolupar la participació de les dones en l'activitat empresarial i econòmica per tal d'assolir objectius i interessos comuns:

- Afavorir el desenvolupament personal i professional de la dona en l'activitat econòmica.
- Afavorir la formació de les dones perquè assolisquen majors quotes d'emprenedoria i qualificació en llocs relacionats amb la presa de decisions.
- Analitzar la representació de les dones en llocs d'alta direcció i directives en tota la ciutat de València i en l'àrea metropolitana i fer-ne el seguiment, amb la finalitat d'escometre mesures i actuacions orientades a impulsar el lideratge femení.
- Reforçar les capacitats de lideratge, les habilitats directives i d'empoderament de les dones.
- Impulsar les habilitats d'innovació i creativitat en les dones.
- Visibilitzar el talent femení i les dones referents en l'àmbit empresarial.
- Establir xarxes col·laboratives i de suport amb la finalitat d'impulsar el poder transformador de la dona en les organitzacions.

Les dos parts consideren d'interés establir un marc de col·laboració entre estes dos entitats a fi d'estrènyer les seues relacions, conjuminar esforços i establir normes àmplies d'actuació que canalitzen i incrementen, dins d'un marc preestablert, els contactes i col·laboracions, d'acord amb les següents

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CLÀUSULES

PRIMERA. SUBJECTES QUE HI INTERVENEN I CAPACITAT JURÍDICA

Els qui subscriuen este conveni actuen amb plena capacitat jurídica tal com es descriu en l'encapçalament del conveni.

SEGONA. RESOLUCIÓ D'APROVACIÓ

El text d'este conveni s'ha aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local de data xx de xxxxxxx de 2024.

TERCERA. RÈGIM JURÍDIC

El conveni està subjecte al que es disposa en la legislació vigent i, en particular, a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, que regula els convenis en els articles del 47 al 53. En relació amb la subvenció nominativa regixen els articles que són aplicables de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions, i també l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per l'acord plenari de 28 de juliol de 2016.

QUARTA. COMPETÈNCIA

L'Ajuntament de València, de conformitat amb el mandat legal de l'article 9.2 de la Constitució espanyola, com a integrant del poder públic, té l'obligació de promoure les condicions perquè la llibertat i la igualtat de cada persona i dels grups en què s'integren siguen reals i efectives; i també l'obligació de remoure els obstacles que impedisquen o dificulten la seua plenitud i de facilitar la participació de tota la ciutadania en la vida política, econòmica, cultural i social.

Este conveni es fonamenta en la competència reconeguda a l'Ajuntament de València per l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local,

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

en la lletra o: actuacions en la promoció de la igualtat entre dones i homes i la lluita contra la violència de gènere.

CINQUENA. OBJECTE DEL CONVENI I ACTUACIONS A DESENVOLUPAR

Les parts signants tenen objectius i interessos comuns per a promoure i desenvolupar la participació de la dona en l'activitat empresarial i econòmica a la ciutat de València.

És objecte d'este conveni la col·laboració entre la CEV i l'Ajuntament de València per a dur a terme accions per a fomentar la visibilitat del lideratge femení, la promoció i participació de les dones en l'àmbit empresarial i la promoció de xarxes de suport.

Anualment, cal fer un mínim de tres actuacions dins de les línies d'actuació que es convenien:

1. Implementació de programes formatius i/o de *coaching* per al desenvolupament professional i personal de les dones.

S'establixen els següents indicadors d'avaluació:

Nombre d'accions formatives

Nombre de dones assistents

Tipologia de les empreses de procedència i nombre.

Nombre de persones formadores

Valoració del programa i grau de satisfacció dels participants

2. Elaboració d'estudis, informes sobre la participació de la dona en llocs directius, avaluació, i recomanacions i propostes de millora.

S'establixen els següents indicadors d'avaluació:

Nombre d'estudis o informes realitzats

Nombre de mitjans de difusió en què es presenta l'estudi

Nombre d'empreses participants en l'estudi i tipologia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

Nombre de llocs directius analitzats

3. Organització de tallers i seminaris específics sobre habilitats de lideratge: comunicació, gestió d'equips, innovació, creativitat, aplicació de la IA, etc.

S'establixen els següents indicadors d'avaluació:

Nombre de tallers o seminaris realitzats

Nombre de dones participants

Nombre de ponents o persones formadores

Grau de satisfacció dels participants

4. Organització d'esdeveniments, jornades i xarrades, amb la finalitat de visibilitzar dones referents en l'àmbit empresarial i econòmic i sensibilitzar sobre la importància de la diversitat i la igualtat d'oportunitats entre dones i homes, amb exemples inspiradors i líders d'opinió.

S'establixen els següents indicadors d'avaluació:

Nombre d'homes assistents

Nombre de dones assistents

Nombre de dones referents assistents

Nombre i tipologia d'empreses i sectors representats

Grau de satisfacció (entre 0 i 10)

5. Realització d'activitats de *networking* amb dones directives, amb la finalitat de promoure xarxes col·laboratives i de suport.

S'establixen els següents indicadors d'avaluació:

Nombre de dones assistents

Nombre de dones directives

Nombre i tipologia d'empreses i sectors representats

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

Grau de satisfacció (entre 0 i 10)

SISENA. OBLIGACIONS DE LA BENEFICIÀRIA

- Presentar en el primer trimestre de l'any la concreció d'actuacions que es realitzaran en esta anualitat, dins de les accions del conveni.
- Realitzar les accions a què es compromet en el conveni.
- Justificar la realització de les accions que determina la concessió o gaudi de la subvenció. A este efecte, cal presentar una memòria anual en què conste la realització de l'objecte del conveni i una relació individualitzada de les actuacions realitzades, tot això en el termini d'un mes des de la finalització de l'anualitat del conveni. Així mateix, cal presentar una memòria final que resumisca totes les accions realitzades en la vigència del conveni, en el termini màxim de tres mesos des de la finalització.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
- Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei 38/2003, general de subvencions.
- Comunicar l'obtenció de subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat procedent de qualsevol administració o ens públic o privat.
- Sotmetre's a les actuacions de coordinació i comprovació que efectue l'Ajuntament a través dels servicis municipals competents i aportar tota la informació que siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.
- Després que s'aprove el conveni, l'entitat ha de donar publicitat al cofinançament de l'Ajuntament de València en el desenvolupament de les activitats i incloure el logotip municipal i la inscripció «Ajuntament de València - Regidoria d'Igualtat» en totes aquelles publicacions, cartells, etc. que tinguen relació amb les activitats del convingut.
- Col·laborar i/o participar, en qualitat d'associació experta en matèria d'igualtat, en les empreses i la promoció de les dones en l'àmbit laboral i empresarial en els actes, reunions, jornades o estudis que l'Ajuntament de València duga a terme i en què siga necessària la seua col·laboració i/o participació.

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

SETENA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Impulsar les accions objecte del conveni.
- Facilitar l'execució, el desenvolupament i el seguiment del conveni.
- Dotació econòmica anual:

L'Ajuntament de València, de conformitat amb la seua programació anual i a través de l'aplicació pressupostaria KD610 23100 48920, aportarà 80.000,00€ anuals, que tenen el caràcter de subvenció nominativa i s'abonarà en dos moments:

- Excepcionalment, al principi de cada anualitat, en un pagament a compte i anticipat del 75 % de l'anualitat (60.000,00 €), que suposarà el lliurament de fons amb caràcter previ a la justificació com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció amb els requisits establits en la vigent Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament. No es requerix la constitució de garanties, per tant, s'exonera la beneficiària de l'obligació establida en l'article 16 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.
- Després que la beneficiària justifique la realització de l'activitat anual del projecte, s'abonarà el segon pagament del 25 % (20.000,00 €).

En el moment de realitzar cada pagament l'entitat beneficiària ha d'acreditar que està al corrent del compliment de les seues obligacions amb les hisendes estatal i local i amb la Tresoreria General de la Seguretat Social.

Cal que l'òrgan competent aprobe la justificació de l'anualitat anterior per a abonar l'import de la subvenció corresponent a la segona, tercera i quarta anualitat del conveni i, en cas de pròrroga, a les anualitat d'esta.

De conformitat amb l'article 174 del TRLHL, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'aportació municipal d'anualitats futures queda subordinada al crèdit que autoritze el respectiu pressupost per a l'exercici futur i queda condicionada a la inclusió en l'annex d'aplicacions amb subvencions nominatives del pressupost vigent.

Gastos subvencionables

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Només són subvencionables els gastos que, de manera indubtable, responguen a la naturalesa de l'activitat subvencionada, resulten estrictament necessaris i es realitzen en el termini establert en el conveni, i no siguen inventariables. Es tracta, principalment, de gastos assignats a la realització de les accions del conveni, tots costos directes, concretament:

- a) Sou i cotitzacions socials del personal propi de l'entitat beneficiària, destinat a l'execució d'estes accions, inclosos aquells que es destinen a funcions de coordinació, gestió, supervisió i organització de les accions.
- b) Gastos de personal tutor o ponents i/o conferenciants externes per a la realització d'accions formatives, de mentories o ponències o esdeveniments.
- c) Gastos d'elaboració, maquetació i impressió de material fungible, material didàctic i tècnic per a l'elaboració de la documentació que utilitze el personal en la realització de les seues funcions, així com les que haja de facilitar als qui participen en els accions.
- d) Gastos derivats del disseny, la comunicació i la difusió de les actuacions, inclòs el gasto de guionització, gravació i edició de vídeo. Desenvolupament de cartells, imatges i creativitats per a material digital en xarxes socials, pàgina web i enviament de butlletins. Desenvolupament d'imatges per a pantalles en les diferents activitats previstes d'estos programes. Material audiovisual de suport a les formacions, esdeveniments i ponències.
- e) Gastos relacionats amb l'organització dels esdeveniments d'estes accions com servici d'àpats, reserva d'espais, servicis audiovisuals, comunicació i branding, material corporatiu, servicis de presentació dels diferents esdeveniments.

Tenen el caràcter de subvencionables els costos indirectes de les accions convingudes en el percentatge màxim del 8 % de l'import concedit.

HUITENA. COMPATIBILITAT AMB ALTRES FONTS DE FINANÇAMENT

L'ajuda és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals. L'import de la subvenció, en cap cas, pot ser de tal quantia que aïlladament o en concurrència amb subvencions

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

o ajudes d'altres administracions públiques o d'altres ens públics o privats, supere el cost de l'activitat que ha desenvolupat la beneficiària.

NOVENA. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ PER L'ENTITAT BENEFICIÀRIA DEL COMPLIMENT DE LA FINALITAT PER A LA QUAL SE LI CONCEDIX LA SUBVENCIÓ I L'APLICACIÓ DELS FONTS REBUTS

En el termini màxim d'un mes després de la conclusió de l'anualitat corresponent, de conformitat amb l'article 29 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, la beneficiària ha de presentar la justificació de la subvenció atorgada, mitjançant l'aportació de la documentació següent:

1) Una memòria anual completa de les actuacions realitzades, dels resultats obtinguts i el destí dels fons aportats, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

2) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació que estableix l'article 29.1.2:

a) Una relació classificada de gastos, amb identificació de la persona creditora i del document, l'import i les dates d'emissió i de pagament.

Esta relació s'ha de totalitzar a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València amb la subvenció concedida.

Per cada gasto cal indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'haja utilitzat més d'una font de finançament cal indicar el percentatge en què ha participat cada una d'estes.

b) Les factures originals i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats a la relació a què es fa referència en l'apartat anterior, als quals s'ha d'adjuntar la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

No s'accepten factures que no vagen acompanyades del justificant de pagament, ja que els gastos s'acrediten mitjançant factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa. La factura és l'únic document en què s'identifica específicament la persona proveïdora i el client o clienta. Este aspecte és fonamental per a poder determinar que en tot allò que s'ha comprat o subministrat la destinatària ha sigut l'entitat beneficiària de la subvenció i, sobretot, que este servici, subministrament o adquisició l'ha pagat l'entitat beneficiària.

Estos documents originals s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'orde assignat en la relació numerada, i l'entitat ha d'estampillar-los per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la beneficiària. A este efecte, en l'estampilla l'entitat ha d'indicar, com a mínim, les dades següents:

- 1r. El número d'expedient administratiu municipal.
- 2n. La denominació del projecte subvencionat.
- 3r. L'exercici econòmic de la concessió de la subvenció.
- 4t. El percentatge de finançament o quantia exacta imputable a la subvenció.

Els documents originals han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

- c) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la procedència.
- d) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.
- e) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.
- f) Les factures que es presenten en els comptes justificatius han de complir els requisits següents:
 - Han d'ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o en la normativa que el substituísca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

- Han d'estar datades en l'exercici econòmic per al qual s'haja concedit la subvenció. Només s'accepten factures amb data diferent a les inicialment previstes per a l'execució del projecte en aquells casos que l'òrgan competent haja autoritzat prèviament una modificació que afecte el termini d'execució.
- Quan una entitat emissora de factures estiga exempta de l'IVA cal adjuntar-hi un certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció de què es tracte.

DESENA. CONSEQÜÈNCIES DE L'INCOMPLIMENT

Es pot dictar resolució de minoració o rescissió del conveni, si és el cas, i de reintegrament de quantitats percebudes i dels interessos de demora des del moment del pagament en els supòsits de l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

ONZENA. MECANISMES DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL: COMISSIÓ DE SEGUIMENT

La relació entre la citada entitat beneficiària i l'Ajuntament de València es canalitzarà a través de la regidoria amb competències en igualtat, mitjançant la direcció del servei i el seu personal tècnic.

S'ha de fixar, com a mínim, una reunió anual, a la qual han d'acudir almenys dos professionals municipals del Servei d'Igualtat i dos responsables de la citada entitat, amb l'objectiu d'avaluar el funcionament de les activitats del conveni, proposar les mesures correctores, si és el cas, i dirimir els problemes d'interpretació i aplicació que puguem sorgir en el desenvolupament del conveni. No obstant això es pot convocar amb caràcter extraordinari per qualsevol de les parts, amb una antelació mínima de 10 dies hàbils.

DOTZENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ

La modificació d'este conveni requereix l'acord unànim de les parts signants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

TRETZENA. TERMINI DE VIGÈNCIA

La duració del conveni és de quatre anys. No obstant això, en qualsevol moment abans de la finalització del termini previst, les parts signants del conveni en poden acordar unànimement la pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o bé l'extinció.

El conveni obliga les parts des del moment de la firma i estén la seua vigència des de l'1 de gener de 2024 fins al 31 de desembre de 2027.

Tot això de conformitat amb el que es disposa en l'apartat *h* de l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

És causa d'extinció del conveni:

- a) El transcurs del termini de vigència del conveni.
- b) L'acord unànim de les parts signants.
- c) L'incompliment d'alguna de les parts de qualsevol de les obligacions concretes i/o clàusules que s'hi establixen, i també l'incompliment de la normativa vigent en la matèria, la qual cosa en faculta la resolució.
- d) Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.
- e) Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en el conveni o en altres lleis.

En cada cas concret, en funció de la causa específica d'extinció i a la vista de la situació de les actuacions en curs d'execució, les parts han d'establir la forma de finalització d'estes actuacions.

CATORZENA. QÜESTIONS LITIGIOSES

Les parts intervinents se sotmeten, expressament, per a la resolució de qualsevol litigi que puga sorgir en la interpretació i aplicació del conveni, als òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa amb seu a València.

QUINZENA. PROTECCIÓ DE DADES I PUBLICACIÓ DEL CONVENI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

Les parts signants es comprometen a tractar les dades personals a què puguen tindre accés amb la finalitat indicada en el conveni i a no utilitzar-les per a fins diferents dels que s'hi preveuen. Tot això, en compliment del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

En cap cas, l'associació signant del conveni pot cedir a l'Ajuntament de València dades personals d'usuaris i usuàries dels servicis que els presta segons el programa que figura en l'annex 1 del conveni. S'ha de limitar, només, a facilitar les dades anonimitzades necessàries per a l'elaboració d'estadístiques i per al control del compliment del conveni.

En compliment de la normativa vigent, les dos parts garantixen que han adoptat les mesures tècniques i organitzatives apropiades per a garantir un nivell de seguretat adequat al risc que implica el tractament d'estes dades.

El conveni s'ha d'inscriure en el Registre Electrònic de Convenis de l'Ajuntament de València i publicar-se en el seu portal de transparència.

SETZENA. DEL TRACTAMENT DE DADES PER PART DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Les dades de la persona signant del conveni i, si és el cas, de les persones que presten els seus servicis en l'entitat beneficiària, o de representant o persones físiques externes a esta entitat que li presten servicis o efectuen subministraments relacionats amb l'activitat subvencionada els tracta l'Ajuntament de València en qualitat de responsable de tractament.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació col·laborativa del conveni a l'hora de formalitzar-lo i executar-lo (art. 6.1.b del RGPD 2016/679 UE); l'obligatorietat de tramitar el corresponent expedient administratiu de conveni de col·laboració i atorgament de subvencions, segons la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic i la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el compliment del principi de transparència en atenció a la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i

15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

l'Ordenança de govern obert i transparència de l'Ajuntament de València, per a la publicació del text íntegre del conveni en el portal de transparència (art. 6.1.c del RGPD 2016/679 UE).

La finalitat del tractament és mantindre la relació sorgida del conveni en els aspectes econòmics i tècnics derivats, així com el desenvolupament i control dels servicis que són objecte del conveni.

Les dades no se cediran o comunicaran a terceres persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què poden ser requerides per les autoritats públiques competents (Agència Tributària, Sindicatura de Comptes, jutjats o tribunals...). De conformitat amb el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, general de protecció de dades, les persones interessades poden exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/>) o en qualsevol dels punts del Registre d'entrada.

En cas que alguna persona interessada consideri vulnerat el seu dret a la protecció de les dades personals, pot formular reclamació davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals de l'Ajuntament, per qualsevol dels canals ja indicats, així com davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades

DESSETENA. INFRACCIONS I SANCIONS ADMINISTRATIVES EN MATÈRIA DE SUBVENCIONS

Constituïxen infraccions i sancions administratives les previstes en el títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o la norma que la substituïska.

17.1 Infraccions lleus

Constituïxen infraccions lleus els incompliments de les obligacions arrellegades en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, en particular, les conductes següents:

- a) La presentació fora de termini de la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

- b) La presentació de la justificació inexacta o incompleta.
- c) L'incompliment de les obligacions formals que, no estant previstes de manera expressa en la resta de paràgrafs d'este article, siguen assumides a conseqüència de la concessió de la subvenció, en els termes establits reglamentàriament.
- d) L'incompliment d'obligacions d'índole comptable o registral en particular, tal com establix l'article 56 de la LGS.
- e) L'incompliment de les obligacions de conservació de justificants o documents equivalents.
- f) L'incompliment per part de l'associació i entitats de les obligacions establides en l'article 15 de la LGS que no es prevegen de manera expressa en la resta d'apartats d'este article.
- g) La resistència, obstrucció, excusa o negativa a les actuacions de control financer per part de l'Ajuntament de València.

S'entén que es donen estes circumstàncies quan la persona responsable de les infraccions administratives en matèria de subvencions, degudament notificada a este efecte, haja realitzat actuacions tendents a dilatar, entorpir o impedir les actuacions del personal funcionari de l'Ajuntament.

17.2 Infraccions greus

Constituïxen infraccions greus les conductes següents:

- a) L'incompliment de l'obligació de comunicar a l'Ajuntament de València l'obtenció de subvencions, ajudes públiques, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, a la qual es referix el paràgraf *d* de l'apartat 1 de l'article 14 de la LGS.
- b) L'incompliment de les condicions establides alterant substancialment els fins per als quals s'ha concedit la subvenció.
- c) La falta de justificació de l'ús que s'ha fet dels fons rebuts una vegada transcorregut el termini establert per a la presentació.
- d) L'obtenció de la condició d'associació o entitat falsejant els requisits requerits en la convocatòria de la subvenció o ocultant els que l'haurien impedit.

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

e) L'incompliment per part de l'associació o entitat de l'obligació de verificar, si és el cas, el compliment i efectivitat de les condicions o requisits determinants per a l'atorgament de les subvencions, quan d'això es derive l'obligació de reintegrament.

f) La falta de subministrament d'informació per part de les administracions, organismes i altres associacions obligades a subministrar informació a la Base de Dades Nacional de Subvencions.

17.3 Infraccions molt greus

Constituïxen infraccions molt greus les conductes següents:

a) L'obtenció d'una subvenció falsejant les condicions requerides per a la concessió o ocultant les que l'haurien impedit o limitat.

b) La no aplicació, en tot o en part, de les quantitats rebudes als fins per als quals s'ha concedit la subvenció.

c) La resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de control previstes, respectivament, en el paràgraf *c* de l'apartat 1 de l'article 14 i en el paràgraf *d* de l'apartat 1 de l'article 15 de la LGS, quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ús que s'ha fet dels fons percebuts, o el compliment de la finalitat i de la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració.

d) La falta de lliurament, per part de l'associació i entitat, a les persones beneficiàries dels fons rebuts, d'acord amb els criteris previstos en les bases reguladores de la subvenció.

e) Les altres conductes tipificades com a infraccions molt greus en la normativa de la Unió Europea en matèria de subvencions.

17.4 Sancions

Les infraccions en matèria de subvencions se sancionen d'acord amb el que s'establix en el capítol II del títol IV de la LGS.

1. Sancions per infraccions lleus:

Les infraccions lleus se sancionen amb multa de 200 euros.

18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
IGUALTAT

2. Sancions per infraccions greus:

Les infraccions greus se sancionen amb una multa pecuniària proporcional del tant al doble de la quantitat indegudament obtinguda, aplicada o no justificada.

3. Sancions per infraccions molt greus:

Les infraccions molt greus se sancionen amb una multa pecuniària proporcional del doble al triple de la quantitat indegudament obtinguda, aplicada o no justificada

No obstant això, no se sancionen les infraccions arreplegades en els paràgrafs *b* i *d* del punt 14.3 quan les persones de les associacions i entitats infractores hagen reintegrat les quantitats i els corresponents interessos de demora sense el requeriment previ.

17.5 Responsabilitats

Respecte a la determinació de les persones o associacions i entitats responsables, la qualificació de la infracció com a lleu, greu o molt greu; la determinació i graduació de la sanció que en cada cas corresponga; el procediment que cal seguir, i la competència per imposar-la, s'ha d'ajustar al que disposen els articles 52 i següents de la Llei general de subvencions o norma que la substituïska.

L'acceptació de l'ajuda per part de les persones beneficiàries implica l'acceptació de les normes fixades en convocatòria de subvencions i el compliment dels requisits que s'hi estableixen.

Per a deixar-ne constància als efectes que corresponguen i en prova de conformitat, les persones compareixents firmen electrònicament este document.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



53. (E 12)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02101-2024-000624-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per a l'impuls de l'Agenda 2030 (Aules cap al Futur) i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar la subvención concedida para el impulso de la Agenda 2030 (Aulas hacia el Futuro) y aprobar la modificación de créditos generados por ingresos y el correspondiente proyecto de gasto.</i>		

"Primero. Mediante la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (BOE n.º 161 de 6/7/2022, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

Segundo. Por Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de 23 de marzo de 2023, se convocan dichas subvenciones para la realización de las referidas actividades, para el ejercicio económico 2023.

Tercero. Mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de 8/11/2023, se resuelve la referida convocatoria, y se concede al Ayuntamiento de València una ayuda económica por un importe total de 184.478,00 euros, destinada a la realización del proyecto 'Escuelas hacia el Futuro: Educación, sensibilización y participación para repensar los entornos escolares desde los ODS y la Estrategia Agenda Urbana Valencia 2030'.

Cuarto. Mediante moción de la Concejalía Delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de aceptar la subvención concedida por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, destinada a la realización de acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, por importe de 184.478,00 €, así como la incorporación a gasto de la subvención.

Quinto. Consta en el expediente informe relativo al importe del gasto, aplicación presupuestaria y proyecto concreto a realizar en relación con la gestión de la ayuda.

Fundamentos de Derecho

1. Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (BOE n.º 161 de 6/7/2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

2. Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de 23 de marzo de 2023, por la que se convocan dichas subvenciones para la realización de las referidas actividades, para el ejercicio económico 2023.

3. Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de 8/11/2023, por la que se resuelve la referida convocatoria, y se concede al Ayuntamiento de València una ayuda económica por un importe total de 184.478,00 euros, destinada a la realización del proyecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Escuelas hacia el Futuro: Educación, sensibilización y participación para repensar los entornos escolares desde los ODS y la Estrategia Agenda Urbana Valencia 2030'.

4. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

5. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de 8/11/2023, por la que se resuelve la referida convocatoria, y se concede al Ayuntamiento de València una ayuda económica por un importe total de 184.478,00 euros, destinada a la realización del proyecto 'Escuelas hacia el Futuro: Educación, sensibilización y participación para repensar los entornos escolares desde los ODS y la Estrategia Agenda Urbana Valencia 2030', en aplicación de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención. Todo ello de conformidad con el expediente contable INGRES/2024/0000323061.

Segundo. Aprobar la 19ª modificación de créditos generados por ingresos, según expediente contable MCRED/2024/0040000034, por un importe total de 184.478,00 euros, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
OE0000000 I/42097/4209724 Subv. Agenda 2030. Aulas hacia el futuro	184.478,00 €
TOTAL INGRESOS	184.478,00 €

Estado gastos	
Afec.	Modif. Cdto.
4209724 BE2800000 G/32300/22799 Otros trabajos con empresas	184.478,00 €
TOTAL GASTOS	184.478,00 €

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto n.º 2024/00116, denominado 'Agenda 2030. Aulas hacia el futuro', cuyo coste total asciende a 184.478,00 euros, financiado al 100 % con recursos afectados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Reconocer los derechos por importe de 184.478,00 euros, en el concepto presupuestario 42097, Fondo 4209724, e imputarlos al proyecto de gasto 2024/00116, denominado 'Agenda 2030. Aulas hacia el futuro', correspondientes al 100 % de la ayuda concedida, conforme al expediente contable RI 'Ingreso de contraído simultáneo' INGRES/2024/0000323061, n.º de documento 7000513067."

54. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000154-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament i instal·lació d'enllumenat públic als barris de la Malva-rosa, Torreïel i Cabanyal de la ciutat de València (dividit en 3 lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. <i>Propone contratar el suministro e instalación de alumbrado público en los barrios de la Malvarrosa, Torreïel y Cabañal de la ciudad de València (dividido en 3 lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"Hechos

I. El 11 de junio de 2024 por la concejala delegada de Recursos Humanos y Técnicos se suscribe una moción en orden a contratar el suministro e instalación de alumbrado público en los barrios de la Malvarrosa, Torreïel y Cabañal de la ciudad de València (dividido en 3 lotes). Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente n.º 01201/2024/435 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/154-SU. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del suministro e instalación de alumbrado público en los barrios de la Malvarrosa, Torrefiel y Cabañal de la ciudad de València (dividido en 3 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 785.512,90 €, más 164.957,70 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 950.470,60 €, con el siguiente desglose por lotes:

Presupuesto Base Licitación IVA excluido	Importe IVA	Tipo IVA	Presupuesto Base Licitación IVA incluido
LOTE 1 (MALVARROSA 1) 285.840,02 €	LOTE 1 60.026,40 €	21 %	LOTE 1 345.866,42 €
LOTE 2 (MALVARROSA 2) 253.032,88 €	LOTE 2 53.136,90 €	21 %	LOTE 2 306.169,78 €
LOTE 3 (TORREFIEL -RASCANYA- Y CABANYAL) 246.640,00 €	LOTE 3 51.794,40 €	21 %	LOTE 3 298.434,40 €

El contrato tendrá un plazo de duración de 3 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 785.512,90 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y con el siguiente desglose por lotes:

- LOTE 1: 285.840,02 €
- LOTE 2: 253.032,88 €
- LOTE 3: 246.640,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 950.470,60 €, que se halla reservado en la Aplicación SD110 16500 63300 del Presupuesto 2024, Proyecto de gasto 2024/00051, con el siguiente detalle por lotes:

- Lote 1: Expediente contable referencia GASTOS/2024/0000178563, documento n.º 2000002351, por importe de 345.866,42 €.
- Lote 2: Expediente contable referencia GASTOS/2024/0000178599, documento n.º 2000002352, por importe de 306.169,78 €.
- Lote 3: Expediente contable referencia GASTOS/2024/0000178629, documento n.º 2000002353, por importe de 298.434,40 €.

Todos ellos agrupados en el Lote contable 803.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

55. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000395-00	PROP. NÚM.: 16	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la indemnització per finalització de contracte a personal del Pla Municipal d'Ocupació 2022. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la indemnización por finalización de contrato a personal del Plan Municipal de Empleo 2022.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2023, se llevó a cabo la contratación, entre otros, del personal con destino al 'Plan Municipal de Empleo 2022', por un periodo de 12 meses comprendidos entre el 13 de junio de 2023 y el 12 de junio de 2024 a través de la modalidad de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a tiempo completo.

Segundo. Una vez finalizada la relación laboral de todo el personal contratado, deben percibir la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero. El gasto correspondiente a la indemnización citada por importe total de 7.369,58 € se encuentra calculado y totalizado en los documentos denominados 'listado costes estimados indemnizaciones PME 2022' y 'previsualización partidas seda indemnizaciones PME 2022'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, previa censura favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. APROBAR la indemnización por finalización de contrato a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del 'Plan Municipal de Empleo 2022', por el periodo del 13/06/2023 al 12/06/2024 y por las cuantías que se indican:

1.057,73 € al personal encuadrado en el grupo de cotización 01:

***** y *****.

1.000,37 € al personal encuadrado en el grupo de cotización 02:

***** y *****

542,23 € al personal encuadrado en el grupo de cotización 07:

***** y *****.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 7.369,58 € con cargo a la aplicación presupuestaria y en su caso proyecto de gasto que figuran detallados en el expediente contable n.º 2024/326701."

56. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-002611-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la indemnització per finalització de contracte a personal del programa 'EMDISC 2023-AVALEM CAPACITATS'.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la indemnización por finalización de contrato a personal del programa 'EMDISC 2023-AVALEM CAPACITATS'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/09/2023, se llevó a cabo la contratación, entre otros, del personal con destino al Programa 'EMDISC 2023-AVALEM CAPACITATS', por un periodo de 9 meses comprendidos entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024 a través de la modalidad de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Una vez finalizada la relación laboral de todo el personal contratado, deben percibir la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero. El gasto de la indemnización citada, por un importe total de 9.424,76 € se encuentra calculado y totalizado en los documentos 'listado costes estimados indemnizaciones programa EMDISC 2023' y 'previsualización partidas seda indemnizaciones programa 'EMDISC 2023' en el expediente E-01101-2023-002611-00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, previa censura favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. APROBAR la indemnización por finalización de contrato a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del Programa 'EMDISC 2023- AVALEM CAPACITATS', por el periodo del 01/10/2023 al 30/06/2024 y por las cuantías que se detallan a continuación:

793,30 € al personal encuadrado en el grupo de cotización 01:

***** , ***** , ***** , ***** y *****.

750,28 € al personal encuadrado en el grupo de cotización 02:

***** , ***** , ***** , ***** , ***** e *****.

478,29 € al personal encuadrado en el grupo de cotización 05:

***** y *****.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 9.424,76 € con cargo a la aplicación presupuestaria y en su caso proyecto de gasto que figuran detallados en el expediente contable n.º 2024/326733."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



57. (E 16)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001972-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F). <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone el reingreso al servicio activo a puesto de trabajo reservado de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F).</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de agente de Policía Local, en situación de excedencia por cuidado de hijos desde el 1 de enero de 2024, en virtud de lo dispuesto por Resolución CM-1187, de fecha 23 de noviembre de 2023, solicita, mediante instancia I-00118-2024-212154, con entrada en el registro general en fecha 13 de septiembre de 2024, su reingreso al servicio activo, con efectos desde el 1 de octubre de 2024.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 89.4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, durante el tiempo de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera ejerciendo antes de pasar a esta situación, por lo cual, en el caso del interesado, le fue reservado el puesto de trabajo de 'Agente PL (DE1-PH-N-F)', referencia 8353 – posición 25006753, en el Servicio de Policía Local, el cual contaba con un baremo retributivo C1.18.955.955, que implica incompatibilidad.

Posteriormente, con efectos 1 de enero de 2024, al quedar vacante el citado puesto de trabajo, este es modificado en el sentido de pasar a quedar definido como puesto de trabajo de 'Agente PL (MD-PH-N-F)' y tener asignado un baremo retributivo C1.16.956.956.

Con motivo del reingreso al servicio activo del interesado y en consonancia con la normativa anteriormente expuesta, procede modificar nuevamente la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo referencia 8353 – posición 25006753, resulte definido como puesto de trabajo de 'Agente PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local, con baremo retributivo C1.18.955.955.

Tercero. El coste que supone la reincorporación del interesado asciende a la total cantidad de 16.202,55 euros, según los cálculos efectuados por el sistema de gestión integral de personal GIP, que constan en el documento 'DOCUMENTO COSTES FINANCIACION E01101202400197200', con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024/SC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000 y 2024/SC100/92010/16204, estimándose la existencia de crédito suficiente, excepto informe en contra de la Intervención General de Gastos, mediante la autorización y disposición de gasto por dicho importe, según se detalla en los expedientes contables integrantes del lote 2024/1231.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

Quinto. Encontrándose la competencia relativa en la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto lo paso a la situación de excedencia voluntaria como a la de servicio activo por reingreso del interesado), actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde, concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 60 de fecha 20 de septiembre de 2024, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de la dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Sexto. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto el pase a la situación de excedencia voluntaria como a la de servicio activo por reingreso del interesado), la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde, concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 60 de fecha 20 de septiembre de 2024, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. En aplicación de lo previsto en el art. 89.4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, en cuanto a la reserva del puesto de trabajo que se estuviera ejerciendo durante el periodo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijos, modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que, el puesto de trabajo de 'Agente P.L. (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local, referencia 8353 – posición 25006753, con baremo retributivo C1.16.956.956, resulte definido, con efectos desde el 1 de octubre de 2024, como puesto de trabajo de 'Agente P.L. (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local y con un baremo retributivo C1.18.955.955.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de agente de Policía Local, en situación de excedencia por cuidado de hijos, declarada por Resolución CM-1187, de fecha 23 de noviembre de 2023, y en consecuencia, proceder a su reingreso al servicio activo, con efectos desde el 1 de octubre de 2024, mediante su adscripción al puesto de trabajo de 'Agente P.L. (DE1-PH-N-F)', referencia 8353 – posición 25006753, en el Servicio de Policía Local, que le fue reservado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



básico del empleado público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y con los informes del Servicio de Personal y del Servicio de Fiscal Gastos.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone el reingreso del interesado al puesto de trabajo referencia 8353 – posición 25006753, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, a la cantidad de 16.202,55 euros, autorizar y disponer gasto por ese importe, según el detalle que consta en los expedientes contables integrantes del lote 2024/1231."

58. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2024-000917-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar el programa d'actes de la festivitat del Nou d'Octubre de 2024. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar el programa de actos de la festividad del Nueve de Octubre de 2024.</i>		

"De las actuaciones, documentación e informes que constan en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo núm. 79 de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2024 se aprobó la celebración de las festividades que tendrán lugar durante los años 2024 y parte de 2025, entre las que se encuentra la celebración de la festividad del Nou d'Octubre.

Segundo. Se inician las actuaciones mediante la moción conjunta de la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones y el concejal delegado de Fallas, que propone que el Servicio de Fiestas y Tradiciones realice las actuaciones administrativas pertinentes para aprobar el programa de la festividad del Nou d'Octubre y llevar a cabo la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios municipales implicados.

A los anteriores hechos le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias propias de los municipios, sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otros, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y eventos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el programa de actividades artísticas y pirotécnicas a realizar con motivo de la festividad del Nueve de Octubre de 2024 que se transcribe a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación:

PROGRAMA DE ACTOS DE LA FESTIVIDAD DEL NOU D'OCTUBRE DE 2024

Domingo 6 de octubre

12:00 h Alardo de arcabucería con desfile por la plaza del Mercado, la avenida de María Cristina y plaza del Ayuntamiento. A partir de las 12.30 h, final en la explanada central de la plaza. Organiza: Federación Valenciana de Moros y Cristianos.

Martes 8 de octubre

10.00 h - 21.00 h *La Nostra Senyera*. Exposición de la Reial Senyera en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València (último acceso a las 20.30 h).

19.30 h En la plaza del Ayuntamiento, Muestra de Bailes, Músicas y Canciones Valencianas, con la colaboración de la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana.

Participan Asociación Cultural Vamos de Ronda de Navajas, Grup de Danses El Portitxol de Xàbia y Grup de Danses El Forcat de València.

Al acabar, alrededor de las 21:30 horas, dansà popular.

19.00, 19.30 y 20.00 h Interpretación del *Cant a la Senyera* a cargo de la Coral Polifónica Valentina en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València.

23.59 h Castillo de fuegos artificiales, a cargo de la pirotecnia Hermanos Caballer Pirotécnicos, SL, en el puente de Monteolivete.

Miércoles 9 de octubre

12.00 h Procesión cívica y ofrenda floral a Jaime I, por el itinerario siguiente: plaza del Ayuntamiento, calle San Vicente, plaza de la Reina, para acceder a la catedral por la Puerta de los Hierros.

Te Deum en la Catedral.

Al acabar, la procesión continúa por plaza Palacio Arzobispal, calle Barchilla, plaza de la Reina, calle de la Paz hasta la plaza de Alfonso el Magnánimo. Ofrenda de coronas de flor ante la estatua del rey Jaime I en el Parterre. Acabada la ofrenda, se retoma la procesión cívica por la calle del Pintor Sorolla, calle de las Barcas y plaza del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Abre la Escola de Tabal y Dolçaina Russafa-fa junto a la Policía de Gala montada a caballo y acompañan la *Reial Senyera* los timbaleros de la ciudad.

Al acabar la procesión cívica, *masclètà* a cargo de la pirotecnia Turís, en la plaza del Ayuntamiento.

17:00 h XX Entrada de Moros y Cristianos Ciudad de València, por el itinerario siguiente: Glorieta, calle de la Paz, Poeta Querol, Barcas, plaza del Ayuntamiento y Marqués de Sotelo. Previamente, a las 16.30 h, se hará la Bajada de Gloria, con el siguiente itinerario, en sentido inverso al recorrido de la entrada: plaza Ayuntamiento, calle Barcas, calle Poeta Querol, calle La Paz y Glorieta, con la participación de un representante de cada una de las escuadras.

Organiza: Federación Valenciana de Moros y Cristianos."

59. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2024-000423-00	PROP. NÚM.: 1	
<p>ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que estima parcialment l'apel·lació seguida i revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 dictada en el Recurs PO núm. 389/20, relatiu a gastos extraordinaris causats durant la vigència de la pandèmia en relació al Poliesportiu Juan Antonio Samaranch. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estima parcialmente la apelación seguida y revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 dictada en el Recurso PO núm. 389/20, relativo a gastos extraordinarios causados durante la vigencia de la pandemia en relación al Polideportivo Juan Antonio Samaranch.</p>		

"Por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación seguido contra la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3, PO n.º 389/2020 y siendo dicha Sentencia estimatoria en parte y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 537, dictada por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en fecha 1 de octubre de 2024, estimatoria parcial del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia 87/2024, de 28 de marzo de 2024, dictada en el PO n.º 389/2020, interpuesto por ENJOY WELLNESS VALENCIA, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de reequilibrio formulada por el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de julio de 2020 del contrato para la gestión indirecta del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch mediante concesión administrativa.

La Sentencia contiene los siguientes pronunciamientos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. ESTIMAR, DE FORMA PARCIAL, el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia 87/2024, de 28 de marzo, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València ha dictado en el Procedimiento Ordinario 389/2020. La decisión judicial accede, en parte, a las pretensiones de invalidez jurídica y de reconocimiento de una situación personal individualizada que Enjoy Wellness Valencia, SL, planteó frente a un acuerdo, del día 30 de diciembre de 2021, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

Este acuerdo tiene la siguiente parte dispositiva:

Primero. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch, por la empresa Enjoy Wellness, SL, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma.

Segundo. Estimar parcialmente la solicitud de Enjoy Wellness Valencia, SL en cuanto a declarar el derecho a restablecer el equilibrio económico del contrato como consecuencia del cierre forzoso de las instalaciones por la declaración del estado de alarman y, en consecuencia, su derecho a percibir una indemnización por importe de 165.488,17 €, desestimando su petición de ampliación de plazo de la concesión'.

2. REVOCAR esta sentencia.

3. ESTABLECER que el acto administrativo de 30/12/2021 no se adecua a derecho en lo que hace a los gastos extraordinarios pedidos por Enjoy Wellness Valencia, SL.

Estos alcanzan la cantidad de trece mil ochocientos veintitrés euros con cincuenta y siete céntimos (13.823,57 €).

En cambio, la resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València, del día 30 de diciembre de 2021, sí se ajusta a Derecho. En lo que lo que hace al importe que fija en concepto de lucro cesante (165.488,17 €).

4. CONDENAR al Ayuntamiento de València a que satisfaga a la sociedad actora 13.823,57 € por gastos extraordinarios causados por la vigencia de la pandemia del Covid-19 en el marco del contrato de concesión del centro deportivo Juan Antonio Samaranch. Este importe se incrementa con el interés legal del dinero a contar desde el día siguiente al de notificación de la sentencia al Sr. procurador del Ayuntamiento de València.

5. DESESTIMAR el recurso de apelación formulado por Enjoy Wellness, SL, contra la Sentencia 87/2024, de 28 de marzo.

6. NO EFECTUAR atribución de costas procesales en lo que hace a las dos apelaciones presentadas en el RAP 156/2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



60. (E 19)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-002024-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica d'administració general en el Servei d'Habitatge. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una técnica de administración general en el Servicio de Vivienda.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos, de fecha 25 de septiembre de 2024, se ha dispuesto:

'Vista la solicitud del Servicio de Vivienda, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter urgente y prioritario a cualquier otra actuación, propuesta de adscripción temporal con destino en el Servicio de Vivienda, de *****, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Superior AG' adscrito al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo ello con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. *****, funcionaria interina en plaza de Técnico/a Administración General, de la escala de Administración: General, subescala: Técnica, categoría: Técnico/a Administración General y grupo A1 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Personal Técnico Superior AG', posición 25006609 (referencia 8209), baremo retributivo A1-24-210-210, adscrito orgánicamente en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y, siendo conocedora de la propuesta actualmente en trámite, ha manifestado mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2024, su voluntad de trasladarse al Servicio de Vivienda.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y no supone modificación de crédito, ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay, en la propuesta, un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Personal Técnico Superior AG' ejercido por ***** en el Servicio de Vivienda, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente en el Servicio de Vivienda, a *****, funcionaria interina en plaza de Técnico/a Administración General, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Superior AG', posición 25006609 (referencia 8209), adscrito orgánicamente en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la Sra. ***** conforme al puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Superior AG', baremo retributivo A1-24-210-210, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas, de la cual, como secretaria, extiende esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	15/10/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413